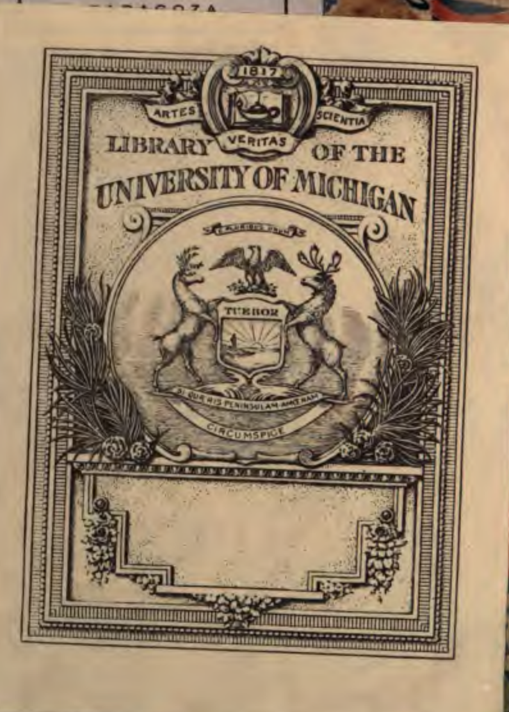
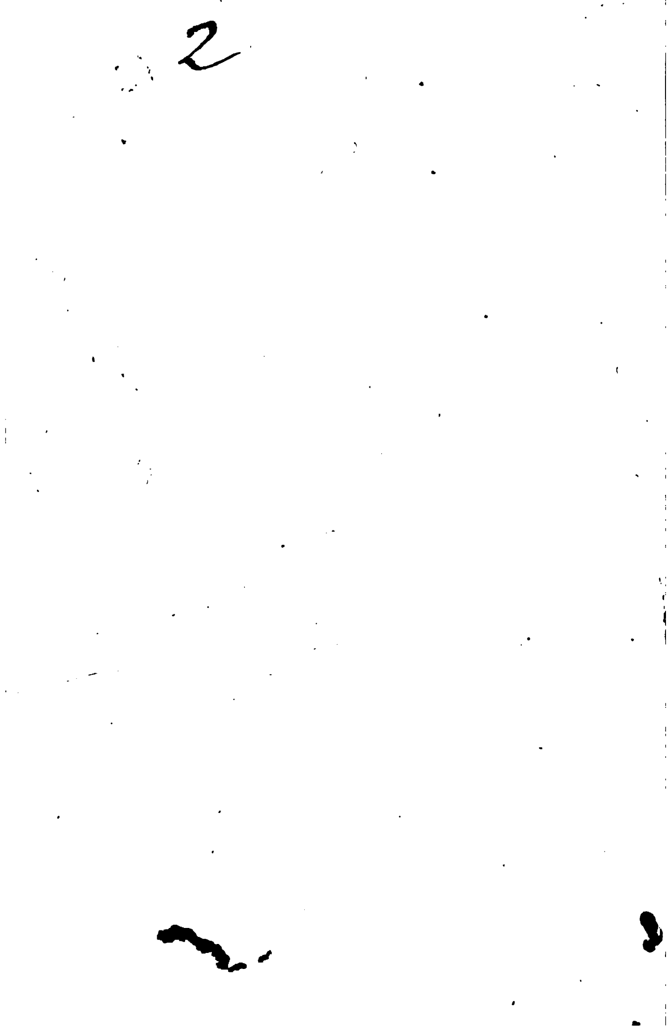



1817
ARTES
SCIENTIA
VERITAS
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
SI QUAERIS PENINSULAM AMOENAM
CIRCUMSPICE


16
A 449420





INSTRUCCION FAMILIAR

SOBRE

LA SOCIEDAD CIVIL.

INSTRUCCION FAMILIAR,

POLÍTICA Y MORAL

SOBRE

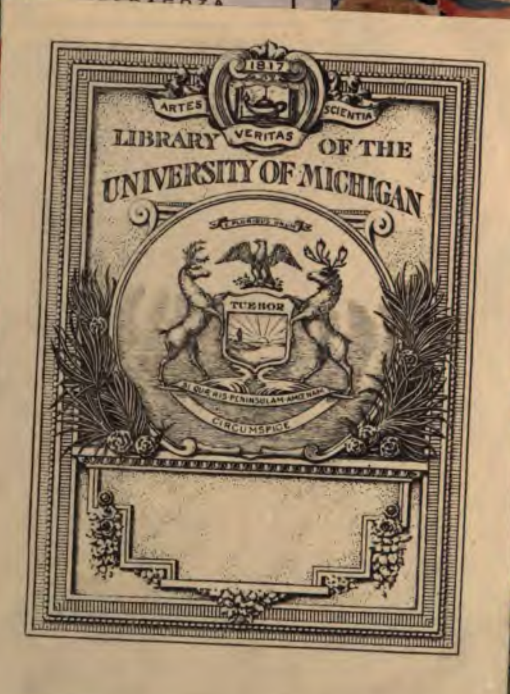
EL ORÍGEN, NATURALEZA, PROPIEDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE COMUNMENTE SE LLAMA ESTADO; Y DE LOS QUE CORRESPONDEN Á LOS CIUDADANOS.

POR

DON JOSÉ SABAU Y BLANCO,

Canónigo de San Isidro.

MADRID
IMPRENTA DE IBARRA
1812.


1817
ARTES
SCIENTIA
VERITAS
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
SI QUÆRIS PENINSULAM AMŒNAM
CIRCUMSPICE

INSTRUCCION FAMILIAR

SOBRE

LA SOCIEDAD CIVIL.

INSTRUCCION FAMILIAR

SOBRE

LA SOCIEDAD CIVIL.

INSTRUCCION FAMILIAR,

POLÍTICA Y MORAL

SOBRE

EL ORÍGEN, NATURALEZA, PROPIEDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE COMUNMENTE SE LLAMA ESTADO; Y DE LOS QUE CORRESPONDEN Á LOS CIUDADANOS.

POR

DON JOSÉ SABAU Y BLANCO,

Canónigo de San Isidro.

MADRID
IMPRENTA DE IBARRA
1812.

INSTRUCCION FAMILIAR

SOBRE

LA SOCIEDAD CIVIL.

INTRODUCCION.

El hombre no está destinado para vivir solo en los bosques con las fieras sin ley, sin vicios, sin virtudes y sin conocimientos. Sus miserias y sus necesidades le avisan sin cesar que se junte con sus semejantes para que con el socorro y auxîlios que reciba de ellos pueda poner remedio á sus males. Todo lo que hay en nosotros y fuera de nosotros nos dice de una manera clara y inteligible que hemos sido criados para vivir en sociedad con los demas hombres. La naturaleza misma nos convida á esta sociedad proponiéndonos en ella mil ventajas

para hacérnosla abrazar con gusto. Y como si esta voz de la naturaleza no fuera por sí bastante poderosa, Dios mismo ha querido darnos á entender en términos claros que hemos sido criados para vivir en sociedad, diciéndonos despues que crió á Adan: *No conviene que el hombre esté solo; hagámosle una ayuda semejante á él*: y así Adan, luego que sale de las manos del Criador, se pone en sociedad, no para hallar en ella el alivio de los males que aun no padecia, sino para tener el gusto de vivir con sus semejantes, y trabajar juntos en la obra para que el Señor les habia destinado.

El deseo de la conservacion, que es mas vehemente en el hombre que en todos los vivientes

porque conoce muy bien el precio de ella, le excita y le impele sin cesar á la reunion con los otros hombres. El salvage, reducido á vivir de los frutos que la naturaleza produce sin cultivo, ó de los peces y animales que puede adquirir con su industria y su valor, obligado muchas veces á luchar con las bestias feroces, sin tener por sí fuerzas bastantes para defender su vida; implora el auxîlio de sus semejantes, y desea reunirse con ellos para conservarla. El temor de perderla á cada momento le tiene en una agitacion continua, que le hace infeliz y desgraciado. Este temor le impide gozar de los frutos que por todas partes le ofrece á manos llenas la próbida naturaleza, y le obliga á desear con



INSTRUCCION FAMILIAR

SOBRE

LA SOCIEDAD CIVIL.

INSTRUCCION FAMILIAR,

POLÍTICA Y MORAL

SOBRE

EL ORÍGEN, NATURALEZA, PROPIEDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE COMUNMENTE SE LLAMA ESTADO; Y DE LOS QUE CORRESPONDEN Á LOS CIUDADANOS.

POR

DON JOSÉ SABAU Y BLANCO,

Canónigo de San Isidro.

MADRID
IMPRENTA DE IBARRA
1812.

INSTRUCCION FAMILIAR

SOBRE

LA SOCIEDAD CIVIL.

INTRODUCCION.

El hombre no está destinado para vivir solo en los bosques con las fieras sin ley, sin vicios, sin virtudes y sin conocimientos. Sus miserias y sus necesidades le avisan sin cesar que se junte con sus semejantes para que con el socorro y auxîlios que reciba de ellos pueda poner remedio á sus males. Todo lo que hay en nosotros y fuera de nosotros nos dice de una manera clara y inteligible que hemos sido criados para vivir en sociedad con los demas hombres. La naturaleza misma nos convida á esta sociedad proponiéndonos en ella mil ventajas

INTRODUCCION.

El hombre no está destinado para vivir solo en los bosques con las fieras sin ley, sin vicios, sin virtudes y sin conocimientos. Sus miserias y sus necesidades le avisan sin cesar que se junte con sus semejantes para que con el socorro y auxîlios que reciba de ellos pueda poner remedio á sus males. Todo lo que hay en nosotros y fuera de nosotros nos dice de una manera clara y inteligible que hemos sido criados para vivir en sociedad con los demas hombres. La naturaleza misma nos convida á esta sociedad proponiéndones en ella mil ventajas

para hacérnosla abrazar con gusto. Y como si esta voz de la naturaleza no fuera por sí bastante poderosa, Dios mismo ha querido darnos á entender en términos claros que hemos sido criados para vivir en sociedad, diciéndonos despues que crió á Adan: *No conviene que el hombre esté solo; hagámosle una ayuda semejante á él*: y así Adan, luego que sale de las manos del Criador, se pone en sociedad, no para hallar en ella el alivio de los males que aun no padecia, sino para tener el gusto de vivir con sus semejantes, y trabajar juntos en la obra para que el Señor les habia destinado.

El deseo de la conservacion, que es mas vehemente en el hombre que en todos los vivientes

porque conoce muy bien el precio de ella, le excita y le impele sin cesar á la reunion con los otros hombres. El salvage, reducido á vivir de los frutos que la naturaleza produce sin cultivo, ó de los peces y animales que puede adquirir con su industria y su valor, obligado muchas veces á luchar con las bestias feroces, sin tener por sí fuerzas bastantes para defender su vida; implora el auxîlio de sus semejantes, y desea reunirse con ellos para conservarla. El temor de perderla á cada momento le tiene en una agitacion continua, que le hace infeliz y desgraciado. Este temor le impide gozar de los frutos que por todas partes le ofrece á manos llenas la próbida naturaleza, y le obliga á desear con

ansia y con ardor la compañía de sus semejantes, conociendo que ha nacido no para vivir solo, sino en compañía con los demas hombres.

Todo hombre es débil y insuficiente por si mismo para vivir y satisfacer sus deseos. Los talentos y la industria estan repartidos entre los hombres, y no hay nadie que los posea todos. La naturaleza ha distribuido en diferentes paises sus mas ricas producciones, y no hay ninguno (por rico que sea) que las posea todas. ¿Por qué fin todo esto, sino para estrechar mas los vínculos de la sociedad, con la qual los podemos adquirir todos; y socorrer nuestra indigencia por la comunicacion mútua de lo que poseemos? Así nos aprovechamos

de la industria, de las invenciones, de los frutos y de las producciones de los otros hombres y paises. No hay ninguna nacion en el mundo, por salvage que sea, en la qual los hombres vivan solos y separados de la compañía de sus semejantes.

Es un delirio de una imaginacion exâltada pensar que los hombres hayan vivido en algun tiempo en un rincon de la tierra separados, solos, contentos y felices, con menos vicios que los que viven en sociedad, sin necesidades mútuas, sin inclinaciones los unos por los otros; y que en fin despues de muchos tiempos (sin ningun motivo, sino por pura casualidad) vinieron á reunirse, y formaron las sociedades para desgracia de los hombres;

habiendo salido del estado natural de libertad, igualdad é independencia para ponerse en un estado de esclavitud y de miseria.

A los que deliran de este modo se les puede preguntar cómo se ha hecho la primera reunion de los hombres siendo tan imposible reunirse? cómo no se hallan en el dia hombres dispersados, y viviendo en el estado que estos delirantes suponen natural al hombre? Si fuera natural al hombre vivir de este modo, se hallaría alguna nacion en el globo viviendo así. ¿Por qué han abandonado los hombres un estado tan ventajoso, en el qual todo les convidaba á quedarse? El acaso, este ente imaginario ¿es capaz de producir efectos tan admirables y tan útiles á la humanidad? Dexemos á estos

hombres divertirse con estos sueños alegres, y estemos persuadidos que todo convida al hombre á vivir en sociedad con sus semejantes, y nada á vivir separado de ellos en los bosques con las fieras.

La sociedad humana, que consiste en que dos ó mas personas se unan para conseguir algun fin, está fundada esencialmente en los pactos que hacen entre sí los hombres: porque no puede haber union sin consentimiento declarado, y este consentimiento es lo que se llama pacto. Cómo toda sociedad se hace para algun fin, la diversidad de fines constituye la diversidad de sociedades. Dexando aparte las divisiones, que son inútiles para nuestro propósito, solo considerarémos aqui las que son como

los elementos de la sociedad grande, que es la civil. La primera sociedad que vemos entre los hombres es la conyugal, la mas sencilla y la mas conforme á la naturaleza humana, y la mas necesaria para la conservacion del género humano, y por consiguiente el fundamento de todas las otras. Ésta consiste en la union de dos personas de diferente sexô con el fin de criar hijos. A ésta se sigue la sociedad paterna, que consiste en la union de los padres con los hijos con el fin de educarlos y criarlos. Estas dos sociedades estan fundadas en los pactos, que son el fundamento de la union de estas personas que las componen. La primera en pactos expresos, la segunda en pactos presuntos; pues si los hijos enten-

diesen quánto les conviene estar unidos en sociedad con sus padres, que por un amor muy vehemente estan inclinados y interesados en criarles y educarles, ciertamente darian para esto su consentimiento.

La tercera es la heril dominica ó señorial, que es la que hay entre el señor y los esclavos con el fin de que éstos le ayuden en sus trabajos, y el señor les dé la comida, el vestido, y tenga cuidado de ellos: mas como esta sociedad degrada tanto al hombre, haciéndole perder su libertad natural, dexémosla sepultada en el olvido. De estas sociedades se compone regularmente la familia, en la qual hay marido y muger, padres y hijos, señor y esclavos, ó amos y criados.

Las familias se reunen para formar pueblos, lugares ó ciudades para ayudarse mutuamente con sus fuerzas, trabajos y industria con el fin de estar libres de temor, de tener con mas facilidad lo necesario para la conservacion y comodidades de la vida, y vivir con mas seguridad y tranquilidad. Segun esta idea cada ciudad al principio era una pequeña república ó estado, establecida sobre los mismos pactos que constituyen la sociedad civil. Cada una tenia su especie de gobierno, que los individuos que la componian habian elegido como mas conveniente á su genio, á su carácter, y á las circunstancias en que se hallaban. Es verosímil que este principio habrá tenido la sociedad civil.

Los historiadores profanos no nos dan sobre esto ninguna luz, porque quando hablan del orígen de las naciones nos cuentan fábulas tan ridículas, tan extravagantes y tan absurdas, que ni aun los niños las creen. Como todos ellos escribieron muchos siglos despues que las naciones habian empezado, y por otra parte no tenian ningun monumento público que les instruyese sobre unos hechos tan antiguos, se contentaron con referir las tradiciones que hallaron mas autorizadas en los pueblos; las quales en cada nacion atribuían su orígen, ó á un dios que habia tenido comercio con una ninfa, ó suponian á los hombres indígenos, esto es nacidos en el mismo suelo como si fueran hongos. Tan desfigurada

habia quedado entre los hombres la noticia de la creacion del mundo y del orígen del género humano.

Solo Moysés nos instruye y nos refiere con la mayor sencillez el orígen del género humano, escritor el mas antiguo, el que estaba mas en disposicion de saber la verdad, y que merece todo crédito, aunque no se le considere sino como simple historiador. Él nos refiere que Dios cria un hombre y una muger en estado de madurez, que crian hijos; y que habiéndose multiplicado los hombres, se separan diferentes colonias para ir á poblar y vivir en paises muy distantes; que se construyen ciudades y se forman varios imperios. Nemrod, hombre fiero y ambicioso, se apodera con la violencia

de muchos pueblos, y funda el imperio de Babilonia. Tambien nos presenta reyes de otras ciudades, y hace mencion de los grandes imperios de Asiria y de Egipto. Adán, cabeza del género humano, gobierna muchos años su dilatada familia como padre y como soberano: los patriarcas, sin tener morada fixa, ni estar sujetos á ningun príncipe, gobiernan su familia de la misma manera, y tratan con los soberanos del pais como con sus iguales. Todo esto nos lo refiere Moysés con una sencillez que encanta, y su narracion nada tiene que no sea conforme á la razon, y que la crítica mas escrupulosa no deba admitir. Es verosímil que los imperios habrán tenido este orígen. Su extension ha-

brá sido al principio la de un pequeño pueblo, y despues se habran ido engrandeciendo ó por la reunion voluntaria de otros pueblos y familias, ó por la fuerza y usurpacion de los ambiciosos que han querido extender su dominacion con medios violentos. Como estas conjeturas están fundadas sobre la narracion del escritor mas antiguo, y por otra parte son tan conformes á lo que los demas historiadores nos refieren de los tiempos posteriores, y al órden natural que siguen todas las cosas, aun las que dependen del gobierno y conducta de los hombres, sin duda alguna deben tener mas fuerza para todos los que juzgan por la razon y no por las preocupaciones humanas, que las que los filósofos nos proponen

con aquel tono de seguridad y magisterio que el orgullo y la vanidad les hace tomar entre los hombres.

Esto es lo que se puede decir del orígen de las sociedades en quanto al hecho, que es de poca utilidad para el género humano; pues tenemos muy poco interes en saber si han empezado de este ó de otro modo á formarse las sociedades civiles. Mas lo tenemos muy grande en saber por qué motivos se han juntado los hombres para formarlas, y qué utilidad nos resulta de vivir en ellas. Es fácil conocer por lo que dexamos dicho arriba qué motivos les han inducido á unirse, y qué utilidad les resulta de esta union.

1º. El amor inato de la felicidad le hace buscar al hombre un

estado de consistencia donde libre de peligros y temores pueda gozar con seguridad y tranquilamente de sus derechos naturales, de sus bienes, y de la misma vida, pues sin esto no hay felicidad; y no pudiendo hallarse sino en el estado civil esta consistencia y tranquilidad, no es extraño que el hombre se junte con los otros para formarle. En segundo lugar el hombre tiene una inclinacion natural á perfeccionarse: el entendimiento y la voluntad, que pasan rápidamente de una verdad á otra, de un bien á otro, son una prueba evidente de esta verdad. Esta perfeccion no puede ciertamente adquirirse fuera de la sociedad civil por falta de ideas y de auxîlios, y por los obstáculos que hallaria fuera de ella, y los

peligros á que continuamente estaría expuesto; y así este deseo natural de perfeccionarse le impele poderosamente á que busque este estado social. Las facultades naturales que tiene, entre otras la de hablar y comunicar sus pensamientos, sus deseos y sus afectos, sus necesidades, sus miserias y sus penas, son tambien motivos poderosos para que abandonando el estado natural se ponga en compañía de sus semejantes en el estado civil.

En fin, por poca reflexion que hagamos sobre la conducta de los hombres, observamos en todos ellos unos hechos que son ciertos é innegables, como son los siguientes: 1º el hombre teme á las fieras, y para defenderse de ellas une sus fuerzas con

las de los otros: 2º el hombre teme á los hombres, y para ponerse á salvo de su odio y enemistad hace amistad con otros: 3º el hombre tiene necesidad de sus semejantes, y por esta razon busca su compañía, implora su socorro y su benevolencia: 4º el amor del sexô y de los hijos le hace buscar la sociedad. Es cierto que muchas de estas cosas el hombre las podria conseguir en las sociedades simples sin entrar en la sociedad civil; pero tambien es constante que nunca las podria conseguir tan bien; y sobre todo que en qualquier estado que se ponga, y de qualquier modo que esté acompañado, nunca gozará de tranquîlidad y seguridad ni en su vida, ni en sus bienes, ni en sus derechos natu-

rales, sino en el estado de sociedad civil.

De lo dicho se infiere la utilidad que le resulta al hombre de vivir en el estado de la sociedad civil, como es la conservacion de sus derechos naturales, de los quales apenas podria gozar fuera de esta sociedad. Ya hemos hablado arriba del derecho de conservarse, del de perfeccionarse, y de la propiedad de todo lo que se adquiere. Solo hablaremos aquí de los derechos de libertad y de igualdad, que son los que parece que padecen mas detrimento en el estado civil, lejos de conservarse en él. Los hombres son naturalmente libres en el estado natural, porque nadie es superior, ni tiene derecho para mandar ni para hacerse obe-

deber; mas esta libertad no es ilimitada de manera que el hombre pueda hacer lo que quiera sin respeto á ninguna ley; pues si así fuera, como todos tienen la misma libertad, y todos no tienen la misma fuerza, el mas débil sería la presa del mas fuerte, y éste lo sería de muchos que se juntarian para resistirle: así resultaria que nadie tendria libertad al mismo tiempo que todos serian libres. Luego la libertad natural no puede consistir sino en hacer todo lo que la ley natural permite ó manda, ó en querer todo lo que se debe querer. Por donde se vé que para conservar la libertad en este estado no tengo mas amparo que la santidad de la ley natural: ésta la respetan muy poco los hom-

bres; estando casi todos dominados de las pasiones; luego es menester una fuerza exterior que les contenga dentro de los límites de la ley para que esté seguro de mi libertad; y esta fuerza capaz de asegurarme y librarme de todos los temores solo se halla en el estado civil.

Por derecho natural todos somos iguales, pues todos tenemos los mismos derechos y las mismas obligaciones. Todos tenemos derecho para adquirir lo que juzgamos necesario para nuestra conservacion. Todos tenemos un derecho igual á todo; pero esto debe entenderse con esta limitacion, que sea sin perjuicio de otro, pues sin esta restriccion ya no hay igualdad. Si todos tenemos derecho á todo, sin esta restriccion

¿quál será la suerte del mas débil? Quedarse sin nada, ser despojado de todo por el mas fuerte, que teniendo derecho á todo sin ninguna limitacion, se apoderará de todo lo que pueda, y todos harán lo mismo, y así resultará la guerra de todos contra todos; y en un estado de violencia como éste ¿dónde estará la quietud y tranquilidad; dónde la felicidad, á la qual estamos inclinados por naturaleza; dónde la igualdad natural? Todos somos iguales; luego no puedo hacer nada en perjuicio de otro: la misma ley de la igualdad, que obliga á los otros á no perjudicarme ni á tratarme como su inferior, me obliga á mí á lo mismo: de otro modo todos seríamos iguales y desiguales, lo que

es contradictorio. Esta ley de la igualdad es el fundamento del derecho y obligaciones de las naciones, y la de la libertad del derecho natural y de todas las reglas que nacen de él. El derecho de igualdad en el estado natural sería tan poco respetado como el de la libertad, porque no estaría sostenido mas que por la santidad de la ley natural; luego es necesario para conservarlo entrar en el estado civil para que la fuerza pública lo conserve y lo defienda contra los malvados. Por donde se vé que el hombre está destinado naturalmente á vivir en el estado civil, que es el que mas nos conviene, el verdadero estado natural del hombre, el qual nos manifiesta la naturaleza con tanta claridad, como nos mani-

fiesta que el fin de todas nuestras acciones es la felicidad; y que así como dice al Europeo y al Salvage en voz clara y inteligible: *hombres, vivid felices*, igualmente les dice *no podeis ser felices ni conservar vuestros derechos naturales sino viviendo en la sociedad civil; y así vivid en el estado civil:* Teniendo los hombres tantos motivos para reunirse y formar el estado civil, viendo las utilidades que de esto les habian de resultar, sin duda alguna habrán determinado formar la sociedad civil. Mas ¿cómo la han formado? Por su propia voluntad y eleccion. Porque el hombre por derecho natural es libre en juzgar y determinar lo que le conviene para su felicidad, y en elegir los medios mas oportunos para este efec-

to. Asique si determina salir del estado natural ó social para unirse con otros, y formar el estado civil, no puede ser sino porque todos estos hombres juzgan que para su felicidad, seguridad y tranquilidad les conviene mas vivir en el estado civil que no en el natural ó en el social, y por consiguiente el estado civil se ha formado por la propia voluntad y eleccion de los hombres. La reunion de los hombres para conseguir la seguridad, tranquilidad y felicidad, las comodidades de la vida y la conservacion de sus derechos naturales; no puede hacerse sino por un pacto, por el qual cada uno de los individuos promete á todos los otros que aplicará su industria, sus fuerzas, sus trabajos, sus bie-

nes, y aun su misma vida, para conseguir el fin que se proponen. La comunidad acepta esta promesa, y por su parte se obliga á servirse de la fuerza pública y de todo el depósito de medios que resulta de la cesion que todos los individuos han hecho para hacerles gozar y conseguir el fin para que se han unido. En virtud de esta cesion la sociedad civil adquiere un derecho perfecto sobre las acciones, bienes, industria, y aun la misma vida de los individuos que la componen, para usar y servirse de ellos para el fin propuesto. En el caso que alguno se resista á cumplir con la obligacion que ha contraido, puede compelerle con la fuerza á su cumplimiento, y esta potestad que tiene la sociedad civil sobre

todos sus individuos se llama imperio civil. Formado ya el estado, por nuevos pactos determinan la forma que le deben dar, ó el modo de exercer el imperio, la forma de gobierno que se debe elegir, si se debe trasladar y depositar la soberanía en una persona física ó moral, y con qué condiciones debe trasladarse, ó si el pueblo la debe retener y exercerla por sí mismo; y establecida la forma de gobierno queda ya establecida y perfecta la sociedad civil.

Es evidente que el imperio civil resulta del pacto con que los hombres se han unido para formar la sociedad civil, y que este imperio es propio de la sociedad, que se llama pueblo: que la soberanía reside esencialmen-

te en el pueblo: que éste no puede perderla; y que así, aunque con fraude ó con violencia se la hayan usurpado, siempre puede revindicarla; que puede trasladarla en quien quiera, y de la manera que quiera; y que la persona física ó moral, en la qual deposita la soberanía, no es mas que un representante del pueblo ó un depositario del depósito mas sagrado que tiene: que el soberano debe exercer la soberanía con arreglo á las leyes fundamentales, ó á la constitucion nacional por la qual expresa el pueblo su voluntad: en fin que toda nacion y todo pueblo tiene derecho por sí ó por sus representantes juntos en el congreso augusto que representa la nacion de decir al soberano que les ha

de gobernar, en el acto solemne de la jura: *Nos, que somos mas que vos, os juramos obediencia como á nuestro rey y soberano, si observais puntualmente todo lo que se contiene en este código sagrado, que es la soberana voluntad del pueblo; y si no, no.*

Los diferentes modos de gobernarse que adoptan los estados son los que se llaman especies de gobierno, que todas pueden reducirse ó á la monarquía, ó á la república. La monarquía consiste en que una persona física que se llama rey, soberano, príncipe, emperador, &c. dirija con su autoridad todas las acciones de los ciudadanos al mayor bien de la sociedad; si la soberanía se confiere á muchas personas, las quales componen un

cuerpo ó colegio, esta forma de gobierno se llama república, que se divide en aristocracia, que es quando los que forman el colegio ó cuerpo que gobierna son de la clase de los nobles; y la democracia, que es quando el cuerpo ó colegio se compone de las personas elegidas de todo el pueblo. Los gobiernos mixtos son los que se componen de estas tres especies; acercándose mas á una que á otra segun las divisiones que el pueblo hace del poder supremo, el qual puede dividirlo á su arbitrio del modo que le parezca mas conveniente para conservar su libertad.

Muchas veces suele depositar en un cuerpo subsistente, que representa al pueblo, el poder legislativo, ó lo reserva para solo

el congreso general que le representa: el judicial lo deposita en otro cuerpo, dexando solamente al soberano el poder executivo. Todas estas especies de gobiernos estan expuestas á grandes vicios: la monarquía al despotismo y á la tiranía, que consiste en que el soberano dirija la fuerza pública, no al bien de la sociedad, sino á su propio interés ó al de algun favorito suyo, ó quando no gobierna segun las leyes fundamentales ó la constitucion nacional, sino segun su arbitrio y sus caprichos. En este caso el soberano, lejos de trabajar por la felicidad del pueblo, no piensa sino en satisfacer sus pasiones: se degrada del augusto título de rey y padre de la patria, y toma el odioso nombre de tirano y de déspota.

Sucede muchas veces que los soberanos legítimos, que al principio de su gobierno no han manifestado sino sentimientos de amor por el pueblo y deseos de su felicidad, se convierten despues en déspotas y tíranos crueles; y de éstos se ven muchos exemplos en la historia. Tambien nos presenta la misma no pocos exemplos de usurpadores, que habiéndose apoderado con violencia ó con artificio de la soberanía contra la voluntad del pueblo, despues se han convertido en verdaderos padres de la patria, haciendo sentar consigo en el trono la justicia, la misericordia y la beneficencia, con lo qual no solo han enxugado las lágrimas que sus violencias habian hecho derramar, sino que con sus au-

gustas virtudes se han grangeado el amor de los pueblos en tanto grado, que no los han visto baxar al sepulcro sino con sumo dolor y amargura.

Tales han sido Pisistrato en Atenas, Augusto en Roma; y la historia moderna nos presenta muchos exemplos en todas las naciones. El vicio de las repúblicas es la oligarquia, que es quando pocas personas, ó nobles ó del pueblo, se apoderan de la soberanía y gobiernan á su arbitrio, convirtiéndose en otros tantos déspotas ó tiranos. La oclocracia, que es otro vicio de las repúblicas, es quando ni el pueblo ni los nobles quieren obedecer á las leyes, ni guardar el órden y la forma de las elecciones de los magistrados, como en Roma en

tiempo de los Decemviros que quisieron por fuerza apoderarse del mando, y quando el pueblo separado de los nobles se retiró al monte Aventino.

La anarquía, que es el vicio mas horrible, el que causa mayores males, consiste en la suspension absoluta de todo gobierno, y todo el mundo hace lo que quiere. No se puede dar una peste mas funesta para el estado civil. Jamas sucede una desgracia tan funesta sino quando un furor diabólico se apodera de las gentes, y en pocos momentos hace correr rios de sangre que inunda todo el pais: todo gobierno, por defectos que tenga, es preferible á la anarquía. Todas estas especies de gobierno, de que acabamos de hablar, tienen sus defec-

tos y sus ventajas, de modo que es muy difícil determinar quál es la mejor. En general se dice que aquel gobierno es mejor, que llega á conseguir el fin de la sociedad, que es la seguridad, tranquilidad, comodidad y felicidad, con medios mas fáciles, mas sencillos, mas seguros, y menos gravosos á los ciudadanos; el que es mas acomodado al genio, carácter, clima del pais y relaciones de los ciudadanos con los vecinos: mas esto dexa siempre en pie la dificultad, porque se desea saber quál es este gobierno que tiene todas estas qualidades. Creo que esta cuestion puede resolverse diciendo que aquel gobierno es mejor para cada sociedad civil, que el pueblo mismo ha elegido, porque éste lo habrá hecho con ma-

yores conocimientos que no los políticos mas sabios en sus gabinetes, por el interés grande que tienen en la eleccion. Mas, sea el que fuere el gobierno, por su naturaleza está instituido para hacer felices á los ciudadanos, y conseguir el fin de la sociedad. Este fin todos lo conocen: los medios para llegar á él no son muy complicados ni difíciles. Sin embargo son muy pocos gobiernos los que lo consiguen, no por ignorancia de los legisladores ni por defecto de las leyes, sino por la malicia de los hombres, que tiene una influencia suma sobre estos establecimientos capaz de corromperlos, ó á lo menos de dexarlos muy imperfectos y viciosos.

Los que gobiernan posponen

el bien comun á su interés propio, y apartándose del fin principal de la sociedad dirigen sus operaciones al bien particular. En todo gobierno, sea libre fundado por el pacto social, sea despótico fundado sobre la usurpacion, el soberano se olvida fácilmente del objeto principal de la constitucion nacional, y sustituye su propio interés al del pueblo. El usurpador quiere conservar por el terror lo que ha adquirido por la fuerza, y de este modo el terror es el principio del despotismo. Quando el gobierno se ha formado por un contrato libre, el pueblo indiscreto, lleno de confianza en las personas en quienes deposita la observancia de sus leyes, les concede un poder excesivo, que muchas veces no sirve

sino para oprimirles por el abuso enorme que hacen de él. La historia antigua y moderna está llena de exemplos de esta naturaleza.

Los que tienen el poder en sus manos se sirven de todas las circunstancias para aumentarlo. Al principio lo hacen temblando, y de un modo que apenas lo conoce el pueblo, y así sufre con paciencia, y guarda el silencio. Con esto los que gobiernan se hacen mas audaces; y si el pueblo se queja, defienden las usurpaciones con las amenazas y con las penas, autorizándolas con la constitucion. Raro es el déspota que no defienda su despotismo, pretendiendo que es justo todo lo que hace con la fuerza. Estas usurpaciones, que son tan con-

trarias á la institucion primitiva de la sociedad política, se sostienen con el título aparente de justicia y utilidad pública, que las preocupaciones de la educacion hacen aprobar al pueblo sin reflexîon. Las personas dedicadas á las ciencias hacen poco caso de los movimientos extraordinarios que los soberanos dan á la máquina del estado. Los grandes, llenos de ambicion, de avaricia y de luxo, se acomodan fácilmente al sistema de gobierno que favorece sus vicios y sus pasiones. Tal es el resultado de las reflexîones que nos presenta la historia sobre las alteraciones insensibles ó rápidas de los gobiernos.

Por esta razon un soberano que quiere ser padre de su pueblo nunca debe perder de vista

la constitucion, y medir por ella su poder y sus operaciones: debe acordarse que el fin para que ha sido instituida la soberanía es para hacer felices á los pueblos, y no para hacerla servir á la vanidad y al orgullo de los soberanos: que los ciudadanos han jurado la obediencia, y le han puesto en sus manos la soberanía precisamente con esta condicion, y que en dexando de cumplirla el contrato está disuelto; y así que en este caso, lejos de obrar como representante de la nacion, ya no obra sino como un particular.

Los magistrados, en quienes ha depositado parte de su autoridad, deben arreglar por el interes público todas sus decisiones; pues han sido instituidos para es-

te fin, y es el fundamento de la autoridad qué exercen, así como la de todos los empleados públicos. La autoridad de todas las personas públicas está fundada sobre las leyes, y nunca exercen mejor sus funciones que quando arreglan por ellas sus operaciones. De todo lo que acabamos de decir en esta introduccion se deducen las proposiciones siguientes, las quales pongo por su órden natural para que se vea mejor el enlace y encadenacion que tienen entre sí, y el entendimiento se convenza de la verdad de ellas, y así queden mas fuertemente impresas en la memoria.

1. El hombre naturalmente desea vivir en compañía de sus semejantes.

2 El deseo innato de la felicidad le obliga á buscar un estado de consistencia donde pueda vivir libre de temores con seguridad y tranquilidad, y conservar sus derechos naturales; y como esto no se puede conseguir sino en la sociedad civil, el deseo de la felicidad le obliga á juntarse con otros para formar este estado.

3 Los hombres forman este estado por su propia voluntad y eleccion, pues por derecho natural tienen libertad para hacer todo lo que juzgan conveniente para su conservacion, perfeccion y propiedad.

4 La reunion de los hombres por el consentimiento expreso de su voluntad para conseguir la seguridad, tranquilidad y

felicidad, es lo que se llama pacto social.

5 En virtud de este pacto cada individuo promete al cuerpo de la comunidad, que es la sociedad, que empleará su industria, su trabajo, sus bienes y su misma vida para conseguir el fin de la sociedad, y la sociedad acepta esta promesa; y por esta aceptacion adquiere un derecho perfecto sobre las acciones y bienes de los ciudadanos.

6 Si algun ciudadano se resiste á cumplir con su promesa hace injuria á la sociedad, le usurpa lo que es suyo, y la sociedad puede defenderlo con la fuerza, castigar al usurpador, y obligarle á que cumpla con sus obligaciones.

7 Este poder de la sociedad sobre todos sus individuos se llama imperio civil.

8 Este imperio civil nace del pacto social, y está esencialmente en el pueblo, que es la sociedad: por consiguiente no puede perderlo, pues los atributos esenciales son inamisibles; y así, si por violencia ó por artificio contra su voluntad se usurpase el exercicio de él, podrá siempre reclamarlo, y revindicarlo como cosa que es esencialmente suya, y que nadie puede poseer contra su voluntad.

9 Que puede disponer el pueblo del imperio civil á su arbitrio, retenerlo para sí, ó trasladarlo en una persona física ó moral con las condicio-

nes y limitaciones que le parezcan mas convenientes para conservar su libertad y sus derechos naturales.

10 Que estas limitaciones toda nacion las expresa en las leyes fundamentales que se hallan en la constitucion nacional.

11 Que quando el pueblo por medio de sus representantes promete la obediencia al soberano, y éste jura la constitucion, se hace un contrato recíproco entre el pueblo y el soberano, por el qual el pueblo se obliga á obedecerle con la condicion precisa de que por su parte el soberano cumplirá con su promesa, que es observar la constitucion.

12 Que en faltando esta condicion se disuelve el contrato,

como sucede en todos los contratos mutuos, que estan fundados esencialmente en la condicion: *Si tú haces, si das, si cumples, &c.*

13 Que los magistrados y todos los empleados públicos, estando autorizados por la ley, y instituidos precisamente para cooperar con el soberano al bien de la sociedad, deben desempeñar sus funciones con arreglo á la ley; y que si obran arbitrariamente, y segun sus caprichos, se hacen indignos de los ministerios públicos, y deben ser destituidos de sus empleos, y castigados con las penas establecidas por la constitucion.

Sobre estas proposiciones ciertas, como sobre unas bases só-

lidas, está fundado el sistema de la sociedad civil y de la economía política del gobierno. Aunque no he podido darles la extension que yo queria, y que pide una materia tan importante en un escrito breve destinado únicamente para la instruccion del pueblo, he procurado sin embargo quanto me ha sido posible presentar estas verdades con la mayor claridad y solidez, á fin de hacerlas perceptibles aun á las personas de menos talento para que todos se formen idéas exâctas, verdaderas y sólidas de unos puntos que tanto les interesan, y que hasta ahora les han sido desconocidos.

como sucede en todos los contratos mutuos, que estan fundados esencialmente en la condicion: *Si tú haces, si das, si cumples, &c.*

13 Que los magistrados y todos los empleados públicos, estando autorizados por la ley, y instituidos precisamente para cooperar con el soberano al bien de la sociedad, deben desempeñar sus funciones con arreglo á la ley; y que si obran arbitrariamente, y segun sus caprichos, se hacen indignos de los ministerios públicos, y deben ser destituidos de sus empleos, y castigados con las penas establecidas por la constitucion.

Sobre estas proposiciones ciertas, como sobre unas bases só-

CAPÍTULO I.

De la sociedad civil, y del imperio que resulta de ella.

P. ¿Qué cosa es la sociedad civil?

R. Es la union de muchas personas con pactos expresos ó tácitos para conseguir su seguridad y tranquilidad, y gozar de las comodidades de la vida sin ninguna inquietud ni zozobra. Se vé que los motivos que han obligado los hombres á reunirse han sido 1º el temor de ser inquietados por los otros en sus bienes y en su vida, y no tener por sí fuerzas bastantes para resistirles: 2º la indigencia, porque separados no era fácil de gozar de los efectos de la industria de los otros para las comodidades de la vida. Mas es preciso confesar que este segundo motivo no es tan principal como el primero, porque por el trato y comercio se hubiera

podido gozar de la misma utilidad sin estar juntos en sociedad civil.

P. Pues qué ¿no pueden gozar los hombres de seguridad, y tranquilidad fuera de la sociedad civil?

R. No señor, porque los hombres por lo comun son malos, y perversos, siguen el torrente de sus pasiones, y y solo dexan de satisfacerlas porque ven una fuerza superior que se les opone, ó que está pronta á castigarlos. Y así es preciso reunirse y hacer un depósito de fuerzas bastante capaz de contener el ímpetu de los malos para conservar los bienes, y la vida con seguridad, y tranquilidad.

P. ¿Los hombres que componen esta sociedad civil cómo se llaman?

R. Se llaman ciudadanos. Los que residen dentro del distrito de esta sociedad solo con el fin de hacer su comercio, y los demas que están fuera de ella, se llaman extrangeros.

P. ¿Qué se entiende por tranquilidad?

R. Baxo de este nombre se entien-

de la seguridad que tenemos de que nadie nos injuriará dentro de la sociedad, y que en el caso de ser insultados, ó de hacérsenos algun agravio, se nos dará satisfaccion competente, lo que nos hace estar sin ningun miedo.

P. ¿Qué se entiende por seguridad?

R. Con este nombre significamos la seguridad que tenemos que ningun enemigo exterior se atreverá á acometernos.

P. ¿Quál es el fin principal de la sociedad civil?

R. La seguridad y tranquilidad: si la sociedad civil consigue este fin está en el estado de su mayor vigor y perfeccion, pues la perfeccion de toda sociedad consiste en que los sócios consigan el fin para que se han unido: no por esto quiero decir que las necesidades y comodidades de la vida no sean tambien un fin, aunque ménos principal, pero siempre de mucha consideracion para que el soberano no lo pierda jamas de vista en el gobierno del Estado.

P. Convenidos los hombres en unir

sus fuerzas para conseguir este fin, ¿queda ya establecida perfectamente la sociedad civil?

R. No: es necesario un nuevo pacto para determinar y elegir los medios necesarios para llegar á él, que es poner órden en esta sociedad, y así ordenada se llama República.

P. En virtud de estos pactos, ¿qué obligaciones contraen los ciudadanos con la República, y ésta con los ciudadanos?

R. Los ciudadanos están obligados á promover el bien de la República, y contribuir por su parte á este objeto con su industria, su persona y sus bienes: no impedir jamás que los demas ciudadanos hagan lo mismo, ántes bien exhortarles y animarles con sus palabras, y con su exemplo: no hacer nada que sea contrario al fin de la sociedad civil: preferir siempre el bien comun al particular. Tales son las obligaciones que todo socio tiene en qualquiera sociedad de la qual es miembro, y no puede dexar de cumplirlas sin faltar al pacto

formal por él qual ha entrado en la sociedad.

P. ¿Quáles son las principales obligaciones de la sociedad?

R. La primera y principal es la de velar y aplicar todas sus fuerzas é industria para conseguir el fin de la República, que es la seguridad y tranquilidad, y tomar para este efecto todas las medidas necesarias, y valerse de los medios que sean precisos.

P. ¿Segun esto la sociedad tendrá derecho para compeler á los socios á que contribuyan con sus fuerzas, bienes, industria, y á que expongan su propia vida si fuere necesario para conseguir este fin?

R. Es cierto que lo tiene, pues de la obligacion al fin nace el derecho para usar de los medios necesarios para llegar á este fin; y así siendo necesario tiene derecho para compeler á los miembros á que cumplan con sus obligaciones para conseguir este fin.

P. ¿Cómo se llama esta potestad de la sociedad civil?

7 Este poder de la sociedad sobre todos sus individuos se llama imperio civil.

8 Este imperio civil nace del pacto social, y está esencialmente en el pueblo, que es la sociedad: por consiguiente no puede perderlo, pues los atributos esenciales son inamisibles; y así, si por violencia ó por artificio contra su voluntad se usurpase el exercicio de él, podrá siempre reclamarlo, y revindicarlo como cosa que es esencialmente suya, y que nadie puede poseer contra su voluntad.

9 Que puede disponer el pueblo del imperio civil á su arbitrio, retenerlo para sí, ó trasladarlo en una persona física ó moral con las condicio-

nes y limitaciones que le parezcan mas convenientes para conservar su libertad y sus derechos naturales.

10 Que estas limitaciones toda nacion las expresa en las leyes fundamentales que se hallan en la constitucion nacional.

11 Que quando el pueblo por medio de sus representantes promete la obediencia al soberano, y éste jura la constitucion, se hace un contrato recíproco entre el pueblo y el soberano, por el qual el pueblo se obliga á obedecerle con la condicion precisa de que por su parte el soberano cumplirá con su promesa, que es observar la constitucion.

12 Que en faltando esta condicion se disuelve el contrato,

como sucede en todos los contratos mutuos, que estan fundados esencialmente en la condicion: *Si tú haces, si das, si cumples, &c.*

13 Que los magistrados y todos los empleados públicos, estando autorizados por la ley, y instituidos precisamente para cooperar con el soberano al bien de la sociedad, deben desempeñar sus funciones con arreglo á la ley; y que si obran arbitrariamente, y segun sus caprichos, se hacen indignos de los ministerios públicos, y deben ser destituidos de sus empleos, y castigados con las penas establecidas por la constitucion.

Sobre estas proposiciones ciertas, como sobre unas bases só-

lidas, está fundado el sistema de la sociedad civil y de la economía política del gobierno. Aunque no he podido darles la extension que yo queria, y que pide una materia tan importante en un escrito breve destinado únicamente para la instruccion del pueblo, he procurado sin embargo quanto me ha sido posible presentar estas verdades con la mayor claridad y solidez, á fin de hacerlas perceptibles aun á las personas de menos talento para que todos se formen idéas exâctas, verdaderas y sólidas de unos puntos que tanto les interesan, y que hasta ahora les han sido desconocidos.

CAPÍTULO I.

De la sociedad civil, y del imperio que resulta de ella.

P. ¿Qué cosa es la sociedad civil?

R. Es la union de muchas personas con pactos expresos ó tácitos para conseguir su seguridad y tranquilidad, y gozar de las comodidades de la vida sin ninguna inquietud ni zozobra. Se vé que los motivos que han obligado los hombres á reunirse han sido 1º. el temor de ser inquietados por los otros en sus bienes y en su vida, y no tener por sí fuerzas bastantes para resistirles: 2º. la indigencia, porque separados no era fácil de gozar de los efectos de la industria de los otros para las comodidades de la vida. Mas es preciso confesar que este segundo motivo no es tan principal como el primero, porque por el trato y comercio se hubiera

podido gozar de la misma utilidad sin estar juntos en sociedad civil.

P. Pues qué ¿no pueden gozar los hombres de seguridad, y tranquilidad fuera de la sociedad civil?

R. No señor, porque los hombres por lo comun son malos, y perversos, siguen el torrente de sus pasiones, y y solo dexan de satisfacerlas porque ven una fuerza superior que se les opone, ó que está pronta á castigarlos. Y así es preciso reunirse y hacer un depósito de fuerzas bastante capaz de contener el ímpetu de los malos para conservar los bienes y la vida con seguridad y tranquilidad.

P. ¿Los hombres que componen esta sociedad civil cómo se llaman?

R. Se llaman ciudadanos. Los que residen dentro del distrito de esta sociedad solo con el fin de hacer su comercio y los demas que están fuera de ella se llaman extrangeros.

P. ¿Qué se entiende por tranquilidad?

R. Baxo de este nombre se entien-

de la seguridad que tenemos de que nadie nos injuriará dentro de la sociedad, y que en el caso de ser insultados, ó de hacérsenos algun agravio, se nos dará satisfaccion competente, lo que nos hace estar sin ningun miedo.

P. ¿Qué se entiende por seguridad?

R. Con este nombre significamos la seguridad que tenemos que ningun enemigo exterior se atreverá á acometernos.

P. ¿Quál es el fin principal de la sociedad civil?

R. La seguridad y tranquilidad: si la sociedad civil consigue este fin está en el estado de su mayor vigor y perfeccion, pues la perfeccion de toda sociedad consiste en que los sócios consigan el fin para que se han unido: no por esto quiero decir que las necesidades y comodidades de la vida no sean tambien un fin, aunque ménos principal, pero siempre de mucha consideracion para que el soberano no lo pierda jamas de vista en el gobierno del Estado.

P. Convenidos los hombres en unir

sus fuerzas para conseguir este fin, ¿queda ya establecida perfectamente la sociedad civil?

R. No: es necesario un nuevo pacto para determinar y elegir los medios necesarios para llegar á él, que es poner órden en esta sociedad, y así ordenada se llama República.

P. En virtud de estos pactos, ¿qué obligaciones contraen los ciudadanos con la República, y ésta con los ciudadanos?

R. Los ciudadanos están obligados á promover el bien de la República, y contribuir por su parte á este objeto con su industria, su persona y sus bienes: no impedir jamás que los demas ciudadanos hagan lo mismo, ántes bien exhortarles y animarles con sus palabras, y con su exemplo: no hacer nada que sea contrario al fin de la sociedad civil: preferir siempre el bien comun al particular. Tales son las obligaciones que todo socio tiene en qualquiera sociedad de la qual es miembro, y no puede dexar de cumplirlas sin faltar al pacto

formal por el qual ha entrado en la sociedad.

P. ¿Quáles son las principales obligaciones de la sociedad?

R. La primera y principal es la de velar y aplicar todas sus fuerzas é industria para conseguir el fin de la República, que es la seguridad y tranquilidad, y tomar para este efecto todas las medidas necesarias, y valerse de los medios que sean precisos.

P. ¿Segun esto la sociedad tendrá derecho para compeler á los socios á que contribuyan con sus fuerzas, bienes, industria, y á que expongan su propia vida si fuere necesario para conseguir este fin?

R. Es cierto que lo tiene, pues de la obligacion al fin nace el derecho para usar de los medios necesarios para llegar á este fin; y así siendo necesario tiene derecho para compeler á los miembros á que cumplan con sus obligaciones para conseguir este fin.

P. ¿Cómo se llama esta potestad de la sociedad civil?

R. Se llama imperio civil.

P. ¿De dónde nace este imperio civil?

R. Del pacto que han hecho los ciudadanos quando han formado la sociedad civil, y por consiguiente este imperio se halla originariamente y es propio de la universidad de los que forman la sociedad civil, que se llama Pueblo.

P. ¿El pueblo puede disponer á su arbitrio del imperio civil?

R. Sí, como de cosa propia suya.

P. ¿Este imperio es innato?

R. No, sino adquirido por medio de un pacto.

P. ¿Qué límites tiene este imperio civil?

R. Sus límites se pueden conocer por el fin para que está destinado, como sucede en todas las sociedades; se extiende á todo lo que precisamente es necesario para conseguir la seguridad y tranquilidad de la República, y nada mas: de manera, que si hay exceso en esto es una tiranía, una usurpacion y una opresion de los ciudadanos, que

quando se han juntado para formar la sociedad civil, solo han querido expresa y determinadamente renunciar á aquella parte de su libertad y de sus bienes que fuera necesaria para el fin que se juntaban. Luego el imperio civil que no se contiene dentro de estos límites, es una usurpacion injusta y tiránica.

P. ¿De qué modo debe el pueblo disponer del imperio civil?

R. Del modo que quiera, porque es propio suyo, y cada uno dispone de sus cosas como le parece. Así puede quedarse con él, ó trasladarlo en una ó muchas personas con las limitaciones que le parezcan convenientes; y aquel en quien lo traslada se llama rey, gobernador, monarca, emperador, ó con otro nombre que es propio de cada nacion que lo establece.

P. ¿Puede el pueblo dar á su soberano un imperio sumo?

R. Si pues él mismo lo tiene de este modo, no hay duda que tambien lo puede trasladar así en otro. Se llama imperio sumo el que no depende de la

voluntad de otro en el exercicio de sus actos, y gobierna el que le tiene segun su conciencia, sin que tenga que dar razon á nadie de su conducta. Este es el medio mas á propósito para que el pueblo sea reducido á la esclavitud y los soberanos erigidos en tiranos; y así si no se supone una nacion reducida á la estupidez, es increible que tan ciegamente abandone sus derechos en el mismo acto de trasladar su soberanía, que es lo mas precioso que tiene, y que la ha formado de comun consentimiento para defender su libertad, sus bienes y su vida.

P. ¿Los ciudadanos son libres en la sociedad civil?

R. Lo son en todo lo que no interesa el bien comun de la República, y no está coartada su libertad por las leyes civiles.

P. ¿La República ó nacion es enteramente libre?

R. Sí, pues no depende de ninguna otra; y así si alguna otra nacion, ó con artificio ó con la fuerza, quisiera

sujetarla á su poder, ó exercer sobre ella su imperio, sería la mayor injuria que le podria hacer.

P. ¿El imperio civil comprende varios derechos?

R. Sí: se puede considerar como un todo compuesto de varias partes potenciales, que se llaman derechos; como formar leyes, hacer la guerra y la paz, imponer tributos, levantar tropas, &c. El que tiene el imperio con todos estos derechos, se dice que lo tiene completo; é incompleto, si quando el pueblo se lo ha dado se ha reservado algunos de estos derechos.

Se llama imperio limitado quando el pueblo, trasladándolo en una ó muchas personas, ha determinado que el imperante no pueda hacer ningun acto de la soberanía sin que primero esté aprobado por el pueblo mismo ó por las personas que señale, ó que sea nulo si no es conforme á las leyes que tiene establecidas.

Temporal se llama el imperio quando se tiene solo por algun tiempo; y

CAPÍTULO II.

De las diferentes especies de Repúblicas.

P. ¿Quántas especies de Repúblicas hay?

R. Tres regulares, y otras muchas irregulares.

P. ¿Quáles son las regulares?

R. La Democracia, Aristocracia y Monarquía.

P. ¿Qué cosa es Democracia?

R. Es una forma de gobierno en la qual el imperio civil está en todo el pueblo; y es de creer, dicen algunos, que ésta ha sido la primera forma de gobierno que se habrá establecido, porque siendo los hombres zelosísimos de su libertad es verosímil que no habrán querido desprenderse inmediatamente de ella depositándola y sujetándose á uno ó á muchos. Sin embargo de estas reflexîones de algunos doctores del Derecho natural y de gentes, el primer gobierno que nos presenta la historia

fada y profana es el monárquico y el popular; y éste parece mas conforme á la razon, mas conveniente á la condicion de los hombres, y al fin para que se unen en la sociedad civil; el que conserva mejor la tranquilidad pública: y así es mucho mas verosímil que discurriendo los hombres sobre la eleccion de gobierno con tranquilidad, habrán depositado el poder supremo en manos de uno solo, cuya prudencia, valor, justicia, integridad, y las demás virtudes necesarias para el gobierno les habrán sido conocidas. La historia de todas las naciones salvages, tanto antiguas como modernas, es conforme á lo que sobre esto nos refiere la Escritura. Esta es una prueba evidente que los doctores del Derecho natural y de gentes yerran en sus congeturas quando establecen el gobierno popular por la primera forma de gobierno.

P. ¿Qué cosa es Aristocracia?

R. Es la forma de gobierno en la qual el imperio civil está en manos de pocas personas.

P. ¿Qué cosa es la Monarquía?

R. Es la forma de gobierno en la qual el imperio está en manos de uno sólo.

P. ¿Quáles son las formas de gobierno mixtas?

R. Son aquellas que se componen de las tres regulares de que acabamos de hablar, acercándose mas ó ménos á alguna de ellas, segun la distribucion que el pueblo hace del imperio ó los límites que le pone. De lo que acabamos de decir se sigue que en la democracia el imperio civil está en todo el pueblo, y que los particulares son súbditos ó vasallos: en la aristocracia está en las personas destinadas para el gobierno; y en la monarquía en uno solo. En las formas irregulares en las personas en las quales el pueblo ha depositado alguna parte del imperio.

P. ¿Quál de estas formas de gobierno es la mejor?

R. Todas ellas son buenas, porque en qualquiera se puede conseguir el fin de la sociedad civil, que es la seguridad

y tranquilidad, y la historia tanto antigua como moderna nos presenta infinitos exemplos de gobiernos excelentes, que han hecho felices á los pueblos en todas estas diferentes formas de Repúblicas. Si los que gobiernan saben lo que es necesario para conseguir el fin de la República, y tienen una sincera voluntad de aplicar los medios para este efecto, los hombres deben estar ciertos que gozarán de la tranquilidad y seguridad que buscan en la sociedad civil: mas si los que gobiernan son ignorantes, indolentes, y léjos de buscar el bien público y desvelarse para conseguirlo, no piensan sino en su propio interes, el pueblo no conseguirá lo que busca en la sociedad sino á costa de infinitos sacrificios, que lo harán mas miserable y de peor condicion que si viviera fuera de ella con las fieras en los bosques como las naciones salvages.

P. ¿El pueblo está expuesto á los mismos peligros en todas las formas de gobierno?

R. En todas ellas el pueblo ha de

llegar á ser oprimido por los que gobiernan, y reducido á la servidumbre, porque entre los que gobiernan y el pueblo hay una lucha continua. El pueblo defiende con exceso su libertad y sus intereses, y el gobierno para sujetarlo le quita poco á poco mas de lo que pide el bien comun de la sociedad, sus bienes, y su libertad. En esta lucha siempre queda oprimido el pueblo, ó porque las usurpaciones se hacen insensiblemente, ó porque los oprimidos, no estando unidos, no se sienten con bastantes fuerzas para resistir, ó por otras causas que no es fácil acertar. Pero, quando la opresion es general, las quejas son universales, y si éstas no remedian el mal como siempre sucede, sino que ántes bien lo agravan, el pueblo se entrega al silencio, reconcentra su ira en el corazon: los deseos de vengar la injuria, de recobrar la libertad y la independencia son todos los dias mas vivos; y en presentándose la ocasion rompe con la mayor violencia, y se hace una revolucion que siempre es fa-

tal al gobierno y á todos sus ministros. Por esta razon suele decirse que jamás está una nacion mas cerca de su libertad é independencia que quando está mas oprimida, y que nunca está en mayor peligro el gobierno que quando exerce su poder con el mayor despotismo.

P. ¿Conserva el hombre la libertad natural en el estado social de estas Repúblicas?

R. La conserva en parte, y en parte no; pues no se puede formar el estado social sin que el hombre renuncie una parte de su libertad natural. En el estado natural el hombre puede hacer lo que quiera, y así es árbitro de todas sus acciones; mas en el estado social el imperio civil dirige estas acciones al bien de la sociedad por las leyes que prescriben los medios proporcionados para conseguir este fin. Y así en esta parte el hombre ha perdido su libertad natural. En todo lo que las leyes no prescriben la conserva, pues puede hacer lo que quiera.

P. ¿En qué forma de República conserva el hombre mayor libertad?

R. Si los que tienen el imperio civil no abusan de su poder, en todas las especies de Repúblicas es el hombre igualmente libre; porque, sea la que se fuese la forma de República, en virtud del pacto esencial de la sociedad el gobierno no puede tomar de la libertad é intereses de los ciudadanos sino lo preciso para su seguridad y tranquilidad; y si de esto se excede, abusa de su poder, viola los pactos primitivos, es un usurpador, y el pueblo podrá resistirle, y aun castigarle.

P. ¿Por qué se dice que en la Democracia los hombres son mas libres que en los otros gobiernos?

R. Porque en la Democracia cada individuo tiene alternativamente parte en el gobierno; quiero decir, que entra én los cargos, y tiene voto en las juntas y deliberaciones públicas. Por esta razon todos se miran como iguales, el gobierno trata con mucho respeto al pueblo, y no se atreve á cometer nin-

gun exceso; y en el caso que lo cometa, los que despues entran en los cargos lo corrigen y lo enmiendan. Por todas estas consideraciones, que son reales y verdaderas, se dice que en el gobierno popular hay mas libertad y mas igualdad que en los otros gobiernos, en los quales los que están revestidos del imperio por lo comun se llenan de orgullo y vanidad: consideran el pueblo como que está destinado para servir á sus caprichos y pasiones, le tratan con desprecio, le reducen á la clase de esclavos; y así desaparece enteramente la idea de la libertad é igualdad, y apenas es lícito pronunciar estos nombres dulces y agradables.

P. ¿En el gobierno popular debe tener el pueblo sus juntas?

R. Sí, pues de otro modo no podria explicar su voluntad.

P. ¿Segun esto todos los ciudadanos tendrán voto en las juntas?

R. Todos los que son capaces de explicar su voluntad deben tener parte en el gobierno, y por consiguiente vo-

to en las juntas; mas los que por su edad, ó por sus achaques ú otras causas no pueden, la deben explicar por sus padres, tutores ó curadores. Pues todos son miembros de la sociedad, todos contribuyen con parte de sus fuerzas y de su libertad para formar el imperio; tambien es justo que todos tengan parte en las deliberaciones públicas, en las quales tienen el mayor interes.

P. ¿Mas siendo el pueblo muy numeroso, cómo es posible que todos se junten?

R. Quando el pueblo es muy numeroso, y el territorio muy extendido y poblado, es necesario dividirlo en varios cantones, distritos ó departamentos: todos los pueblos, villas ó lugares de cada distrito deben tener una junta particular para tratar de lo que se debe deliberar en la junta central, y elegir sus diputados para enviarlos á la junta provincial. En la junta provincial se debe exâminar muy despacio el asunto por los diputados de todas las villas y lugares del canton ó provincia,

los quales están instruidos de las necesidades, de la utilidad, y de la voluntad de los habitantes de cada pueblo. En esta junta provincial deben nombrarse los diputados para componer la junta central, los quales estando instruidos del voto de los pueblos particulares y del de su provincia, representan todo el pueblo de la nacion; y así sus deliberaciones lo son de toda la nacion, y están sancionadas con la magestad de todo el pueblo. Por donde se vé que aunque el pueblo sea muy numeroso, no por eso puede dexar de tener un gobierno popular.

P. ¿A quién toca determinar el lugar, el tiempo, y los individuos que deben componer las juntas centrales?

R. Al mismo pueblo, que es el que tiene la soberanía; pues esto es efecto del imperio ó poder supremo, y por consiguiente solo debe determinarlo el que lo tenga. Y así en todos los gobiernos populares antiguos y modernos está establecido por las leyes fundamentales el tiempo en que deben celebrarse

estas juntas, las personas que deben concurrir á ellas, el lugar donde deben tenerse, quién las debe presidir, y quién las debe convocar. Por las mismas leyes fundamentales está establecido un tribunal, consejo ó senado gubernativo para determinar los negocios ordinarios públicos así interiores como exteriores, y á su presidente se le dá la facultad para convocar la junta suprema para los negocios árduos ó extraordinarios que pidan el expreso consentimiento de todo el pueblo. Si el presidente dexase de convocar las juntas, ó por malicia ó por negligencia, el pueblo puede castigarle como reo de lesa magestad: en el caso de no haber presidente, ó no querer convocar el pueblo, este derecho regularmente lo tiene el senado. Las personas que componen el senado no deben estar en su cargo sino un tiempo determinado, pues de otra manera la libertad pública estaría expuesta á muchos peligros.

Igualmente en las leyes fundamentales de los gobiernos populares se es-

tablecen ciertos magistrados supremos con el fin de velar sobre la conducta del senado y presidente, exâminar sus actas, y quando obran contra las leyes fundamentales ó la libertad del pueblo, acusarlos en forma para que sean castigados. Sin embargo de estas y otras muchas precauciones que los pueblos libres toman para conservar su libertad é igualdad, tarde ó temprano llegan á ser oprimidos. Tan violento es el deseo que tiene el hombre de sujetar á su semejante.

P. ¿En las juntas populares los negocios deben decidirse á pluralidad de votos?

R. Sí: ordinariamente quando concurren muchos á determinar una cosa, la pluralidad de votos es la que decide, porque de otro modo casi jamás se decidiría nada, pues siempre hay diversidad en los juicios de los hombres, ó en quanto á la sustancia ó en quanto al modo. Mas el pueblo en sus leyes fundamentales puede determinar el número de votos necesarios para la decision

ya en los negocios ordinarios y que no son muy difíciles, y ya tambien en los extraordinarios y árduos. Y así se vé que en muchos gobiernos para la decision de éstos, las leyes piden las dos terceras partes de los votos.

P. ¿La parte menor está obligada á seguir la mayor?

R. Sí, y no puede oponerse á la decision sin hacer al pueblo una injuria notable, que debe castigarse con el mayor rigor.

P. ¿Podrá en algun caso la parte menor hacer oposicion y resistencia á la mayor?

R. Sí, quando la mayor obrase contra las leyes fundamentales, ó determinase alguna cosa contra la libertad y seguridad pública, ó conspirase contra la vida y bienes de la parte menor. En todos estos casos podria oponerse y reclamar la proteccion del pueblo, delatándole los crímenes de los individuos de la junta.

P. ¿Qué cosa es magestad?

R. Es la superioridad que una per-

sona física ó moral tiene sobre todos los individuos de toda una nacion en virtud del imperio civil de que está revestida.

P. ¿En el gobierno popular en quién reside la magestad?

R. En todo el pueblo, pues en él reside el imperio civil, y por consiguiente á él le pertenecen los derechos de la magestad y el exercicio de ellos.

P. ¿En el gobierno aristocrático quién tiene el imperio civil?

R. Las personas en quienes el pueblo lo ha trasladado.

P. ¿Y éstas pueden exercer la soberanía á su arbitrio?

R. No, sino segun las leyes fundamentales que el pueblo ha establecido quando ha puesto en sus manos el imperio. En ellas suele prescribirse el número de personas que deben componer el senado, las calidades y forma perpetua de su eleccion, el tiempo que deben estar en sus cargos, y otras cosas semejantes.

P. ¿Puede el pueblo determinar en

sus leyes fundamentales el modo con que debe gobernar el senado, y limitar sus facultades?

R. No hay duda ninguna que puede poner en la traslacion de su imperio las limitaciones que le parezcan convenientes, y obligar á los senadores, concluido su cargo, á dar razon de su conducta.

P. ¿En quién reside la magestad en el gobierno aristocrático?

R. En el senado, porque es el depositario del imperio civil.

P. ¿Si el senado lo tiene con las limitaciones que acabamos de decir, tiene la magestad?

R. No, porque en este caso el gobierno es mas popular que aristocrático, y por esta razon el imperio está en el pueblo.

P. ¿Qué cosa es monarquía?

R. Es aquella especie de gobierno en que una persona sola dispone y ordena todas las cosas que pertenecen al bien público á su arbitrio y voluntad.

P. ¿Está obligado á seguir en el go-

bierno las leyes fundamentales, ó la constitucion que sirve de fundamento á la monarquía?

R. Sí, y en tanto grado, que si se aparta de ella, ó en quanto á la forma ó en quanto al modo, se atribuye y usurpa un poder que no tiene, y hace una injuria notable al pueblo, é incurre en las penas contenidas en la misma constitucion; y el pueblo puede castigarle como á un usurpador y un tirano.

P. Quando el pueblo le ha dado al monarca el imperio sumo, absoluto, y sin ninguna restriccion ni limitacion; ¿podrá éste gobernar á su arbitrio y fantasía sin atender al bien público?

R. De ninguna manera, porque de qualquiera modo que el pueblo le haya dado el imperio, se lo ha dado siempre con el fin de procurar la seguridad y tranquilidad pública, y hacer felices á los miembros de la sociedad. Esta condicion es esencial en la traslacion y constitucion del imperio, pues en esto consiste su esencia y naturaleza. Lo que el pueblo quiere decir quando pone en

manos de alguna persona el imperio sin restriccion es, que dexa á su voluntad el que elija aquellos medios que tenga por mas convenientes para conseguir y conservar el fin de la sociedad, sin que nadie pueda decirle por qué hace esto ó lo otro, ni deba dar cuenta á ninguna persona de sus resoluciones.

P. Si el monarca en virtud de este poder obra manifiestamente contra el fin de esta sociedad, tomando las medidas y resoluciones que se dirigen manifiestamente á su destruccion y ruina, ¿el pueblo lo deberá sufrir, y mirar con indiferencia la ruina de la sociedad?

R. De ninguna manera, porque el pueblo es esencialmente propietario del imperio, y jamás puede abdicarlo de manera que consienta que aquel en cuyas manos lo pone lo exerza, ó se sirva de las fuerzas de la nacion para su misma ruina; esto es manifiestamente contradictorio é inconcebible. Por otra parte el monarca que obra de este modo, ya no obra como monarca, sino como un particular; pues como hemos dicho

la naturaleza del imperio consiste precisamente en dirigir las acciones y fuerzas de los miembros de la sociedad para el bien comun, esto es, para conseguir el fin de la misma sociedad: luego en el caso que manifiestamente se aparte de este fin, y se sirva de estas fuerzas para la ruina del Estádo, todo el pueblo, y todos los individuos que le componen, tienen derecho (en virtud de los pactos de la sociedad) para resistirle, y faltan á su obligacion esencial nó haciéndolo; como en qualquiera otra sociedad tienen derecho los socios para resistir al director que abusando de su poder trabaja en arruinarla.

P. ¿Hay muchas especies de monarquías?

R. Suelen distinguirse tantas, quantos son los modos con que el pueblo deposita en una sola persona el imperio civil con las limitaciones que le parecen oportunas, expresadas en las leyes fundamentales, ó en la constitucion primitiva del establecimiento de la monarquía.

P. ¿Puede el pueblo establecer en sus leyes fundamentales el órden de la sucesion en el imperio?

R. Sí puede, y es muy conveniente que lo haga para precaver las sediciones, que son contrarias al fin de la sociedad. El que se opone y trastorna este órden, comete el mayor de los crímenes que se pueden cometer contra el Estado, y el pueblo puede emplear todas sus fuerzas para reprimirle y castigarle.

P. ¿Puede el rey elegir sucesor, ó trasladar el imperio en quien quiera?

R. El rey no tiene mas facultades que las que le dá la constitucion fundamental, y en el caso de violarla en esta parte, comete un crímen de alta traicion, que puede el pueblo castigarlo con las mayores penas. Si la constitucion llama determinadamente á cierta familia, y en ella por su órden á ciertas personas, éstas son las que indudablemente deben suceder.

P. ¿Puede el pueblo mudar el órden de la sucesion?

R. Si se han extinguido las familias

llamadas, ó éstas no quieren ó no pueden suceder, puede el pueblo disponer del imperio como de cosa propia. Si la persona ó personas que deben suceder se han hecho culpables con el pueblo de alta traicion, el pueblo tiene justos motivos para privarles del imperio, ó si son enteramente inhábiles; pues aunque estableció el órden de suceder, siempre fué con la condicion de que habia de ser para conseguir el fin de la sociedad: éste no puede conseguirse quando son absolutamente inhábiles, ó manifiestamente declarados contra la voluntad expresa del pueblo y contra el fin de la sociedad.

Para evitar los disturbios y sediciones que podian originarse entre el pueblo y el soberano debe expresarse claramente en la ley fundamental los delitos y los casos en los quales el soberano pierde la soberanía; y verificados éstos, por qualquier evento que sea, sin admision de excepcion ni escusa alguna, por el hecho mismo queda despojado de ella, y reducido á la

clase de particular; por consiguiente ningun ciudadano está obligado á obedecerle.

P. En el caso de suscitarse dudas sobre la sucesion ¿quién debe decidirlas?

R. El pueblo, que es el mismo que ha formado la ley; y todo él debe armarse para hacer respetar y obedecer su decision. Quando se duda del sentido de la ley, nadie la explica mejor que el legislador: quando se duda de la voluntad de alguno que vive todavía, nadie puede explicarla mejor que él mismo.; pues el pueblo vive siempre, y es el legislador; y así es muy justo que en el caso de duda él solo decida sin apelacion ni recurso.

P. Mas esto será quando el soberano litiga con un estraño sobre el derecho á la sucesion; pero ¿qué se debe decir quando la disputa es entre el soberano y el pueblo?

R. Siempre debe decidir la disputa el pueblo, porque la soberanía está radicalmente en él; y así quando el pueblo expresa su voluntad sobre la sobera-

nía, debe desistir y ceder. Pues el soberano no es mas que un representente que el pueblo ha elegido para administrar su soberanía; y si quiere removerlo, lo que no debe hacer sino por las causas expresadas en la constitucion fundamental, tendrá el soberano que sufrirlo con paciencia, como se sufren desgracias que no se pueden remediar.

P. ¿Pues qué, el pueblo no queda siempre obligado á la constitucion del estado, que se llama *ley fundamental*?

R. No puede quedar obligado propiamente hablando, porque la constitucion no es ley, pues no tiene el pueblo superior que se la imponga. Tampoco se puede llamar pacto entre el que es elegido por soberano y el pueblo; pues las personas que lo hicieron no podian disponer de los derechos que esencialmente convienen á todas las personas que posteriormente han de formar la sociedad. Así el soberano siempre se puede decir que tiene la soberanía precaria dependiente de la voluntad del pueblo, como un administrador depende de su

principal; y la constitucion fundamental no es mas que una disposicion que quiere hacer, ó un órden que establece para evitar sediciones, refrenando la ambicion de los que podian pretender tener derechos á la soberanía, y de este modo perturbar la tranquilidad pública. Así esta constitucion tiene fuerza de ley respecto del soberano y qualquiera de las personas particulares de la sociedad; mas no respecto del pueblo, que puede variarla á su arbitrio quando lo tenga por conveniente.

P. ¿Mas no da lugar esto á sediciones en el pueblo?

R. No, porque las sediciones solo las forman los particulares separados del cuerpo del pueblo; y éstos no son los que pueden disponer de la soberanía, sino el mismo pueblo.

P. ¿Cómo se puede manifestar la voluntad del pueblo?

R. De dos maneras: ó por medio de sus representantes juntados legítimamente, ó quando en tiempo de turbaciones esto no es posible, por la oposi-

cion general que hace al gobierno; porque entonces manifiesta claramente por el mismo hecho su voluntad.

P. ¿Un particular que se apodere con violencia de la soberanía podrá hacerse legítimo?

R. Sí: quando el pueblo lo reconozca generalmente, cese de oponérsele, y obedezca sus órdenes; porque entonces por el mismo hecho declara su voluntad y pone en sus manos la soberanía.

CAPÍTULO III.

Del modo de establecer la república.

P. Constituídos los hombres en sociedad, y elegido el género de gobierno, ¿qué deben hacer?

R. Determinar los medios mas oportunos para llegar á conseguir el fin de la sociedad.

P. ¿Quién debe establecer estos medios?

R. Aquella persona, ó física ó mo-

ral, en quien la sociedad ha depositado el imperio.

P. ¿El soberano, para establecer con prudencia y con equidad estos medios, á qué debe atender principalmente?

R. Debe procurar servirse de los que sean absolutamente necesarios, y de una utilidad conocida para llegar al fin de la sociedad; de manera que por el fin debe medir y arreglar su juicio, y tambien sus facultades pues la sociedad solo le ha dado facultades para dirigir la fuerza comun á este fin; y así todo exceso en esta parte es una usurpacion del derecho sagrado de la sociedad, y una violencia digna del mayor castigo.

P. ¿A qué artículos pueden reducirse todos los medios que se han de tomar para el establecimiento de la república?

R. A quatro principalmente, es á saber: á que haya seguridad en la sociedad, tranquilidad, abundancia de bienes para conservar la vida y pasarla

con comodidad y dulzura, y conseguir la felicidad que en este mundo se puede lograr.

P. ¿Qué se debe hacer para conseguir la seguridad?

R. Arriba hemos dicho que la seguridad consistia en tener fuerzas bastantes para resistir á las de otra sociedad que injustamente nos quiera invadir. Así el soberano para poner á salvo la sociedad, y hacer que gocen de seguridad todos los individuos, debe servirse de todos los medios legítimos para aumentar las fuerzas de la sociedad; esto es el número de los habitantes ó la poblacion quanto sea posible y puedan mantener los frutos que produce el territorio estando perfectamente cultivado, sin despreciar los ausilios que para este efecto puede proporcionar un comercio activo exterior, que muchas veces exîge de necesidad la situacion del pais.

2º Tener siempre esta fuerza ó parte de ella pronta y dispuesta para resistir á la violencia.

P. ¿Pues qué, todos los individuos

de la sociedad deben ser soldados?

R. No; pues si todos fueran soldados sería imposible conseguir el fin de la sociedad, y de necesidad habia de destruirse en muy poco tiempo.

P. ¿Pues qué debe hacer el soberano?

R. Establecer un cuerpo de tropas proporcionado al número de habitantes, que esté siempre subsistente: hacer servir á cada individuo de la sociedad desde la edad de 18 años hasta la de 26 forzosamente en este cuerpo, sin distincion de personas, á no ser que por su naturaleza esten inhabilitadas para este servicio; pues de este modo se consigue tener toda la nacion exercitada en el uso de las armas y el arte de la guerra; y en el caso de invasion, en que todo ciudadano debe ser soldado y defender la patria, podrá oponer la sociedad una fuerza capaz de resistir á la violencia, y aun impedir que el enemigo forme el proyecto de hacerla.

P. ¿Debe contentarse el soberano con tener la fuerza armada que acabamos de decir?

R. No; sino que debe por medio de los tratados asegurarse del ausilio de otras potencias en el caso que la necesidad lo exîja, pues sucede muchas veces que una nacion se halla vecina de otra que tiene muchas mas fuerzas, y en este caso sin el ausilio de otras potencias fácilmente sería ésta invadida y arruinada por la mas poderosa: porque entre las naciones sucede lo mismo que entre los particulares; el que es mas fuerte, quando no le contiene una fuerza superior, acomete por lo comun y destruye al mas débil, sin que ni la razon ni la religion refrenen sus pasiones. Lo mismo regularmente hacen entre sí las naciones: no respetan ni la razon, ni la justicia, ni la religion, aun quando tengan una misma: la fuerza sola es la que reprime sus deseos. Así, aun en tiempo de paz, de amistad, de alianza y de los tratados mas solemnes, siempre debe tenerse por cierto que el gobierno vecino es un ladron, que solo dexa de asaltar é invadir porque ve una fuerza pronta á resistirle. Y por esta

razon la seguridad no se debe fiar de los tratados, juramentos, promesas, testimonios de amistad y benevolencia; sino de la fuerza propia principalmente, y del ausilio de los aliados.

P. ¿Se debe juzgar de la misma manera de las naciones que no son vecinas, sino que estan muy distantes de nosotros?

R. No; porque éstos no tienen la misma proporcion de invadir y de robar, aun quando tengan el mismo ánimo, la misma voluntad y las mismas inclinaciones.

P. ¿Qué se debe hacer para conseguir la tranquilidad?

R. La tranquilidad consiste (como hemos dicho) en que nadie sea turbado en su persona ó sus bienes por los ciudadanos ó los extrangeros que viven dentro del territorio; y en el caso de serlo, que hay medios seguros para reparar el agravio que se haya sufrido; de donde se sigue que por el soberano deben tomarse las medidas mas oportunas para este fin.

P. ¿Quáles son estas medidas, y en qué contisten?

R. 1º En procurar que todos los ciudadanos esten instruídos en las reglas de la moral para arreglar por ellas su conducta, y hacer que cumplan con estas obligaciones; pues una gran parte de las gentes cometen excesos ó no las cumplen por hallarse en una igncrancia grosera de ellas. Para este fin deben establecerse escuelas donde se eduque la juventud desde sus mas tiernos años: se les inspiren las máxîmas mas claras, mas ciertas y mas seguras de la moral mas pura: se les haga comprender la utilidad grande que hay en seguirlas, los bienes que de esto se han de seguir; y por el contrario los males y las desgracias que son consecuencias ciertas é inevitables del desórden de la conducta, y del abandono de sus obligaciones.

P. ¿La direccion de estas escuelas debe estar á cargo y baxo la inspeccion del gobierno?

R. Sí; pues este es uno de los me-

dios precisos y mas necesarios para conseguir el fin principal de la sociedad.

Segun esto el gobierno deberá establecer el número de ellas, los maestros correspondientes; determinar los libros mas convenientes para este fin; establecer las reglas fixas para su régimen y gobierno, y velar sobre su cumplimiento con la mayor vigilancia, como sobre el punto mas principal y de mayor interés para el bien del estado.

2º. Declarar por una ley solemne la religion catolica por la religion del estado, y conforme á ella obligar á los ciudadanos á que den el culto á Dios, sin permitir ningun otro culto público; pues siendo la religion católica la única verdadera y evidentemente cierta, no se puede permitir por el gobierno ningun otro culto público sin que contribuya por su parte y fomente la superstición. La religion católica excluye esencialmente y condena todas las demas, como la verdad excluye y condena el error; y así, reconocida por verdadera por el gobierno, no puede

permitir ninguna otra sin hacerse cómplice de irreligion, impiedad y supersticion.

P. ¿Hay casos en que se puedan tolerar los diferentes cultos?

R. No hay sino uno, que es la falta de fuerzas en el gobierno para impedirlo.

P. ¿La multitud de cultos es contraria á la tranquilidad pública?

R. Sin duda alguna; y no puede menos de haber sediciones, alborotos, asesinatos y robos quando los ciudadanos dan á Dios diferentes cultos contrarios y opuestos entre sí, y reconocidos por tales; pues el hombre se interesa con celo y con calor por la causa de Dios, y cree lícito, meritorio y glorioso todo lo que hace contra los que reputa por impíos y por sus enemigos. La historia está llena de exemplos que confirman esta verdad.

P. Los romanos y los griegos tenian diferentes cultos, y no se sabe que por esta causa hubiera entre ellos sediciones.

R. Es cierto; pero consistia en que

todos los cultos los consideraban como verdaderos y aceptos á los dioses; y así, no habiendo entre ellos oposicion de idéas, no es estraño que tampoco hubiera disensiones, pues todos se reputaban por píos y religiosos. No sucedia así entre los egipcios, donde una ciudad se armaba contra otra frecuentemente, porque unos adoraban lo que otros despreciaban, y se acusaban mútuamente de impiedad, y para vengar á sus dioses venian á las manos con el mayor furor.

De esto se sigue que el gobierno debe procurar que se establezcan y se construyan templos en todos los pueblos, ministros correspondientes que como doctores de la religion la enseñen á los ciudadanos, y les inspiren la piedad mas pura; que se les consignen las rentas suficientes para su céngrua manutencion y para el servicio del culto. Mas como la direccion, arreglo y exercicio del culto, y todo lo que pertenece á él, así como la doctrina, se encargó expresamente por Jesucristo á los

apóstoles y á sus sucesores hasta el fin del mundo; el gobierno solo debe proteger y dar vigor á las leyes de la iglesia haciéndolas observar con la mayor exâctitud, sin permitir jamas que se falte al respeto que tan justamente se les debe; pues el que desprecia á sus ministros y á sus leyes, desprecia al mismo Jesucristo, como él mismo nos lo ha dicho en términos formales: *Qui vos spernit, me spernit.*

P. ¿Podrá permitir el gobierno que se esparzan doctrinas contrarias á la doctrina de la iglesia, ó libros que la impugnen?

R. De ninguna manera; antes bien deben prohibirse con todo rigor, y castigar á sus autores como sediciosos y contraventores á la ley fundamental del estado.

P. ¿Debe proteger las iglesias, las cosas eclesiásticas, y los bienes que les pertenecen?

R. Si pues la religion por ley fundamental lo es del estado, todo lo que á ella pertenece debe estar baxo la pro-

teccion y salvaguardia del mismo estado.

P. ¿Quál es el tercer medio para conservar la tranquilidad del estado?

R. El establecimiento de unas buenas leyes que arreglen los derechos y obligaciones respectivas de los ciudadanos entre sí con la mayor claridad y distincion, y señalen las penas proporcionadas á la gravedad de los delitos.

P. ¿Qué cualidades deben tener estas leyes?

R. 1º Deben ser claras, de manera que las entienda todo el mundo desde el ciudadano mas ilustrado hasta el mas rústico y grosero, porque por ellas deben arreglar sus acciones.

2º Deben ser breves, esto es, comprender los menos términos que sea posible: tales son todas las leyes antiguas, no solamente las de los hebreos dictadas por Dios, sino las de los griegos y romanos en el tiempo que estas repúblicas estaban en su mayor vigor. Tales eran tambien los cánones antiguos de la iglesia.

3º Que sean pocas, porque la mu-

chedumbre causa confusion, y es un peso insoportable para los ciudadanos que vén en ellas encadenada su libertad sin necesidad, lo que les hace odioso el gobierno y despreciable la legislacion.

Ultimamente, deben reducirse estas leyes á un cierto órden, y formar lo que se llama un *Código* que esté en manos de todos, y que por él aprendan á leer los niños para que estas reglas de conducta se impriman de manera en su memoria que jamas puedan borrarse.

P. ¿Deben ser estas leyes conformes á la situacion del pais, al clima, á las costumbres, al carácter de sus habitantes, y á la naturaleza del gobierno?

R. Es indudable que se deben tener presentes todas estas consideraciones en la formacion de las leyes, pues que todo esto influye muchísimo para el bien de la sociedad, y para la determinacion de las acciones de los ciudadanos.

P. ¿Quál es el quarto medio pa-

ra conservar la tranquilidad?

R. El establecimiento de tribunales y magistrados ó jueces en todo el distrito del imperio para que hagan observar las leyes y administren justicia, protejan á los oprimidos y castiguen á los delincuentes. Establecer un cierto órden entre ellos para que el ciudadano que se crea agraviado por la sentencia de los primeros jueces pueda recurrir al tribunal superior para su enmienda. Arreglar toda la forma de proceder por una ley fixa é invariable, sin que sea permitido jamás á los jueces apartarse de ella por ningun motivo; á fin que las causas tanto civiles, como criminales se determinen con la brevedad posible; lo que es sumamente útil para el bien del estado y de los particulares.

P. ¿Se debe dar á cada juez la fuerza correspondiente para hacer observar las leyes y executar las sentencias que pronuncie?

R. Sí, pues de otra manera serían inútiles estos establecimientos, y no po-

dria reprimirse la violencia ni castigar los delitos.

P. ¿Por qué medios se pueden conseguir los bienes necesarios, útiles y deleytables para que se tenga una vida cómoda y deliciosa, que es uno de los fines de la sociedad civil?

R. Aumentando la poblacion, fomentando y protegiendo la agricultura, las artes y la industria. Los hombres son los que exercen la agricultura y las artes; así sin ellos es imposible que haya estado, que haya artes ni agricultura: quanto mayor sea el número de los habitantes es necesario que todos estos ramos estén en su mayor vigor, porque de otra manera no podrian subsistir. La necesidad obliga al hombre: 1º á buscar su subsistencia; 2º no contento con ella, luego busca la comodidad: 3º de ésta pasa á los deleytes, no solo á los lícitos y conformes á la razon, sino á los que una desenfrenada pasion ó una loca imaginacion le sugieren. Tal es el progreso del hombre en la vida social.

P. ¿Debe el gobierno fomentar las artes de puro luxo?

R. No, ántes bien debiera desterrarlas del estado, porque son la causa de su ruina. El luxo corrompe los ciudadanos, los enerva, los hace afeminados, inútiles para sufrir grandes fatigas y trabajos, y por la misma razon incapaces de defender el estado siendo invadido. Así se vé que los imperios mas poderosos, tanto antiguos como modernos, quando el luxo se ha hecho universal en ellos, siempre han sido presa de otras naciones fuertes y robustas. Esta consideracion sola debe hacer velar á los gobiernos para impedir la introduccion del luxo en los estados, y desarraigar ésta peste quando por desgracia se ha introducido.

El gobierno debe facilitar y proporcionar todos los medios posibles para adelantar y perfeccionar la agricultura en todos sus ramos, las artes útiles y necesarias, honrando á los profesores y proponiendo premios para los que se esmeren en ellas, ó perfeccio-

nando las obras, ó facilitando sus operaciones con nuevas invenciones; pues todos estos sirven al estado de un modo muy particular, y por la misma razon son muy acreedores á la estimacion y recompensas públicas. Ultimamente debe avivar el comercio tanto interior como exterior, porque es la fuente de riquezas inmensas, que son el nervio y la fuerza del estado.

P. ¿De qué medios debe servirse para hacer felices á los ciudadanos?

R. De todos aquellos que pueden hacerlos virtuosos, haciéndolos vivir conforme á la ley natural y á las del Evangelio, sin las quales no puede haber felicidad, aun en este mundo, en qualquier estado que se halle el hombre. La sociedad civil sería feliz si todos los ciudadanos observáran exâctamente la ley del Evangelio, porque amarían á Dios mas que á todas las cosas, y á sí mismos mútuamente con la mayor cordialidad; y así se interesarían en los bienes y en los males, y aplicarían todas sus fuerzas en aumen-

tar aquellos y aliviar estos. Habria una perfecta sumision á los superiores, respetándoles y obedeciéndoles como á sus padres, y estos mirando á aquellos como sus hijos haciéndoles el yugo de la obediencia lo menos pesado que sea posible. En fin teniendo los superiores respectivos la voluntad de sus inferiores enteramente sometida á la suya por el vínculo de amor, que es mas fuerte que el del temor. Por aquí se vé que este es el único medio de conseguir el fin de la sociedad civil, y que de este modo el estado gozaría de seguridad, tranquilidad, comodidad y felicidad. Luego el gobierno está obligado á hacer todos sus esfuerzos y aplicar todos los medios para que los ciudadanos sean virtuosos y vivan conforme á la ley natural y la del Evangelio.

CAPÍTULO IV.

De la naturaleza de la magestad, de sus obligaciones, y de sus derechos.

P. ¿Qué cosa es magestad?

R. Es el supremo poder que se halla en la sociedad civil. Así en la democracia el pueblo junto está revestido de la magestad, en la aristocracia los principales que gobiernan, y en la monarquía el soberano.

P. ¿Quáles son las obligaciones de la magestad?

R. Estas se deducen fácilmente del fin para que está instituida.

P. ¿Para qué está instituido el supremo poder en la sociedad civil?

R. Para que toda la sociedad, y cada uno de los ciudadanos goce de la seguridad, tranquilidad, y pueda pasar una vida cómoda, dulce y feliz, sin que nada le falte para esto: libre de que nadie le turbe en sus derechos, le in-

sulte en su vida, en su persona, en su honra y en sus bienes. Estas son las obligaciones del que está revestido del supremo poder, las quales si no las cumple, y hace servir para otros fines agenos del bien del estado, abusa notoriamente de él contra la intencion expresa de la sociedad que se lo ha puesto en las manos, y ya no obra como un representante del pueblo, sino como un particular que oprime, injuria y tiraniza al mismo pueblo.

P. ¿Quáles son los derechos de la magestad?

R. Tambien se deducen estos del mismo fin y de la obligacion que acabamos de explicar. Porque los derechos no son mas que la facultad de elegir y usar de los medios que sean necesarios y precisos para llegar al fin. Así podremos decir que los derechos de la magestad son la facultad que tiene el supremo poder de disponer de las personas, acciones, y bienes de todos los individuos de la sociedad para conseguir el fin de ella.

P. Segun esto, ¿á qué se reducen principalmente?

R. Se reducen: 1º al poder de hacer leyes, por las quales dirige las acciones de todos los ciudadanos; mandando ó prohibiendo lo que juzga mas conveniente para el bien de la sociedad. Por el mismo poder puede abrogarlas; esto es, quitarlas quando dexan de ser útiles al bien comun ó le son contrarias, corregirlas, emendarlas, añadirles y quitarles algo, &c. Dispensar de su obligacion á algunos ciudadanos quando haya para ello causas justas tomadas de la utilidad del bien comun y no del particular á quien se concede esta gracia. Interpretarlas de una manera auténtica, de manera que esta interpretacion esté revestida de un carácter que la haga obligatoria.

P. ¿Puede hacer lo mismo con las leyes fundamentales?

R. No, porque éstas están sancionadas con la magestad del pueblo que ha querido ponerlas para que sirvan de fundamento á la magestad que ha

depositado en manos de otro, de límite de su poder, y de salvaguardia de los derechos del pueblo.

P. ¿Puede abrogar, derogar ó dispensar en las leyes naturales ó divinas?

R. No, porque la obligacion que éstas imponen es inmutable y necesaria; y el autor de estas leyes, que es Dios, es superior á todo lo criado, y así todos los hombres de qualquiera condicion que sean están sujetos á ellas.

P. ¿Puede hacer tambien leyes penales?

R. Sí puede, y debe determinar la calidad y especie de penas con que deben castigarse los delitos, para oponer con el miedo de la pena un dique fuerte al torrente de las pasiones.

P. ¿Tiene derecho de imponer penas capitales ó de muerte quitando la vida á los malhechores?

R. Sí, pues los particulares tenian derecho de defenderse en el estado natural hasta quitar la vida al agresor quando no desistía de atacar su persona y su vida; trasladaron este derecho

á toda la sociedad, y ésta comunica este derecho á su representante que reviste del poder supremo.

P. ¿Puede servirse indiferentemente de este poder, y poner á su arbitrio la pena capital?

R. No, sino solo en los delitos que atacan directamente el bien comun ó la vida de los particulares; pues en estos casos la muerte de los delincuentes es un medio necesario para salvar la sociedad, y defender la vida y bienes de de los particulares inocentes, y por consiguiente lícito.

P. ¿Las penas deben ser proporcionadas á la gravedad de los delitos?

R. Sí: de otra manera serian injustas y tiránicas.

P. ¿Por dónde debe medirse la malicia de los delitos?

R. Por la malicia de la voluntad, y de los males que causan ó pueden causar al órden social y al bien comun.

P. ¿La magestad, en virtud de este poder, puede agraciar á los delincuen-

tes ó perdonarles la pena, mitigarla ó conmutarla?

R. Sí, esto nace de la misma facultad de imponer penas; pero no debe usar de ella arbitrariamente sino quando la utilidad pública lo exîja. Del mismo principio nace que puede conceder la amnistía ú olvido de las injurias ó delitos pasados; y esto conviene que se haga especialmente en las revoluciones generales del estado quando transportados los ciudadanos de una especie de furor han cometido en comun muchos delitos. Porque en estos casos no es fácil averiguar los que particularmente han cometido las atrocidades, ó son tantos los que han tenido parte en ellas, que el bien comun de la sociedad sufriría mucho si se hubiera de castigar á todos, ó porque la amnistía es el medio único para hacer cesar los males que afligen á la humanidad.

P. Mas si se sabe quiénes son los que han cometido muertes, asesinatos y robos, y otros delitos, ¿convendrá concederles amnistía?

R. De ninguna manera, porque regularmente estas personas son unos monstruos que anteriormente estaban ya llenos de vicios y de delitos, y se sirven de la calamidad pública para executar sus venganzas y saciar sus infames pasiones; y así sus delitos en estas circunstancias son mucho mas atroces, y se deben castigar con mayor rigor. Por otra parte, léjos de interesarse el bien público en la amnistía de estas gentes, exîge y pide su castigo para contener en adelante á los malvados.

2º Pertenece á la magestad el derecho de nombrar magistrados, y todas las personas necesarias para el régimen y gobierno de la República; pues todas estas personas, y los cargos que exercen, son necesarios para la tranquilidad y seguridad de la sociedad.

P. ¿Puede conferir el soberano los empleos y destinos públicos indiferentemente á toda especie de personas?

R. No, sino solamente á las que sean hábiles para desempeñarlos, sin que ni las riquezas, ni los méritos de

sus antepasados, ni el lustre de la familia, ni ninguna otra consideracion de esta naturaleza sirva de motivo para semejantes elecciones, pues estas calidades no hacen hábil é idóneo al que no lo es; y estando en manos de los que son inhábiles los empleos, no puede ménos de resultar un gran desórden en la república muy perjudicial, tanto al bien comun como á los particulares.

P. ¿Podrá remover á los que son inhábiles, ó á los que por malicia los desempeñan mal?

R. Sí podrá y deberá; pues de otra manera se haría cómplice de todos los defectos que habria en su administracion.

P. ¿Podrá removerlos á su arbitrio sin causa alguna?

R. De ninguna manera, pues esto redunda siempre en perjuicio de la causa pública, y del honor de los particulares.

P. El que está empleado en un oficio ó destino público, ¿puede abandonarlo sin licencia del superior?

R. No, y haciéndolo es digno del mayor castigo, porque desprecia la autoridad del superior que le ha colocado en el destino.

3.º Pertenece á los derechos de la magestad la facultad de imponer tributos así ordinarios como extraordinarios, pues sin ellos no puede administrarse la república, ni conseguirse el fin de la sociedad; y por el pacto primitivo que se juntaron para formarla, se obligaron á contribuir con su persona, sus bienes y sus acciones á todo lo que sea necesario para conseguir el fin de ella.

P. ¿El soberano puede imponer arbitrariamente los tributos que quiera?

R. No, sino solo los que sean necesarios para conseguir la seguridad, tranquilidad y comodidad de los ciudadanos, que en virtud del pacto primitivo solo se obligaron á esto.

P. ¿Pues qué, el soberano no es dueño de los bienes y personas de los ciudadanos?

R. No, pues los hombres se han juntado en la sociedad civil para con-

servar sus bienes, y no para pasarlos en manos de otros y hacerlos dueños de ellos. Pretender lo contrario es una extravagancia con que los viles é infames aduladores de la corte lisonjean la vanidad y orgullo del soberano, el qual solo es un representante del pueblo, para que en su nombre tome las medidas correspondientes para asegurar la propiedad de sus personas, bienes, &c.; y para este fin cada uno se obliga á contribuir con la parte ó porcion de sus bienes que sea precisa y absolutamente necesaria.

P. ¿Podrá el soberano disponer á su arbitrio de los tributos, darlos y enagenarlos como si tuviera dominio sobre ellos?

R. No, sino emplearlos para el fin que están destinados; y sin una usurpacion manifiesta no puede disponer de otra manera de ellos, pues no es sino un administrador ó representante de la sociedad, la qual los pone en sus manos para este efecto.

P. ¿Pues qué uso debe hacer de ellos?

R. Pagar los salarios de los magistrados y de todos los empleados públicos, de la tropa necesaria para la seguridad del estado y de las fuerzas marítimas correspondientes: en distribuir algunas pensiones solo en aquellas personas que se han distinguido por acciones ilustres ó invenciones utilísimas para el estado, que sean de una notoriedad tan pública, que nadie pueda ignorar que el bien del estado exîge estos sacrificios, y en la manutencion del soberano y de su familia. Para este efecto debe destinarse una cantidad fixa con el fin de evitar los inconvenientes que de lo contrario suelen resultar.

P. ¿Quién debe pagar estos tributos?

R. Todas las personas del estado, sin excepcion; pues todos son ciudadanos, y en virtud del pacto primitivo se han obligado á ello.

P. ¿Deben todos pagar igualmente?

R. No, sino á proporcion de los bienes que posean; pues los mas ricos gozan mas del beneficio de la seguri-

dád y tranquilidad, y es muy justo que paguen mayores tributos.

P. El que nada tiene, segun esto nada deberá contribuir.

R. No hay nadie que se halle en esta situacion sino el que está destituído absolutamente de bienes, y por su enfermedad ó sus achaques habituales imposibilitado de hacer nada á favor de la república. Las demas personas ó tienen bienes, ó pueden disponer de sus acciones; y así ó aquellos ó éstas pueden contribuir al bien del estado.

4º. Pertenece tambien á los derechos de la magestad la facultad de acuñar moneda; porque siendo ésta tan precisa para el comercio, es necesario que todo el mundo esté seguro de su bondad y pureza por la autoridad pública.

5º. La facultad de conferir privilegios en la forma que dexamos dicho arriba.

6º. La de declarar la guerra, y hacer la paz, tratados de comercio y alianzas ofensivas y defensivas con otras naciones.

7º Proteger la iglesia y todo lo que á ella pertenece, como hemos dicho en otra parte.

8º El dominio y imperio eminente sobre personas y bienes para disponer de ellos quando la necesidad pública lo exîge, con la obligacion sin embargo en tales casos de resarcir del fondo público todos los perjuicios que el particular sufra en sus bienes.

CAPÍTULO V.

De las obligaciones y derechos de los ciudadanos.

P. ¿Quiénes son los que se llaman súbditos?

R. Los que están sujetos al imperio de otro; y así todos los ciudadanos son súbditos, porque estan sujetos al soberano de la república; y tambien lo son los extrangeros, pues mientras estan dentro del territorio deben conformarse con las leyes de la nacion.

P. ¿En quántas especies se dividen

las obligaciones á que estan sujetos los ciudadanos?

R. En dos, es á saber: en *comunes*, que convienen á todos solo porque son ciudadanos; y en *propias* ó *particulares*, que solo convienen á los ciudadanos por el cargo, empleo ó destino que tienen en la república. Las comunes se pueden considerar ó con relacion al soberano, ó á los conciudadanos ó á la patria.

P. ¿A qué estan obligados los ciudadanos respecto del soberano?

R. Estan obligados á amarle con un amor de reverencia y veneracion; pues estando ocupado, y trabajando por nuestro bien, por nuestro honor, y por conservarnos la vida y hacer que la pasemos quieta y tranquilamente, sería la mayor ingratitud si nuestro corazon fuese insensible á tan grandes beneficios, y no amase á su bienhechor. El amor que tenemos á nuestros superiores, especialmente á los que estan en un grado de elevacion tan grande como los soberanos, se llama amor de veneracion y reverencia.

P. ¿Cómo se manifiesta la veneracion que tenemos á los soberanos?

R. Hablando siempre de ellos con mucho respeto, no censurando su conducta, y cuidando que no se vea jamas en nosotros ni por las palabras ni por las acciones la mas leve señal de desprecio. Si les damos los títulos, honores y tratamientos que estan en uso en la nacion, porque por todas estas acciones se descubre el respeto y veneracion de que está penetrado nuestro corazon por el conocimiento que tiene de su superioridad y excelencia.

P. ¿Le debemos fidelidad?

R. Sí, pues la hemos prometido por el pacto con que hemos entrado en la sociedad civil; así, sin ser infieles, pérfidos, y faltar á nuestra promesa, no podemos dexar de ser fieles al soberano. Faltan á esta fidelidad los que se unen y pasan al servicio de una potencia extrangera para obrar contra los intereses del estado del qual son miembros: los que causan sediciones, forman cábalas, y excitan alborotos que turban la tranquilidad

pública. Todos estos delitos son enormes y dignos de los mas severos castigos.

P. ¿Deben obedecer los ciudadanos al soberano?

R. Sí puntualmente en todo lo que no sea notoriamente injusto, pues sin esta obediencia no puede haber estado; porque por ella se unen todos los miembros de la sociedad, y forman una sola persona moral, y un depósito de fuerzas y de bienes capaz de asegurar la tranquilidad, seguridad y felicidad pública. En faltando la subordinacion y la obediencia ningun ciudadano puede contar sino con su fuerza propia, que siempre es muy débil para resistir á los insultos de los malvados, y el soberano pierde su soberanía, porque no puede disponer sino de sus fuerzas como un particular. Así la inobediencia y la insubordinacion es uno de los delitos mas atroces que se pueden cometer contra la sociedad civil, y que merece las penas mas rigurosas.

P. ¿Se debe obedecer á los magistrados?

R. Sí, porque estan revéstidos de la autoridad del soberano y obran en su nombre, y por ellos nos explica su voluntad; por consiguiente el que les desobedece, desobedece al soberano.

P. ¿Debemos obedecer á los soberanos quando son crueles, injustos, impíos ó hereges?

R. Sí: no hay ninguna excepcion para que el particular no obedezca á su legítimo superior, sino quando manda cosas notoriamente injustas; pues la calidad de herege, impío, cruel é injusto no le hace perder la soberanía, y por consiguiente siempre es nuestro legítimo superior. Mas quando manda lo que es notoriamente injusto, ó contrario á la religion, no podemos obedecerle sin obrar contra la órden y voluntad de Dios, que es el soberano de todos los hombres; y así debemos preferir la obediencia á la ley de Dios á la que nos pide el soberano, y responder con firmeza lo que los apóstoles decian en igual caso: *Prius obediendum est Deo quam hominibus*: antes debe obede-

cerse á Dios que á los hombres.

P. El particular que injustamente es perseguido y maltratado por el soberano ¿podrá resistirle?

R. No señor: debe sufrir con paciencia la injusticia. La resistencia por el particular no puede hacerse sin alteraciones, tumultos y sediciones, que llevan consigo muertes, asesinatos, robos é infinitos males que son muy contrarios á la tranquilidad pública, que es el fin de la sociedad. Así el bien público del estado exîge de los particulares injustamente oprimidos este sacrificio: la religion nos lo manda, y Jesucristo, los apóstoles y los santos nos lo han enseñado con su exemplo.

P. ¿Podrá huir en este caso?

R. Sí, y se debe elegir este medio con preferencia á los demas, como mas apropósito para conservar la tranquilidad del estado, y tambien por no dar ocasion y cooperar al pecado ageno, y por no exponerse sin necesidad al peligro de perder la paciencia y caer en el pecado. Y así la caridad y el amor

que debemos al próximo y á nosotros mismos nos obliga á tomar una medida que Jesucristo, los apóstoles y lòs santos han practicado.

P. ¿Qué obligaciones tenemos con los conciudadanos?

R. Las que tiene un sócio con otro sócio, pues todos somos partes ó miembros que formamos un mismo cuerpo moral; luego debemos amarnos, porque el amor es el vínculo de la union, sin la qual no puede subsistir la sociedad. De aquí se sigue que debemos vivir en paz: que no debemos injuriarnos ni hacernos ningun daño ni en la persona, ni en los bienes, ni en el honor: que no debemos tener envidia ni odio á los que por su nacimiento, segun las leyes del estado, estan colocados en una clase superior en la república, ni á los que por su ciencia ó por sus méritos, ó por la benevolencia del soberano, estan colocados en empleos distinguidos, ni á los que por sus virtudes morales ó políticas se han grangeado la estimacion pública y han me-

recido que su nombre pase con gloria á la posteridad mas remota.

P. ¿Pues qué, se suele tener odio y envidia á esta clase de ciudadanos tan beneméritos?

R. Sí, y muy grande, no porque en ellos se vea algun vicio ó desórden que merezca la indignacion pública, sino porque los que así les aborrecen son unos hombres viles que, no teniendo en sí ninguna calidad apreciable, ni natural ni adquirida, que les haga estimables á los ojos del público, ponen una especie de grandeza y gloria en maldecir de aquellos que ó por sus méritos ó por las leyes del estado estan colocados en las clases mas distinguidas, para deprimirles, y hacerles de este modo inferiores á sí mismos ya que por ningun título se les pueden igualar. De este modo el odio y la envidia lisonjéa su estúpida vanidad. La historia antigua y moderna nos presenta muchos exemplos de esta naturaleza en toda clase de gobiernos, especialmente en los democráticos de las repúblicas

de Grecia, donde el pueblo no podia sufrir ni los vicios ni las grandes virtudes; y así los hombres mas célebres, despues de haber llenado de gloria su patria, y haber salvado la república de los mayores peligros, solian ser la víctima del furor del pueblo, encendido por la envidia y el odio de los hombres facciosos. Pues en todas las revoluciones los ambiciosos y amigos de novedades siempre lisonjéan al pueblo para que les sirva de instrumento para cometer los mayores desórdenes, y executar sus proyectos ambiciosos, y rara vez dexan de llevarlos al cabo con ausilios tan poderosos.

P. ¿Qué obligaciones tienen los ciudadanos con la república?

R. Las que tiene un sócio con la sociedad de la qual es miembro, pues la República es una sociedad política; y así, en virtud del pacto primitivo, estan obligados á emplear sus bienes, sus fuerzas y su misma vida para conservarla y para que consiga su fin, que es la seguridad, tranquilidad y felicidad

pública, porque de su conservacion depende la nuestra. Por cuya razon la fidelidad en cumplir lo que hemos prometido por nuestros pactos, la gratitud por los beneficios que gozamos estando en ella, nos obligan á que nos interesemos en su conservacion y defensa, prefiriendo siempre la salud de la patria á nuestros intereses y á la vida misma: *Salus reipublicæ suprema lex esto.* El amor de la patria, que los antiguos tanto encarecian, obligaba á muchos ciudadanos á hacer prodigios de valor en defensa de ella, porque creían que era cosa dulce morir por la patria: que la muerte por ella les llenaba de gloria á ellos y á sus familias: que segun esta idea huir ó rendir las armas á un enemigo que la invadia les cubría de un eterno oprobio. Estaban persuadidos que la vida, la libertad, la dignidad y los intereses de los ciudadanos estan tan íntimamente unidos con la patria, que perdida ésta se pierden aquellos. ¡Qué motivos tan poderosos para excitar los corazones generosos á la defensa de ella!

El que sin embargo de estas consideraciones miraba con indiferencia su patria despedazada y en poder de los enemigos, se le juzgaba indigno del nombre de ciudadano, y que solo debia colocarse en la clase de los esclavos mas viles. Los modernos piensan de la misma manera en esta parte, y tienen las mismas ideas de esta obligacion: la celebran y la ensalzan sobre todas las otras. Los sentimientos que se excitan en nuestros corazones quando leemos las heróicas acciones de los antiguos en defensa de su patria, son una prueba clara de esta verdad. Nadie lee ni oye, sino con mucho gusto y alegría, la narracion de la generosa resolucion que toma Leonidas de defender con trescientos Esparciatas el paso de las Termopilas contra cien mil Persas que venian á invadir su patria y sujetar su pequeña república. ¡Quién no se asombra y se llena de entusiasmo viendo los esfuerzos que hacen los Griegos en las famosas batallas de Maraton, Platea, Salamina y Micala para defender y con-

servar la libertad y la independencia! ¡Los que hace Judas Macabéo con muy pocas tropas para salvar su patria de la invasion injusta del impío Antíoco! ¡El valor de D. Pelayo y de los nobles Asturianos en resistir á todo el ímpetu de los moros, que tenian ya casi toda la España sojuzgada, para avivar y encender el amor á la patria y á la libertad que estaba ya casi extinguido y apagado en el corazon de los Españoles! ¡La resolucion atrevida y generosa que forman los Aragoneses despues de haber establecido firmemente en Sobrarbe su libertad en una constitucion, que ha sido tan célebre y tan admirada de todas las naciones de la Europa, de oponerse al torrente de los moros, y arrojar de su tierra una raza tan pérfida y tan cruel, llevando por todas partes el terror y el espanto, y coronando la victoria sus esfuerzos! ¡O amor de la patria, de la libertad y de la independencia, qué prodigios obras en todos los paises, en todos los tiempos y en todos los corazones donde la vil servidum-

bre no ha ahogado tu voz! ¿Que es lo que nos hace leer con tanto gusto estos hechos memorables? ¿Por qué nos interesamos tan de veras en la gloria de estas gentes? Porque las vemos que, estando injustamente perseguidas y oprimidas, hacen esfuerzos gloriosos para resistir á la opresion. El amor de la libertad, que domina en nuestro corazon, nos hace mirar como propios los triunfos que otros consiguen peleando por ella. Por el contrario ¿cómo miramos las victorias que consigue Felipe de Macedonia contra los Griegos para oprimirles y quitarles su libertad, las de Alexandro contra los Persas, las de Atenas contra Siracusa, y las de los Romanos contra las naciones que conquistaban? ¿Qué sentimientos causan en nuestro corazon? El odio, la ira y la indignacion. Detestamos la injusticia, la vanidad y el orgullo, que son el principio de todas estas decantadas depredaciones; y los generales de estas expediciones son el objeto de nuestra exêcracion. Los sentimientos de equidad, rectitud, órden,

libertad é independencia que se hallan naturalmente en nuestros corazones nos hacen juzgar de este modo.

P. ¿A qué estan obligados los ciudadanos en virtud de los empleos ó destinos que ocupan en la república?

R. A desempeñarlos con pureza, con celo, equidad, justicia y exâctitud; á hacer todo lo que sea necesario para cumplir con puntualidad todo lo que prescriben para llegar al fin para que estan destinados, y no hacer nada de lo que puede impedir que éste se consiga; no pretender ni solicitar ningun empleo para el qual no se tenga la instruccion conveniente, pues lo contrario es resistir á la vocacion de Dios, y manifestar que el motivo por que se solicita no es el deseo del bien público, sino la vanidad, avaricia ó ambicion. Y aun quando alguno tenga todas las disposiciones necesarias no debe solicitarlo jamas con malos medios; pues si se permiten semejantes modos de pretender, de necesidad entrarán hombres indignos en los empleos, ó pode-

rosos que opriman la libertad del pueblo. Por esta razon en todos los gobiernos estan prohibidos estos medios iniquos por las leyes.

P. ¿Qué obligaciones tienen los consejeros de estado?

R. Conocer el estado de la república, su forma de gobierno, sus leyes, sus rentas, sus fuerzas, lo que se introduce y se extrae del reyno: sin estos conocimientos es imposible hablar con acierto en los consejos de estado. Si se trata de aumentar las rentas para las urgencias del estado es necesario (antes de poder dar un dictámen acertado) saber quántas y quáles son sus rentas; en qué estado está su cobranza para corregir los defectos que en esto haya; quántos los gastos para quitar los superfluos, y disminuir los excesivos, porque las rentas se aumentan no solamente añadiéndolas, sino cercenando gastos no necesarios: saber cómo se gobiernan otras naciones en esta parte, y de qué medios se sirven: pues este conocimiento (que se adquiere con la

leccion de la historia) sirve infinito para dar providencias acertadas para este efecto.

Si se trata de la guerra y de la paz, es necesario saber quántas y quáles son las tropas que el estado tiene, hasta qué número las puede aumentar, quál es su disciplina, cómo se han portado en las guerras anteriores, quántas las fuerzas del enemigo contra quien queremos hacer la guerra, quántas las que puede aumentar, de qué calidad son, qué pericia tienen sus generales, cómo han salido de las guerras que han hecho á otras potencias ó mayores ó menores que la nuestra; pues con estos conocimientos es fácil conjeturar el éxîto de la guerra, y por consiguiente aconsejarla ó disuadirla.

Si se trata de la defensa del pais es necesario saber de qué modo se puede defender, quántas tropas y qué especie de ellas son necesarias para este efecto, los lugares mas oportunos para la defensa; para lo qual es preciso tener un conocimiento topográfico del

pais que sea muy exâcto. Sin estas instrucciones es imposible determinar nada con acierto.

Si se trata de la subsistencia de la nacion es necesario saber con puntualidad las producciones de todas las provincias, su cantidad, su cualidad y las diferentes especies de frutos, el número de habitantes, los frutos que se exportan, los que se introducen. De este modo se puede calcular con certeza lo que puede faltar, y por medio de los tratados se puede hacer venir de las potencias que los tienen de sobra.

Si se trata de establecer nuevas leyes es necesario considerar el estado de la república, el carácter y genio de los habitantes, el defecto de las leyes antiguas, los usos, costumbres y leyes de otras naciones, sin perder jamas de vista la honestidad, la justicia y la utilidad, así pública como particular. Sin estos conocimientos es imposible que un consejero de estado hable jamas con acierto: debe ademas atender siempre á la utilidad pública quando esté acom-

pañada de la honestidad y de la justicia; pues no siendo así, debe despreciarse, nò adular jamas ni al soberano ni al pueblo, no formar facciones contra el estado, guardar inviolablemente el secreto.

P. ¿Se deberá ó podrá castigar al consejero quando lo que ha aconsejado tiene un éxîto infeliz?

R. No, pues muchas veces los mejores consejeros tienen esta suerte desgraciada; porque los negocios humanos estan tan complicados, y dependen de tantas circunstancias, que es imposible á la prudencia humana preverlas todas, y seria la cosa mas injusta hacer cargo y castigar al hombre por lo que no ha podido prever ni evitar. Si tal fuera la suerte de los consejeros, no habria ningun hombre de luces y conocimientos que quisiera dar consejo; lo que redundaria en grave perjuicio de la república.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los embaxadores?

R. Observar con fidelidad las instrucciones que el soberano les ha dado;

guardar un secreto inviolable; vivir con la mayor cautela y precaucion, procurando siempre saber las operaciones y resoluciones mas secretas del estado donde se hallan, y comunicarlas inmediatamente al soberano: en fin acordarse siempre en toda su conducta que representa la persona de su soberano, y por consiguiente de su nacion; y así nunca perderá de vista ni la utilidad, ni el decoro, ni la gravedad, ni la magestad que les son debidas.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los jueces?

R. Ser accesibles y humanos con todos, oir con agrado á los litigantes, juzgar con rectitud y conforme á las leyes, sin respecto á las personas: pues la ley dirige igualmente las acciones de todos, y no hace ninguna distincion, es justo que el juez, que es la ley viva, no la haga: que no reciba ningun regalo ni aun de las personas que tienen las causas mas justas; pues su oficio es administrar justicia, no puede por ningun título admitirlos: por otra parte

los regalos nos aficionan al que los hace, y el entendimiento se ciega con facilidad; y en este estado ¿cómo observará el juez una perfecta igualdad quando su corazon está ya inclinado ácia una parte? Juzgar solamente segun lo que resulta de autos, y no dilatar por su culpa los pleytos.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los intendentes?

R. Hacer cobrar con suavidad y con dulzura las contribuciones establecidas por el soberano sin exîgir nada mas, invertirlas en los usos para que estan destinadas, y tener de todo las cuentas mas exâctas.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los soldados?

R. De éstos, unos son superiores, y otros súbditos. Los superiores deben tener la tropa en el mejor órden y muy bien disciplinada: no permitir que hagan á nadie violencia ni robos, ni que se entreguen á los vicios de la carne ni á los demas que los enervan y hacen inútiles con gran detrimento del esta-

do: hacerles dar su racion y su prest con la mayor escrupulosidad, pues sin esto no tendrán la fuerza necesaria para las fatigas de las armas: no servirse de ellos para facciones ni contra la patria, pues el estado los mantiene para la tranquilidad y seguridad pública; y así los oficiales que se sirven de ellos para otro fin, ó no los tienen por su negligencia y descuido habilitados para esto, cometen un delito grave contra la patria. El soldado simple debe tener valor y fortaleza dirigida por la razon y por la órden de sus superiores, porque lo demas es temeridad, y lejos de ser útil, causa gravísimos perjuicios: no abandonar jamas las guardias: no desertarse: obedecer con la mayor puntualidad: no hacer á nadie daño, injuria ni violencia. Sin estas condiciones no puede haber exército, y los regimientos serían tropas de vandidos que, lexos de mantenerlos la patria, deberia exterminarlos.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los eclesiásticos?

R. Estas se deducen como en todos los demas destinos del fin de su ministerio, que es el de exercer el culto divino, y servir al Señor del modo que nos ha revelado y la iglesia nos propone y manda: enseñar con pureza su doctrina, y arreglar su conducta á ella de manera que los fieles por sus instrucciones y por su exemplo aprendan las reglas de fe y de la moral para dirigir conforme á ellas toda su conducta. Estas son las obligaciones que tienen como sacerdotes y ministros eclesiásticos: mas como ciudadanos estan obligados á no proponer ni enseñar doctrinas contrarias al estado, ni sediciosas ni subversivas del órden, y obedecer al imperio y órdenes de los magistrados: mas estas obligaciones estan comprendidas en las otras, pues la religion prohibe todos estos desórdenes, y nos manda obedecer con puntualidad al soberano, á los magistrados y á las leyes del estado.

P. ¿Quáles son las obligaciones de los maestros?

R. Enseñar á sus discípulos doctrinas verdaderas y ciertas fundadas en demostraciones, en quanto lo permita la naturaleza de las materias, y que sean útiles; pues de lo contrario se pierde el tiempo y el trabajo, que solo debe emplearse en lo que pueda ser útil ó á nosotros, ó á los ciudadanos, ó á toda la sociedad. Deben procurar hacer buenos á sus discípulos inspirándoles amor á la virtud, y enseñándoles las reglas de la moral mas pura para que por ella arreglen sus costumbres; porque el hombre vicioso no puede ser buen ciudadano, ni ser útil á la república, ni buen padre de familia, ni servir con exâctitud ningun empleo, ni puede jamas llegar á la verdadera sabiduría.

P. ¿Se les debe permitir la libertad de filosofar?

R. En cosas indiferentes sí, pues de ese modo se adelantan los conocimientos humanos, haciendo mil descubrimientos que sin esta libertad no se harian: en cosas que son contrarias al

bien del estado, á las leyes del gobierno, ó á la doctrina de la iglesia católica, de ninguna manera; antes bien deben castigarse con rigor los que, abusando de la libertad, propalen semejantes doctrinas. Las obligaciones de todas las demas clases de empleados públicos es fácil conocerlas por los principios generales que dexamos sentados, por poca reflexîon que se haga sobre ellos.

P. ¿Las obligaciones generales comprenden á todos los ciudadanos?

R. Sí, por eso se llaman generales, porque no hay nadie exceptuado; pues hemos dicho que nacen del pacto con que hemos entrado en la sociedad política, y nos hemos hecho conciudadanos. Mas la república puede exîmir de algunas de estas obligaciones á algunas personas concediéndoles privilegios, y estas personas así privilegiadas gozan de mas libertad que los otros ciudadanos en el estado.

P. ¿Segun esto todos los ciudadanos no son iguales?

R. Quando hay estas distinciones

en la república no lo son, pues todos no tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, que es en lo que consiste la igualdad moral y política del hombre. La igualdad tan decantada quando se forman los estados, ó quando alguna revolucion extraordinaria los agita, que trastorna las bases del gobierno, se conserva muy poco tiempo, porque los mismos que se sirven de ella para seducir y encantar al pueblo incauto, hacen esfuerzos para distinguirse del comun de los ciudadanos. El hombre encuentra en su corazon la vanidad y la ambicion, y se dexa llevar sin violencia de estas pasiones halagüeñas, que son enemigas de la igualdad; y así vemos las distinciones y privilegios introducidos en las repúblicas mas celosas de la libertad. El pueblo de Atenas era el mas libre del mundo, y al mismo tiempo tan acalorado en defenderla, y tan celoso de la igualdad, que la mas leve sospecha de perderla le ponia en furor. Sin embargo de esto en tiempo de Demóstenes habia muchas

gentes privilegiadas en esta república, y libres de las cargas públicas; pues habiendo el ciudadano Leptines propuesto una ley para que se quitáran todas las inmunidades y privilegios, como contrarios al pueblo y al bien del estado, algunos oradores tomaron la defensa de los privilegiados, y entre ellos Demóstenes dixo la oracion contra Leptines sobre las inmunidades, demostrando en ella que el bien del estado exîge que se recompensen los servicios que se le han hecho con privilegios y exênciones para que otros se animen á hacer iguales ó mayores servicios quando la república lo necesite; y que es una injusticia horrible, que mancharia la gloria de la república, el quitar á los privilegiados las inmunidades que les habia dado: que si esta mala fe no se tolera en la plaza entre los que compran y venden, y si las leyes la castigan con mucho rigor, mucho menos debe tolerarse en la república, pues le haria perder la confianza pública, y nadie se fiaria de ella; y si se hallaba

en algun peligro, por mas promesas que hiciera no habría quien quisiera prestarle ausilios para salir de él. Estas y otras muchas razones que el orador ateniense presentó al pueblo con aquella vehemencia que le era tan natural, le hizo triunfar de Leptines. Su ley fué generalmente desechada y confirmadas todas las immunidades.

P. ¿Los eclesiásticos estan sujetos á estas obligaciones comunes?

R. Sí, porque son ciudadanos y miembros de la sociedad, que con su autoridad y fuerzas les protege y les ampara, y les hace gozar de los mismos beneficios que á los otros; y así es muy justo que contribuyan con todas sus fuerzas al bien público.

P. ¿Podrá el estado concederles algunas exênciones ó privilegios, y exîmirles de algunas cargas á que estan sujetos los otros ciudadanos?

R. Sí, pues el pueblo es árbitro en conceder privilegios á las personas que tenga por conveniente. Los eclesiásticos desde tiempos antiquisimos han gozado

de varias exênciones y privilegios. El respeto de la religion, el exercicio de ella cometido y encargado á sus ministros por Jesucristo ha hecho considerar sus personas como sagradas y religiosas, y por consiguiente separadas de aquellos actos profanos que los apartan de su ministerio, y aun hasta sus mismos bienes se han extendido estas inmunidades. Estas consideraciones son de tanto peso, que los gentiles han concedido las mismas exênciones á los sacerdotes de sus falsas divinidades.

P. Concedidos estos privilegios por las leyes del estado ¿deben observarse por los magistrados y los particulares?

R. Sí, inviolablemente; y el que los quebranta no solamente hace injuria á la persona privilegiada, sino al estado mismo; y así esta injuria debe ser castigada con las mas severas penas.

P. ¿Puede el estado revocar estos privilegios?

R. Sí, pues tiene poder para darlos, tambien lo tiene para revocarlos ó moderarlos; mas como siempre subsisten

las mismas razones y motivos que obligaron al principio á concederlos, en ninguna nacion se han revocado jamas sino quando los soberanos, sus ministros y el pueblo han perdido el respeto y amor á la religion, ó se han hecho manifiestamente impíos.

P. ¿Quánto tiempo duran las obligaciones de los ciudadanos?

R. Las particulares miéntras estan en los empleos, porque nacen y se fundan sobre ellos; y las comunes todo el tiempo que son ciudadanos.

P. ¿Quándo dexamos de ser ciudadanos?

R. Quando salimos de la sociedad civil, y en este caso estamos libres de las obligaciones y derechos de ciudadanos; porque en toda sociedad, desde el momento que un individuo sale de ella, cesan todos sus derechos y obligaciones.

P. ¿De quántos modos dexamos de ser ciudadanos?

R. De tres: á saber, por voluntad propia, por la agena, y por uno de estos sucesos desgraciados que se llaman casuales.

P. ¿Quándo dexamos de ser ciudadanos por propia voluntad?

R. Quando voluntariamente nos salimos de la sociedad civil con el ánimo de nunca mas volver á ella.

P. ¿Pues qué, el ciudadano la puede abandonar quando quiera?

R. En rigor no puede; porque en virtud del pacto con que ha entrado en ella, se ha obligado á estar en la sociedad, no por un mes ó un año ó tiempo determinado, sino perpetuamente, y contribuir con su persona y sus bienes á su conservacion y defensa; y el estado por su parte se ha obligado á poner todos los medios para conservar su vida, su honor, sus bienes y todos sus derechos libres de los insultos, y procurar que viva con felicidad y tranquilidad: nadie puede librarse de la obligacion que se ha impuesto á favor de otro por su promesa sin hacerle una injuria notable; luego el ciudadano no puede salirse de la sociedad sin una licencia expresa del soberano. Por esta razon en muchos estados está prohibido expresamente con

graves penas por las leyes fundamentales la emigracion. Mas es menester confesar que esto solo suele hacerse en los estados pequeños, en los quales siendo la poblacion poco numerosa, ninguna persona puede salirse de él sin que le cause grave perjuicio. Lo que no sucede en los estados mayores quando son pocas personas las que emigran, pues se considera este defecto de tan poca importancia, que no se hace caso de él á no ser que el que emigra sea una persona muy considerable ó por su clase, ó por sus empleos ó por sus bienes.

P. Si el estado se halla en tal desórden que no tenga fuerzas ni medios para hacer gozar á los ciudadanos de la seguridad y tranquilidad que les ha prometido, ¿podrán abandonar la sociedad?

R. Sí señor; pues no cumpliendo una de las partes contrayentes con su obligacion, queda la otra libre. En esta especie de pactos, que son promesas mútuas, siempre se incluye esencialmente la condicion *si tú no haces, si tú no das,*

si no cumples lo que me prometes, tampoco cumpliré yo; y así la obligacion está fundada sobre el cumplimiento de esta condicion como toda promesa condicionada.

P. Si algun ciudadano ó muchos son perseguidos injustamente por el gobierno ¿podrán abandonar el estado?

R. Sí señor, por la misma razon; porque léjos de hallar la proteccion estipulada contra las injusticias y violencias, el mismo estado es el que las causa y las hace.

P. ¿Quándo se dexa de ser ciudadano por voluntad agena?

R. Quando la sociedad arroja alguno de su seno por los delitos que ha cometido, con el fin de que nunca mas vuelva á ella, este desde el momento que sale de ella dexa de ser ciudadano, y se rompen todos los vínculos que tenia con la sociedad, mas no quedan privados enteramente de sus derechos y obligaciones, ni dexan de ser ciudadanos los desterrados, ni los confinados, pues solamente estan suspensos algunos

de sus derechos miéntras dura su destierro y su pena.

P. ¿Cómo se dexa de ser ciudadano por una calamidad pública?

R. Quando la nacion ó el pueblo se destruye, ó por el hambre, ó por la peste, ó por un temblor de tierra, ó por una inundacion, ó por una guerra intestina, de lo qual se ven algunos exemplos en la historia. Porque en este caso queda destruida la sociedad civil, y por consiguiente todos los derechos y obligaciones.

P. Si un conquistador se apodera por la fuerza de una ciudad ó provincia, y la agrega á su imperio, ¿sus habitantes dexan de ser ciudadanos de su estado?

R. Miéntras la república haga esfuerzos para reconquistarlos siempre conserva su derecho á ellos, porque manifiesta que no los quiere abandonar. Así estando sus habitantes sujetos al imperio del conquistador solamente por la violencia, no pueden ser partes de su estado social. Mas si el gobierno propio no hace esfuerzos para reconquistarlos se

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PRÓLOGO.

Las sociedades civiles, que son los estados, pueblos ó naciones que resultan de la union de los hombres por medio de los pactos, son entre sí libres y independientes, y se consideran como las personas singulares que viven en el estado natural. Así sus negocios y sus pretensiones no pueden decidirse por ningun derecho positivo, pues no teniendo superior en la tierra nadie les puede mandar, ni imponer leyes que arreglen su conducta y dirijan sus acciones.

No por esto debemos pensar que están sin ley, y que pueden hacer lo que quieran, ó que pueden medir la honestidad y justi-

cia de sus acciones solo por la utilidad y la fuerza, teniendo por justo y honesto todo lo que es útil y conforme al interes del poderoso que tiene fuerzas para executarlo, como decia Trasimaco en Platon. Hay un derecho comun que sirve de regla á todas las naciones como á los mismos particulares, que Dios ha promulgado por la recta razon, la qual lo deduce de principios ciertos y evidentes. Este derecho, que se llama natural quando se considera con relacion á las acciones de los particulares, se llama derecho de gentes quando se aplica á los negocios de las naciones.

Él es el que arregla los derechos y obligaciones que tienen los estados no solo consigo mismos, sino tambien con los otros: el

que determina la justicia de los pactos ó convenciones que hacen entre sí, de las alianzas, condiciones de los pueblos y de los soberanos; en una palabra, todos los negocios que pertenecen á la paz ú á la guerra; nobles y grandes objetos que le dan la preferencia sobre los demas derechos. Por él se gobiernan los estados, y la política consiste en llevarlos al mas alto punto de opulencia y de gloria, siguiendo sus reglas sin hacer perjuicio á nadie; por donde se vé que el derecho de gentes es el mismo derecho natural aplicado á los negocios de las naciones. Como está fundado en la misma naturaleza, es necesario, eterno é inmutable, y por ninguna Nacion puede violarse sin hacer una inju-

ria notable á todas las demas.

Sin embargo de todo esto es necesario confesar que como la naturaleza y esencia de los estados es diferente de los particulares, tambien lo deben ser los derechos y obligaciones que de ella resultan, y debe ponerse alguna diferencia entre el derecho natural y el de gentes; pues si no fuera así, sería inútil darles estas diferentes denominaciones. Es verdad que esta diferencia no puede hallarse en las máxîmas generales, sino en la aplicacion de ellas á estos diferentes objetos. El derecho natural manda al particular y al estado que se conserven, que se defiendan y que se perfeccionen; mas no es la misma ni la perfeccion, ni la defensa, ni la conservacion del estado y del particu-

lar, ni se executa de la misma manera.

Los hombres que viven en el estado natural, por medio de los pactos y convenciones, y por sus mismos hechos, que manifiestan claramente su voluntad, pueden contraer nuevas obligaciones, y adquirir nuevos derechos, ó perder los que antes tenian, coartando su libertad, ó darles mayor vigor y fuerza, haciendo que se deba de justicia lo que solo era una deuda de amor y de humanidad. Esto mismo sucede en los estados. Su derecho primitivo es el natural. Todos son iguales, libres é independientes; mas por medio de los pactos y convenciones que constituyen una parte del derecho público, que se llama convencional ó pacticio, coartan

su libertad ; adquieren nuevos derechos ; contraen nuevas obligaciones ; ó dan mayor fuerza y vigor á las que estaban fundadas solo en la ley natural del amor y de la humanidad. En esta instruccion familiar solo me he propuesto explicar los principios generales del derecho comun de las naciones, proporcionándolos con la mayor claridad que me ha sido posible á la capacidad de toda clase de personas ; pues siendo todas ellas partes esenciales del estado, que forman por medio de sus pactos con lo mas precioso que tienen ; como son sus fuerzas, sus bienes y su libertad y su vida, es muy justo que todos estén instruidos en los principios del gobierno, y que tomen un interes sumo en todas sus operaciones.

CAPITULO I.

De la naturaleza y divisiones del derecho de gentes.

P. ¿Qué se entiende por derecho de gentes?

R. La ciencia que trata de las obligaciones y derechos que tienen los estados, pueblos ó naciones, que se llaman gentes.

P. ¿Quál es el derecho y obligaciones que en su orígen corresponden á los pueblos?

R. El natural, pues las naciones se consideran como personas singulares libres que viven en el estado natural, compuestas de los hombres que se han reunido para formar la nacion, y no han transportado á ella sino los derechos que les correspondian por su naturaleza: [illegible] echo primitivo de las gentes [illegible] o derecho natural aplicado á [illegible] os, el qual rige todas sus ac- [illegible] aquí se infiere que este de-

recho, y la obligacion de donde nace, es interno, necesario, inmutable, y tiene todas las demas propiedades y qualidades que son propias del derecho natural.

P. ¿Ademas de este derecho natural hay algun derecho positivo por el qual se rijan y gobiernen las naciones?

R. No le hay; pues las naciones no tienen un superior comun, sin el qual no se puede concebir obligacion ni derecho.

P. ¿Pues no tienen entre sí las naciones una especie de sociedad natural como los hombres particulares que las componen, en virtud de la qual forman la república ó el estado mayor que sea posible, el qual comprende todo el género humano? Y en virtud de esto ¿no se podrá presumir que hán querido obligarse las naciones á hacer todo aquello que pertenece al bien comun de la sociedad máxîma que todas componen.

R. Para todo esto no es necesario fingir un derecho distinto del natural, aun quando se quiera dar realidad á esta sociedad ideal que forman todas las na-

ciones. Así este derecho voluntario universal que Grocio, Wolfio y algunos otros doctores han escogitado, debe contarse entre las idéas platónicas.

P. ¿Qué se debe decir del derecho que se llama pacticio?

R. Que éste tampoco es derecho propiamente, sino una convencion que hacen entre sí las naciones particulares, que solo obliga á las partes contrayentes, como los pactos ó convenciones que hacen entre sí los particulares, los quales ciertamente no pueden llamarse en rigor derecho. El mismo juicio debe formarse del derecho que se llama *consuetudinario*, aunque para que la costumbre que se observa entre dos ó muchas naciones tenga fuerza de ley es necesario que se haya observado mucho tiempo, y que en el caso de que alguna nacion haya querido apartarse de ella en alguna ocasion se le haya compelido por la fuerza á observarla; y en este caso la costumbre se puede mirar como un pacto ó convencion: fuera de este caso, aunque se haya observado mil años, no

tiene ninguna fuerza, pues lo que depende del mero arbitrio no se puede jamas prescribir. Se infiere de todo lo que dexamos dicho, que el derecho de gentes es el mismo derecho natural aplicado á los negocios de las gentes.

CAPÍTULO II.

De los oficios ú obligaciones que se deben á sí mismos los estados.

P. ¿Tienen los estados algunas obligaciones consigo mismos, y algunos derechos que resultan de ellas?

R. Sí, los que la ley natural les impone, como á los mismos individuos físicos ó personas singulares.

P. ¿Y quáles son estas obligaciones?

R. 1º Conservarse, que es hacer que subsista la union de las personas para formar la sociedad civil; pues, disuelta esta union, perece el estado. Esta obligacion nace del pacto primitivo con el qual se ha formado la sociedad civil. 2º Perfeccionarse, que quiere decir facilitar todos los medios posibles mas ap-

tos para conseguir con mas facilidad, mas prontamente y mas seguramente el fin de la sociedad civil, que es la seguridad, tranquilidad y comodidad, como lo hemos dicho en otra parte; y para esto tiene los derechos, esto es las facultades competentes; pues el que está obligado á alguna cosa, puede usar de los medios necesarios para su execucion. De aquí se infiere que debe evitar los peligros que pueden causar su ruina, servirse de todos los medios posibles para precaverla, y desechar todo lo que puede impedir su perfeccion.

P. ¿A quién toca este cuidado?

R. Al soberano, que es el que tiene en su mano la fuerza necesaria para este efecto. Así éste es el que debe tener un conocimiento exâcto de todo el estado, del territorio, su naturaleza y extension: de las qualidades de sus habitantes, industria, genio, costumbres y aplicacion: y de todo lo que pertenece á su buen gobierno; para poder determinar con mas acierto lo que conviene al fin de la sociedad.

P. ¿El soberano debe velar y obligar á todos los individuos á que cumplan con las obligaciones que han contraido con el estado en calidad de ciudadanos?

R. Sí debe; y siendo necesario compelerlos con la fuerza. Debe procurar y hacer que todos los ciudadanos contribuyan á la buena opinion y fama del estado, su honor y gloria; y por consiguiente que florezcan las ciencias, las artes, la buena fe en el comercio, la regularidad en las costumbres, la piedad, y la religion verdadera y sincera, la integridad en los juicios, la facilidad del comercio interior y exterior, que es la fuente principal de las comodidades de los ciudadanos y de las riquezas del estado, y de su fuerza y poder. Todas estas cosas constituyen la gloria y fama de una nacion.

P. Si alguna nacion no puede defenderse de otra vecina mas poderosa que le está injuriando ó amenazando, ¿podrá para conservarse ponerse baxo la tutela y proteccion de otra?

R. Podrá usar de todos los medios

que juzgue necesarios para su defensa y conservacion por medio de pactos y estipulaciones, que deben guardarse con toda fidelidad por ambos contrayentes, sirviéndose siempre de todas las precauciones para que, buscando su proteccion con el fin de defender su libertad, no encuentre en su mismo protector su servidumbre y su ruina.

P. ¿Quién tiene el imperio en todo el distrito del estado?

R. El gobierno mismo, que es el único que puede dirigir las acciones de todas las personas que estan en su territorio al fin de la sociedad, sin que haya ninguna exceptuada, ni natural ni extrangera; y así puede castigar todos los crímenes que se cometan dentro de su territorio; mas no podrá castigar los extrangeros que, habiendo cometido los delitos en otro territorio, se han refugiado al suyo, pues éstos no le han hecho injuria alguna por el delito cometido en otro territorio, ni han hecho daño á la sociedad ni á alguno de sus ciudadanos. La causa por que se castigan los delitos

es la lèsion que de ellos resulta, ó contra la misma sociedad, ó contra algun individuo de ella.

P. ¿El imperio se estiende tambien á la mar en los paises marítimos?

R. Se estiende solamente en aquella parte de la mar que está cerca de la costa quanto puede defenderse con la fuerza, pues solo esto puede ocuparse, y adquirirse en ello dominio. Lo dèmas es de un uso inexhausto, y por consiguiente nadie puede ocuparlo y atribuirse el dominio impidiendo que las demas naciones naveguen y pesquen á su arbitrio, sin usurparles un derecho que naturalmente tienen, y hacerles una injuria notable, que es un motivo justo para la declaracion de la guerra con el fin de vengar la injusticia que padecen; y defender por las armas su derecho y la libertad de la mar.

P. ¿Quiénes son los que tienen el derecho de ciudadanos, y estan obligados á todos los oficios que la ley natural y la positiva de cada sociedad exîge de ellos?

R. Son los que han nacido en el mismo pais de padres ciudadanos, ó fuera de él de padres ciudadanos que por casualidad se hallaban en paises extrangeros, ó que por gracia del gobierno se les ha concedido la naturalizacion: unos y otros se dice que tienen el domicilio en el pueblo que se establecen con el fin de vivir en él perpetuamente.

P. ¿Los ciudadanos podrán emigrar y abandonar la sociedad?

R. En otra parte hemos dicho que en rigor no pueden, pues en virtud del pacto con el qual se han hecho ciudadanos se han obligado á estar en ella, no por un tiempo determinado, sino por toda la vida; y así quando resulta de esta emigracion un perjuicio grave al estado, el soberano puede y debe impedir de todos modos y con gravísimas penas la emigracion. Mas rara vez sucede que de la salida de uno ó de algunos individuos resulten estos inconvenientes.

CAPÍTULO III.

De los oficios que se deben mútuamente las naciones.

P. ¿De dónde nacen estos oficios que se deben las naciones?

R. Del amor que se deben mútuamente; pues como un hombre debe amar á otro aunque sea su enemigo, de la misma manera estan obligadas las naciones á amarse aunque sean enemigas. De aquí se sigue que deben trabajar en hacerse felices, en su conservacion y perfeccion, contribuyendo quanto puedan para esto, sin faltar sin embargo á lo que se deben á sí mismas.

P. Una nacion que está ilustrada ¿debe contribuir á que salga otra de la barbarie en que está?

R. Sí, ofreciéndole sus luces é instrucciones; y á nada mas está obligada en el caso que no se admitan sus buenos oficios.

P. ¿Debe contribuir á que otra con-

siga la seguridad, tranquilidad y comodidad, que es el fin de la sociedad civil?

R. Sí, pues sin esto las naciones no pueden subsistir; á lo menos llegar á la perfeccion. Para este efecto debe ofrecerle sus fuerzas, darle las instrucciones correspondientes, exercer con ella el comercio de buena fe para que tenga abundancia de las cosas necesarias y útiles que necesita, darle las reglas de buen gobierno.

P. ¿La obligacion que tienen las gentes á todas estas cosas es perfecta de manera que se puedan compeler con fuerza á que la cumplan?

R. No; porque esta obligacion solo nace del amor, que no admite coaccion.

P. ¿De qué modo se hacen perfectas estas obligaciones?

R. Por medio de los pactos; por los quales se trasladan el dominio de estas acciones, que son necesarias para cumplir tales obligaciones; y así el que las quebranta obra contra justicia, viola el derecho ageno, causa lesion á la parte

contrayente, y ésta tiene derecho para compelerla con la fuerza.

P. ¿Deben observarse los pactos?

R. Sí, con todo rigor; y el que no los observa hace injuria á la parte contrayente, y le da un motivo justo de hacerle la guerra.

P. Para facilitar el comercio ¿deben establecerse mercados, ferias, &c., habilitar los puertos respectivos, dexar gozar de tranquilidad y seguridad á los extrangeros haciéndoles buena acogida, despachar pronto sus pleytos que se susciten en razon de la compra y venta de géneros?

R. Sí, y aun se les deben conceder otros muchos privilegios, como el de tener cónsules respectivos, para que los protejan, y defiendan, y determinen los pleytos ó diferencias que tengan con los de su nacion, cargarles impuestos muy moderados, y hacer quanto sea posible para que no se disgusten de nuestro comercio, y abandonen nuestros puertos, ferias y mercados.

P. ¿Las gentes ó naciones son iguales entre sí?

R. Es indudable que por derecho natural todas son iguales, tanto las mas poderosas como las mas débiles; así como un enano es tan hombre como un gigante. Todas tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, todas son igualmente libres, todas independientes; y así si alguna obra contra estos principios con las demas, obra contra justicia, y les hace una injuria atroz, que todas las naciones estan interesadas en vengarla y castigarla. De aquí se sigue que no tienen entre sí ninguna prerogativa ni precedencia ni privilegios, pues todos los derechos singulares y privilegios destruyen la igualdad y libertad: que las personas que gobiernan, ó los representantes de la nacion, todos son iguales, libres é independientes; y que cada nacion puede dar á su representante el nombre y título que le acomode: mas las demas naciones no estan obligadas á darle el mismo título ó tratamiento. Este derecho de igualdad, libertad é independencia puede disminuirse, modificarse y alterarse por los pactos y convenciones,

que siempre deben observarse con la mayor religiosidad.

P. ¿Puede alguna nacion entrometerse en el gobierno de las otras?

R. No, pues esto sería arrogarse un derecho que no tiene en perjuicio de ellas, por cuyo motivo éstas tendrán derecho para repeler la injuria con la fuerza.

P. ¿Lo podrá hacer con el pretexto de que el gobierno tiene demasiado oprimidos á los ciudadanos?

P. No, porque en eso no se la hace ninguna injuria.

P. ¿Lo podrá hacer con el pretexto de religion, ó para introducir la religion católica, que es la única verdadera?

R. No, porque la religion de Jesucristo no debe propagarse con las armas; mas sí podrá y deberá suplicar al gobierno que admita los misioneros, y que les permita que prediquen libremente la religion.

P. ¿Podrá negar una nacion á otra los oficios de humanidad con el pretexto de que son de diferente religion?

R. No; pues la ley natural, que manda al hombre que exerza con todos los hombres los oficios de húmanidad, esta misma ley obliga á todas las naciones á que exerzan entre sí mútuamente estos oficios, de qualquiera religion que sean. En general las naciones deben mirarse y tratarse con la mayor atencion y benevolencia; interesarse en su bien; prestarse mútuamente los ausilios necesarios para su seguridad, tranquilidad, comodidad y felicidad; no ofenderse en ninguna cosa; no causarse daño; no injuriarse; cumplir exâctamente con todos los pactos y convenciones; no entrometerse las unas en el gobierno de las otras; no arrogarse sobre las otras derechos singulares; y tener siempre presente que todas son libres, iguales é independientes. Desde el momento que alguna obra contra la libertad, igualdad y independencia de otra, le causa lesion, y da motivo suficiente para que la injuriada se sirva de la fuerza para repelerla, que es propiamente el estado de guerra,

CAPÍTULO IV.

Del dominio de las gentes y de los derechos que resultan de él.

P. ¿Cómo adquieren los estados el dominio en alguna cosa?

R. De tres maneras: ó por ocupacion, ó por traslacion, ó por medio de una guerra justa.

P. ¿Qué cosas adquieren por ocupacion?

R. Las que absolutamente no tienen dueño, pues éstas son del primero que las ocupa. Así una nacion que por medio de sus vasallos con órden del gobierno ocupa un pais, una isla desierta con el ánimo de tenerla por suya, se hace dueño de ella y de todo el territorio de bosques, rios, lagunas, montes, &c., y puede enviar colonias para poblarlo y hacer de ello todo lo que un verdadero dueño puede hacer en sus cosas.

P. ¿Puede una nacion ocupar un

donde hay naturales ó bien en for-
de gobierno ó bien dispersados en
lias?

R. No puede, pues en este caso
pais está ya ocupado por estas gen-
, las quales han adquirido dominio sobre él. Importa poco que estas personas estén unidas ó separadas para esta ocupacion. Lo cierto es que usan del país para sus necesidades ó comodidades, y que exercen sobre él los actos de verdadero dominio, ó cultivándolo ó pastando sus ganados, ó pescando; ó haciendo otros actos que manifiestan claramente que lo han ocupado con el ánimo de tenerlo por suyo; y así sin una injusticia notoria no se puede ocupar por otras gentes. De aquí se sigue que una nacion no puede de ninguna manera extender los límites de su imperio con perjuicio de sus vecinos sin hacerles una violencia extrema, lo que propiamente se llama usurpacion; justo motivo para que la nacion invadida resista con todas sus fuerzas á la injuria atroz que se le hace.

P. ¿Cómo se adquiere el dominio por traslacion?

R. Quando el dueño de la cosa la traspasa á otros con plena y deliberada voluntad.

P. ¿Cómo se adquiere por medio de la guerra justa?

R. Despues lo explicaremos quando tratemos del derecho de la guerra.

P. ¿La prescripcion y la usucapion son modos de adquirir el dominio entre las naciones?

R. Sí, pues nacen de la ley natural, y una y otra se fundan en el consentimiento del dueño de la cosa que la ha abandonado enteramente, y por consiguiente quedando sin dueño puede ocuparla, y la ocupa realmente con el ánimo de hacerla suya el que la posée, y por esta razon adquiere en ella el dominio; mas esta presuncion del abandono de la cosa no es tan fácil de concebir entre las naciones como en los particulares, pues muchas veces no reclaman sus derechos por la falta de fuerzas y medios para recobrar lo que otros estados poséen injus-

tamente, por no emprender una guerra ruinosa que causa infinitos males á un estado aun quando sea felicísima; y así los estados suelen y deben esperar ocasion oportuna para hacer valer sus derechos. De aquí se infiere que de su silencio no se puede presumir tan fácilmente el consentimiento en el abandono de la cosa. Ademas que aunque el representante de la nacion expresamente quisiera abandonarla, esto jamás pudiera perjudicar al pueblo, si éste no habia prestado su consentimiento; pues solo el pueblo es el propietario para poder disponer de la parte ó partes, ó de todo el estado y demas derechos. Y aun en los particulares que por justas causas no han podido reclamar no tiene fuerza la prescripcion, y mucho menos si han declarado expresamente que no querian abandonar su cosa, aunque no hayan hecho diligencias para adquirirla ó recobrarla. Mas pueden darse casos en que toda la nacion con su representante, con pleno conocimiento y voluntad tácita, abandonen alguna cosa por ser de muy poca im-

portancia, y por otras razones que puedan interesarle; y en todos estos casos la prescripcion y usucapion tendrán entre las naciones la misma fuerza que entre los particulares; pero, como hemos dicho, siempre se necesita mucho mas tiempo, y mayores pruebas; y si las naciones vecinas han convenido entre sí que la prescripcion y usucapion tendrán fuerza baxo cierta forma y condiciones, &c., en este caso debe observarse todo lo convenido, y juzgar de la prescripcion por la forma que se le ha dado por los pactos y condiciones estipuladas en ellos.

CAPÍTULO V.

De las alianzas, pactos y convenciones que forman las naciones.

P. ¿A quién pertenece formar estas alianzas, pactos, convenciones, &c.

R. A la potestad suprema de la nacion, á no ser que por leyes fundamentales el pueblo le haya limitado sus facultades, pues ésta es la que representa

al pueblo, y obra en nombre de él para todo lo que dice relacion al bien de la sociedad.

P. ¿El pueblo queda obligado por los pactos que su representante ha hecho?

R. Sí, con tal que no se exceda de las facultades que le tiene comunicadas, pues mientras obra conforme á ellas obra en nombre del pueblo; mas si no obra conforme á ellas, obra como particular, y el pacto ó convencion no tiene fuerza ninguna.

P. ¿Nace de estos pactos obligacion perfecta en los contrayentes?

R. Sí, pues como hemos dicho arriba, por medio de ellos mútuamente se trasladan el dominio á las acciones necesarias para la execucion de los expresados contratos; y así el que los quebranta causa lesion y injuria á la parte contrayente, y ésta puede usar de la fuerza para obligarla á cumplirlos.

P. Despues que una nacion ha hecho su alianza y ha contraido con una parte, ¿podrá en perjuicio de lo convenido contraer con otra nacion?

R. No, porque esto es violar el contrato primero, y así este segundo no solo es injusto, sino nulo; porque lo que está cedido á otro en virtud de una promesa aceptada, no está ya en el dominio del que lo cedió para que pueda disponer de ello á su arbitrio.

P. Lo prometido y pactado por las naciones, si no puede cumplirse sin perjudicar á la seguridad y tranquilidad de la que lo prometió, ¿estará ésta obligada á cumplirlo?

R. No, porque estos pactos se hacen precisamente para ayudarse mútuamente á conservarse en la seguridad y tranquilidad; y así quando ésta se ha de perder por alguna de las partes por su cumplimiento cesa la obligacion, y se disuelve el pacto. Por otra parte se sabe que la salud del estado es la ley suprema, á la qual todas las demas están subordinadas, y de élla reciben su autoridad, su explicacion y su interpretacion.

P. Si se estipulan cosas que por derecho natural se debian, ¿qué efecto tienen estos contratos?

R. Hacer perfecta la obligacion natural, quiero decir, que la que era obligacion de caridad ó de amor que no admitia coaccion, en virtud de los pactos se hace de justicia; de manera que se puede compeler á la parte á que la cumpla.

P. ¿Cómo se dividen las alianzas que contraen entre sí las naciones?

R. Se dividen en alianzas iguales, que son aquellas en las quales las partes se obligan á las mismas cosas ó equivalentes; y desiguales, que son aquellas en que una de las partes contrayentes está mas gravada que otra, lo que suele suceder quando una nacion menos poderosa contrae con otra que es mas fuerte, la qual se sirve de su poder para hacer comprar bien caro á la débil su alianza, sujetándola alguna vez á cosas indecorosas, injustas y indignas de la magestad. Estas convenciones ó son personales ó reales: las personales están limitadas á las mismas personas; mas las reales están afectas á la cosa: aquellas, muerta qualquiera de las personas contrayen-

tes, se acaban; mas éstas subsisten mientras las cosas subsisten.

P. Las convenciones hechas por los soberanos ¿son personales ó reales?

R. Si son aprobadas por el pueblo, ó el soberano tiene la soberanía sin limitacion, se entiende siempre que son reales, y las obligaciones están afectas al estado, esto es, á la sociedad civil; de manera que aunque la forma del gobierno se mude muchas veces, como siempre subsiste la sociedad civil, por esta razon subsiste siempre la obligacion; pero si el pueblo no ha aprobado los pactos debiéndolos aprobar con arreglo á las leyes fundamentales, en virtud de las quales el soberano no tiene absoluto poder para contraer, entónces los tales pactos son absolutamente personales.

P. Estas convenciones que hacen entre sí las naciones, ¿qué condiciones deben tener para que sean válidas?

R. Las mismas que las que hacen entre sí los particulares, y pueden tener las mismas limitaciones de las personas las cosas, lugar, tiempo, forma, y modo.

P. ¿Cómo deben interpretarse?

R. De la misma manera que los pactos de los particulares y por las mismas reglas que en otra parte dexamos explicadas. En general deben siempre interpretarse las palabras segun el sentido natural que tienen y su comun significacion, y de modo que se verifique el fin por el qual se hizo la convencion, pues éste es el espíritu y el alma de toda ella. Que toda convencion hecha posteriormente contraria á ésta con otros contrayentes es nula: que si del todo no puede cumplirse, debe á lo menos en la parte que se pueda.

P. ¿Cómo se rescinden estas convenciones de las naciones?

R. De la misma manera que las de los particulares, generalmente hablando, por el consentimiento mútuo de las partes, con tal que no resulte perjuicio á un tercero.

P. Quando una de las partes no cumple lo pactado ¿queda rescindido el contrato?

R. No, pues si así fuera, la parte mas gravada en el convenio podria por

la nó observancia librarse luego de él. Por otra parte no se puede decir jamás que una obligacion se quita no cumpliéndola, ni que se satisface á la parte lo que se le debe no queriéndoselo pagar. Si una de las partes no cumple con los pactos estipulados, la otra podrá ó darse por libre del contrato, ó compeler á la que no lo observa á su cumplimiento, como mas le convenga.

P. ¿Pueden darse mútuamente rehenes las naciones que pactan entre sí alguna cosa en seguridad de lo que se promete?

R. Sí, y en este caso el que los dá debe mantenerlos y pagar todas sus expensas; y el que está en rehenes no puede escaparse, y no queda libre hasta el cumplimiento de la obligacion ó hasta que por alguna causa se haya rescindido la convencion; mas si mueren la persona ó personas que están en rehenes no hay obligacion de dar otros, á no ser que así se haya convenido.

P. ¿Y se podrán dar prendas para seguridad de las promesas?

R. Sí, lo mismo que hacen entre sí los particulares.

P. ¿Se podrán entregar ciudades, fortalezas, provincias para este efecto?

R. Sí se puede; mas siempre es muy peligroso poner en manos poderosas prendas tan apreciables, y no se debe condescender ni consentir en unas peticiones tan indecorosas, que léjos de nacer de la desconfianza, tienen por principio la ambicion, la avaricia y la mala fe del que las hace, y solo se toma por pretexto para cubrir todo lo odioso de ellas la seguridad de las promesas.

P. ¿Los ministros pueden hacer alianzas y otras convenciones?

R. Si están autorizados por sus principales con poderes bastantes las pueden hacer, como entre los particulares un apoderado que tiene poderes bastantes, y en este caso el ministro obra solamente en nombre de su estado; mas si no tiene estos poderes especiales, en virtud de su ministerio no puede.

P. Si promete que su nacion ó su

gobierno cumplirá alguna cosa ¿á qué queda obligado?

R. A hacer de su parte quanto pueda para que su república execute lo que ha prometido; y en habiendo hecho ésto ha cumplido ya con su obligacion y desempeñado su palabra; mas el soberano no queda obligado por la promesa de su ministro si no la ha aprobado tácita ó expresamente; porque, como suponemos, el ministro la ha hecho de su propia voluntad sin estar autorizado con los poderes correspondientes.

P. Las personas y bienes de los ciudadanos ¿quedan obligados al cumplimiento de lo prometido por el soberano?

R. Sí, pues el soberano lo hace en nombre de la nacion, y por consiguiente las personas y bienes de los ciudadanos son deudores de lo que el soberano ha prometido.

P. ¿Qué suele hacerse para que las confederaciones y otras convenciones sean mas firmes y mas solemnes?

R. Se le añade el juramento de las partes para que el respeto y el temor de

Dios contenga en su oficio á los que desprecian ó no hacen caso del honor de su palabra y del respeto de los hombres; mas pocas veces los ambiciosos que se sienten con fuerzas superiores se contienen dentro de sus límites por estos santos y religiosos respetos.

CAPÍTULO VI.

De qué modo deben terminarse las controversias de las naciones.

P. ¿Qué cosa se llama controversia entre las naciones?

R. Es una disputa sobre derechos que pretenden las naciones que les corresponden, ó sobre alguna injuria que han sufrido, y se llaman agravios quando se niegan injustamente un derecho que manifiestamente les compete, ó no quieren reparar una injúria que han hecho, ó dar seguridad de que no la harán quando hay sospechas muy fundadas de que intentan hacerla. Sobre todos estos puntos forman quejas entre sí, disputas y contiendas.

P. ¿Qué juez debe determinar estas contiendas?

R. Ninguno, porque las naciones no reconocen superior en la tierra: viven en el estado natural, y por consiguiente son libres, iguales é independientes.

P. No teniendo superior, ¿de qué modo podrán terminarse estas contiendas?

R. Del mismo modo que las de las personas que viven en el estado natural, pues el mismo derecho natural que rige las acciones de los particulares en el estado natural, rige igualmente la de los estados ó naciones.

Así deben terminarse todas las contiendas entre los estados por una composicion amigable, por buenos mediadores, por una transaccion, ó por la suerte, para cuyo efecto las partes deben nombrar personas de su satisfaccion que traten el asunto, destinar el lugar donde deban juntarse, y todo lo demas que debe observarse en negocios de esta naturaleza.

P. ¿No se pueden decidir por la guerra?

R. No., pues la suerte y suceso de las armas es muy incierto y dudoso, y no siempre el que tiene mas razon y justicia consigue la victoria, sino regularmente el que tiene mayores fuerzas, tropas mas aguerridas y generales mas experimentados; y así está tan léjos de repararse por este medio la injusticia y la injuria, que se aumenta un número infinito de injurias y injusticias, de calamidades, de desgracias y otros males que arrastrà consigo la guerra; y despues de todos estos males que causa á las naciones, ó el orgullo, ó la ambicion, ó la vanidad, ó una de aquellas pasiones con que el espíritu de discordia agita el corazon de los soberanos; por fin, es necesario venir á una composicion ó amigable ó forzosa, en la qual muchas veces el inocente se vé precisado á admitir condiciones mas duras y mas indecorosas que las que al principio hubieran puesto fin á la contienda.

P. Si una de las partes no quiere admitir los medios suaves que hemos dicho de terminar las contiendas,

el soberano que los ofrece ¿podrá servirse de la fuerza para compelerla?

R. Sí, pues la que se resiste hace una injuria notable, no solo á la parte que se los ofrece y á sus súbditos, exponiendo toda la nacion á los desastres inevitables que hemos dicho, sino á su propia nacion, y aun á las demas, que en virtud de las confederaciones y alianzas probablemente tomarán parte en la guerra, y correrán los mismos peligros.

P. Si de antemano se vé por motivos bien fundados que la parte contraria no ha de aceptar ninguno de los medios arriba insinuados, sino que antes bien se vá preparando para la guerra, ¿se deberán esto no obstante ofrecer y proponer estos medios?

R. Sí, haciendo al mismo tiempo todos los preparativos necesarios para resistir á la fuerza y defenderse.

P. Quando la causa es dudosa, y una de las partes ofrece condiciones justas y equitativas, ¿deberán admitirse antes que venir á las armas?

R. Sí, pues no debe usarse de la

fuerza sino en el último extremo, en el caso de necesidad, quando ya no hay ninguno otro medio, y quando la injuria ó el daño es tan grande, que de no repelerlo ó de sufrirlo puede peligrar el estado.

P. La ley del talion, que es derecho de hacer tanto mal como se ha recibido, ¿es permitida entre las naciones?

R. No, pues nace del espíritu de venganza, y por consiguiente de una pasion furiosa de odio que el derecho natural prohibe.

P. Si una nacion ha hecho injuria á otra, ¿ésta le podrá infligir alguna pena?

R. Sí, quitándole las cosas corporales, ó incorporales (que son los derechos) en pena de la injuria hecha, y para que en adelante no se atreva á cometer iguales violencias; mas esto se entiende quando la parte injuriante no quiere dar la satisfaccion competente.

P. ¿La pena debe ser muy grande?

R. La menor que sea posible, con

tal que por ella se pueda conseguir la satisfaccion y la seguridad.

P. La retorsion del derecho, ó derecho de retorsion, ¿es lícito entre las naciones?

R. Sí, pues nada tiene de injusto, porque el derecho de retorsion es la facultad de obligar á los ciudadanos de otra nacion á que observen dentro del territorio de un soberano extrangero la misma ley que se obliga á los ciudadanos de este estado que observen en el suyo; como, si en Francia se obliga á los españoles á que paguen la décima de las herencias, ó legados ó mandas que les hacen en los testamentos, muy justo será que se obligue á los franceses en España en las mismas circunstancias que paguen lo mismo. Se prohibe á los españoles que viven en el territorio de Francia que puedan disponer en la muerte de los bienes que tienen en aquel reyno, justo será que se imponga la misma ley á los franceses en España; y esto es lo que se llama derecho de retorsion, que algunos confunden con

el talion, que en ningun caso puede ser lícito; porque siempre nace de una pasion que la ley natural prohibe.

P. Quando una nacion ha hecho injuria ó daño á otra, ó detiene alguna cosa suya; y reconvenida, ni quiere satisfacer el agravio, ni pagar lo que debe, ni desistir de hacer injuria, ¿podrá la parte agraviada, usando del derecho de represalias, tomar y detener, así los bienes como las personas y derechos de los particulares de la nacion que hace agravio?

R. Sí, porque los bienes y las personas de los ciudadanos están obligados á las deudas de la nacion; y quando un ciudadano hace el agravio, si reconvenido el soberano no quiere satisfacerlo, se hace ya entónces deuda y agravio nacional.

P. Si quando se quiere usar del derecho de represalias lo resisten los ciudadanos, ¿se podrá usar de la fuerza?

R. Sí, porque hacen injuria oponiéndose á la execucion de un derecho justo que tiene la nacion injuriada.

P. ¿Se adquiere el dominio sobre las cosas apresadas de este modo?

R. Sí, hasta satisfacer el daño que ha dado lugar á estos procedimientos; y así se podrán vender y hacer de ellas el uso que haria un verdadero señor: en órden á las personas es necesario distinguir, pues como no están en comercio solo se detienen como en prenda hasta que se satisfaga el daño ó la injuria, y así no se les puede tratar mal, ni castigarlas con pena corporal, ni venderlas como esclavos; mas sí se les puede asegurar de manera que no se huyan; y deberán satisfacerse por la nacion injuriante todas las expensas, como tambien todas las que se hayan hecho en la execucion del derecho de represalias, y daños y perjuicios que en su execucion les hayan resultado, pues por su injusticia se les han causado.

P. Segun esto ¿las represalias serán una especie de guerra?

R. Sí, pues la execucion de este derecho se hace por la fuerza; mas se diferencia de la guerra propiamente di-

cha en que solo se hace contra los particulares por los particulares autorizados por el gobierno.

P. La execucion del derecho de represalias ¿dá derecho á la parte que las sufre para declarar la guerra?

R. No, pues por su injusticia dá lugar á este modo de proceder tan violento; mas en el caso que se proceda con esta violencia sin causa ni motivo justo, ya no son represalias sino latrocinios, de los quales debe pedir la satisfaccion competente la nacion que los sufre; y en el caso de no conseguirla por la injuria y agravio que se le hace, tiene justo motivo para hacer la guerra.

CAPITULO VII.

Del derecho de la guerra entre las naciones.

P. ¿Qué cosa es guerra?

R. Es la accion violenta, por la qual se obliga á una persona que ha hecho agravio, injuria ó daño, á que dé la satisfaccion competente.

P. ¿Qué es estado de guerra?

R. Es el que tienen las personas que con la fuerza quieren defenderse de la injuria que se les hace ó se les ha hecho, y obligar á la parte injuriante á que la repare ó desista de hacerla.

P. ¿Quántas especies de guerra hay?

R. De parte de las personas, la una se llama privada, que es la que se hacen entre sí las personas particulares en el estado natural; y pública, que es la que se hacen entre sí la naciones.

P. ¿Los estados pueden hacerse la guerra?

R. Sí, pues al hombre le conviene por la ley natural el derecho de defenderse, de resistir con fuerza al que quiere quitarle injustamente lo suyo, ó causarle algun otro daño, y de castigar al que le ha hecho injuria ú daño: con estos derechos han entrado en la sociedad civil, que es lo qne se llama estado; y así el estado tiene derecho para hacer la guerra, y en su nombre el soberano, que es el que gobierna y representa el estado. Se divíde la guerra ademas, de

parte del fin, en defensiva, que es la que se hace resistiendo á una potencia enemiga que injustamente nos acomete: ofensiva, que es la que se hace á una nacion que nos ha hecho injuria, ó nos ha causado daño para obligarla á la reparacion y satisfaccion: punitiva, que es la que se hace contra un estado con el fin de castigarle por los agravios que nos ha hecho para que en adelante no los haga.

P. Las naciones ó los soberanos ¿pueden hacer la guerra á su arbitrio?

R. No, sino con causa, y ésta debe ser muy grave y muy justa. Convendria muchísimo que por las leyes fundamentales se estableciera, qué el soberano en quien el pueblo traslada y deposita el imperio, nunca pudiera por sí declarar la guerra sino despues de un exámen muy sério en el consejo de la nacion, y con la anuencia de él. De este modo se evitarian las desgracias que arrastra consigo un azote tan funesto para la humanidad, y los males que el delirio de los reyes ocasiona á los pueblos.

P. ¿Quáles son las causas justas de una guerra?

R. El agravio considerable hecho ó próxîmo á hacerse, lesion, daño ó injuria que no quiere repararse, ni desistir de hacerla: estas son las únicas causas por las quales se pueden tomar justamente las armas y hacer la guerra. Si estas causas faltan, ya no es guerra sino un latrocinio, y los que la hacen una quadrilla de ladrones ó bandidos, y sus gefes cabezas de bandidos.

P. ¿Con qué fin se hace la guerra?

R. Con el de recobrar lo que se nos ha usurpado, de castigar al usurpador para ponernos en estado de seguridad, y con el fin de apartar la injuria que se nos hace, oponiendo la fuerza á la fuerza, ó de impedir que se nos haga quando estamos amenazados de ella.

P. ¿Se puede hacer la guerra por sola la utilidad?

R. No, esto es una maldad exêcrable, y es propiamente lo que hacen los ladrones, los salteadores, los asesinos, y todos los malvados; pues no se propo-

nen por objeto en sus maldades sino la utilidad. Así como los hombres se han juntado, y formado los estados para vivir con seguridad en sus personas y bienes, y han establecido en todos los estados, por bárbaros que sean, penas gravísimas contra los que con pretexto de su utilidad atacan el derecho sagrado de la propiedad de sus conciudadanos, de la misma manera todos los estados deben reunirse para exterminar un monstruo que solo por su utilidad se atreve á tomar las armas en la mano y invadir la propiedad de los otros estados. El que obra de este modo hace una injuria atroz á todo el género humano, y así todos los hombres están interesados en vengar este atentado.

P. ¿Quándo se dirá justa la guerra defensiva?

R. Quando el que nos acomete no tiene ningun motivo justo para hacerla, y así nos hace injuria y nos causa daños gravísimos invadiéndonos; mas si nosotros le hemos ofendido, y no queríamos darle la satisfaccion conveniente,

tendrá causa justa para hacernos la guerra, y nosotros ninguna para defendernos.

La guerra ofensiva será justa quando se nos ha hecho un agravio, se nos ha injuriado, se nos ha hecho un daño considerable que no se quiere reparar, por cuyo motivo tomamos las armas para obligar al injuriante á que nos dé la satisfaccion correspondiente.

Tambien es lícito usar de las armas en una causa dudosa para obligar á una de las partes á que nombre árbitros, ó admita mediadores, ó transija amigablemente sobre la cosa dudosa.

P. La cosa dudosa ¿se puede decidir por las armas?

R. Ya hemos dicho arriba que éste no es medio á propósito para decidirla: que la razon lo condena, y por consiguiente que es contrario al derecho natural.

P. ¿Puede ser la guerra justa por entrambas partes?

R. No, pues una cosa no puede ser á un mismo tiempo justa é injusta; mas puede ser el derecho tan obscuro que entrámbas partes juzguen, despues de

un maduro exámen, que tienen justo motivo para hacer la guerra, y por consiguiente que obren de buena fe; y en este caso á ninguna de las partes beligerantes se puede imputar ni la injusticia, ni los males de la guerra.

P. ¿A quién es lícito hacer la guerra punitiva?

R. A aquel que ha recibido una injuria irreparable para castigar al que la ha hecho, á fin de que en adelante desista el injuriante de hacer injurias; y no solo la nacion injuriada, sino tambien las demas, puedan estar con seguridad. La satisfaccion conveniente es la pena en esta especie de injurias, la qual no debe ser muy grave sino quanto sea necesaria para conseguir la seguridad.

P. ¿Se podrá hacer la guerra á una nacion porque está llena de impiedad y de supersticion, ó porque es una nacion de ateos, ó porque comete impunemente los delitos mas graves contra el derecho natural y divino?

R. El Grocio dice que sí, y que esto pertenece á las naciones que son

fin de la sociedad: por consiguiente nadie tiene derecho á declararle la guerra sin hacerle una injuria notable, queriéndole turbar en el derecho que tiene por la misma naturaleza. El miedo que se funda solamente en la posibilidad de hacer daño, porque tiene fuerzas superiores el vecino, no da derecho para atacarle, sino para precaucionarse y tomar las medidas suficientes para resistir en el caso de ser atacado, como en el estado natural no es lícito matar á un hombre ó romperle las piernas ó brazos solo porque es mas fuerte y robusto que los otros, y puede acometerlos. Tampoco será causa justa para declarar la guerra á una potencia vecina porque levanta fortalezas en la frontera, aumenta sus tropas, apresta sus escuadras y todo el aparato de la guerra; pues puede hacer todo esto para su mayor seguridad, que es el fin de la sociedad civil, sin que por esto haga injuria á nadie: y teniendo el mismo derecho las demas potencias, no deberán dormirse, sino prepararse para su defensa en el

caso que sea necesaria, y aun pedirle explicaciones sobre sus intentos, y seguridad correspondiente.

P. ¿Qué es lo que se llama equilibrio de las naciones?

R. El estado en que se hallan, en virtud de los pactos, de poder resistir con la union de las fuerzas á una ó muchas potencias que quieran salirse de los límites prescritos y arreglados por los tratados. Este equilibrio de las fuerzas entre las potencias de la Europa, que en general se llama *la balanza política*, ha contenido mas de dos siglos la ambicion desmesurada de algunos de sus príncipes, y les ha hecho soltar mal de su grado los paises que injustamente habian usurpado. De donde se infiere que este equilibrio se ha establecido para resistir á una potencia ó muchas juntas que injustamente quieran invadir y usurpar los bienes de otra, y que es sumamente útil á la sociedad política.

P. ¿Se puede hacer la guerra solo por conservar este equilibrio de fuerzas entre las naciones?

R. El Wolfio dice que no, porque el fin de conservar este equilibrio es ó la utilidad de poder resistir á una potencia que se engrandece demasiado, ó el miedo de ser atacado con fuerzas superiores, lo que le priva de la seguridad de que deben gozar las naciones; y ni el miedo ni la utilidad son causas justas de hacer la guerra. Sin embargo estas razones no convencen ni son bastantes para decidir la cuestion. El equilibrio, segun la idea que hemos dado, está fundado sobre los pactos que han hecho entre sí todas las potencias, ó á lo menos la mayor parte de ellas; y con efecto la balanza política de la Europa estaba fundada sobre estos pactos, y parece que es inconcebible equilibrio de fuerzas entre muchas naciones sin union de ellas, y esta union imposible sin pactos. Sentados estos principios, que parece que no ha tenido presentes el Wolfio, no puede atacarse el equilibrio por ninguna potencia sin violar los pactos, y por consiguiente la obligacion perfecta con las demas naciones; luego no

se puede violar el equilibrio sin hacerlas una injuria tan atroz que expone, no solo su seguridad, sino aun su conservacion. Y ¿podrá darse una causa mas justa y mas razonable de hacer la guerra?

P. Puesto el equilibrio en el caso que una nacion sea injuriada por otra, ¿no será lícito hacerle la guerra?

R. Sí; pero es necesario que de antemano cuente con las demas naciones, las quales en virtud de los pactos estan obligadas á hacer cesar la injuria, y compeler á la injuriante á que dé la satisfaccion correspondiente. Si el equilibrio se hubiera conservado con la mayor religiosidad, y las naciones hubieran reunido de buena fe sus fuerzas para resistir y oponerse á los ambiciosos designios de qualquiera potencia que se hubiera dexado arrastrar de los deseos de estender los límites de su imperio, no se vería la Europa envuelta en las desgracias que se halla, y arrastrando vergonzosamente las cadenas que su indolencia y poca sinceridad en la observancia de los tratados ha fabricado

P. ¿Los estados deben hacer entre sí tratados, por los quales estipulen en el caso de guerra ausilios, subsidios y todo lo demas perteneciente á la guerra?

R. Sí, porque estos son medios necesarios para defender la seguridad de sus estados y su conservacion de un enemigo poderoso; el qual, sabiendo que ha de combatir con fuerzas superiores, abandonará ó á lo menos reprimirá por el miedo el deseo de invadir los estados agenos.

P. ¿Se pueden prestar estos ausilios estipulados por los tratados en una guerra injusta?

R. No, porque esto sería concurrir y cooperar á la injusticia; y esta excepcion siempre se entiende puesta en todos los tratados, pues para una cosa ilícita nunca puede contraerse obligacion: así el que en este caso no presta los ausilios, no quebranta el tratado. Por lo qual suele decirse que se está en el caso de la alianza ó del tratado quando concurren todas las circunstancias, ó expresas ó tácitas, que determi-

nan la accion, ó hacen expeditar la obligacion. *Casus fœderis.* En hallándose en este caso las partes deben cumplir religiosamente los tratados.

P. Si uno de los aliados se halla en guerra con otra potencia ¿está obligado á prestar los ausilios estipulados?

R. Si los necesita para su propia defensa no está obligado, pues esta es una condicion que siempre se sobreentiende en los tratados; porque el estado no puede prestar ausilios si no subsiste, y no puede subsistir si quando es atacado por otro enemigo abandona su defensa. Ademas que, como hemos dicho, la primera y la ley principal de todo estado es su conservacion: *salus populi suprema lex esto.* Así todas las obligaciones cesan quando ésta urge: mas si las fuerzas son muy superiores á las del enemigo que ataca, y sin detrimento ni peligro del estado puede prestar los ausilios estipulados, se deben prestar; pero esto depende del juicio del mismo que los ha de dar, y nunca se le podrá hacer ninguna reconven-

cion. En fin debe establecerse en esta materia por regla general que una potencia no está obligada á cumplir con lo estipulado en los tratados quando se halla en circunstancias que lo que ha estipulado lo necesita indispensablemente para la conservacion de su estado.

P. Si por un mismo tratado se han ofrecido ausilios y subsidios á dos aliados, y á un mismo tiempo los dos hacen la guerra á diferentes potencias, sin que se puedan prestar á los dos los ausilios, ¿á quién deben prestarse?

R. Al que se halle en mayor necesidad; y en el caso de hallarse los dos en la misma, debe ponerse por mediador entre las potencias beligerantes; y en el caso de no ser atendido, juntar todas sus fuerzas con las de sus aliados y obligarles á ello, quiero decir al que injustamente hace la guerra.

P. ¿Cumplirá de este modo con el tratado?

R. Sí; pues, como hemos dicho, no puede prestar ausilios para una guerra injusta.

P. Si los confederados en una misma alianza se hacen entre sí la guerra, ¿á quién deben prestarse los ausilios?

R. A ninguno de ellos, pues en este caso se suspende toda obligacion.

P. ¿Y si se hubiese hecho la alianza en diferentes tiempos y tratados?

R. En este caso debe prestar los ausilios al primero, suponiendo siempre que su causa es justa, aunque la misma alianza con los dos parece que pide se ponga por mediador para transigir amigablemente las diferencias.

P. ¿Es lícito hacer tratados de neutralidad?

R. Sí, y muy útil, especialmente á las potencias que estan vecinas á los estados que se hacen la guerra, con tal que tengan fuerzas para poder defenderse y hacerse respetar; pues de lo contrario, siendo débiles, con la neutralidad se concilian el odio de los dos partidos, que suele ser la causa de su ruina. En fin la potencia débil que tiene la desgracia de estar cerca de los estados poderosos que se hacen la guerra,

qualquiera resolucion que tome, por justa que sea, siempre llegará á ser víctima de una de las dos.

P. ¿A qué están obligadas las potencias en virtud de la neutralidad?

R. A no prestar ningun ausilio ni subsidio, ni armas, ni víveres, ni nada de quanto esté expreso en el tratado, ó naturalmente se siga de lo estipulado, ni directa ni indirectamente á ninguna de las partes beligerantes, sino mostrarse enteramente neutrales; sin favorecer mas á una parte que á otra en las cosas que una absoluta necesidad exîge, ó el derecho indispensable de la humanidad manda.

P. En virtud de este tratado de neutralidad ¿están obligadas las potencias beligerantes á no hacer daño ni á las cosas ni á las personas del estado neutral?

R. Sí, y aun sin este tratado estaban obligadas, pues nunca es permitido hacer daño á nadie. Este tratado se hace para que el pudor y el respeto humano contengan dentro de los límites

de la obligacion natural á los que quizas sin este apoyo la mirarian con desprecio.

P. ¿Este tratado bastará que se haga con una sola de las potencias beligerantes?

R. No, pues así no estaria libre de los insultos de las demas.

P. ¿Se debe permitir el tránsito de las tropas por el territorio?

R. Como este tránsito jamas se hace sin causar gravísimos perjuicios y daños, tanto á los ciudadanos como al estado, por muchas precauciones que se tomen, y por mas seguridades que se ofrezcan, y que por otra parte el estado se pone en gran peligro teniendo dentro de su territorio tales huéspedes aunque se presenten en calidad de amigos; juzgo que jamas deberá permitirse, especialmente si tiene el estado fuerzas bastantes para resistirlo: mas si es una potencia débil, que no puede impedir el paso, es necesario que se prepare para sufrir los males que le han de hacer, y que se contente con la corta satisfaccion que se le quiera dar como si fuera un resarcimiento com-

pleto de todos los daños que le habrán causado. Las tropas que pasan, de qualquier modo que sea, estan obligadas á no causar perjuicio ni daño alguno á los ciudadanos ni al público; á comprar por su justo precio los víveres y todo lo que necesiten á dinero contado.

P. La resistencia en dexar pasar el exército por su estado quando se promete que su tránsito no será nocivo, y que si se causa algun daño se resarcirá, ¿es causa justa de declarar la guerra al estado que lo resiste?

R. El Wolfio dice que sí, porque no se puede negar este tránsito sin hacer una injuria á la parte que lo pide, especialmente quando no hay otro paso para el pais donde se dirigen, y ofrecen todas las seguridades y cauciones correspondientes de ir por el camino real sin desviarse; de pagar inmediatamente á dinero contado quanto se necesite, y si se hace algun daño resarcirlo. Se sirve para prueba de esto del exemplo de Moysés que pidió á los Iduméos y Amorréos el paso por su pais con las

condiciones arriba dichas; y habiéndoselo negado les declaró la guerra, la qual dice san Agustin que fué justa porque se les negaba un derecho perfecto que tenian. Mas este exemplo es una excepcion de la regla, pues Moysés obraba con órden expresa de Dios; y los milagros estupendos que Dios habia hecho para sacar de Egipto su pueblo, y los que continuaba haciendo en su camino, eran bien notorios y públicos á todas las naciones vecinas. Así, resistirse á darles el paso ofreciendo la seguridad y cauciones que dexamos dichas, y prometiendo pasar con las condiciones expresadas, era resistir claramente á la órden expresa de Dios que habia abierto por la mar el paso á su exército, y por consiguiente cometer una injusticia horrible y hacer una injuria atroz á esta nacion. Mas no hallándose los demas exércitos en iguales circunstancias, pues no tienen una órden expresa de Dios, ni sus xefes son como Moysés, no se puede decir que tienen derecho perfecto para pasar por

un pais extrangero, ni tampoco que se les hace injuria en negarles el paso. Nadie sabe mejor cómo está el pais por donde quiere pasar el exército que el soberano del pais, y por consiguiente á él toca juzgar si el tránsito será nocivo ó no; y de este juicio, que sea falso ó verdadero, nadie tiene motivo para quejarse como que le es injurioso, y por consiguiente mucho menos para declarar por esta causa la guerra.

P. En el caso de concederse el tránsito de las tropas, ¿se concede tambien para las armas, municiones de guerra y boca, y lo demas necesario para el exército?

R. Sí, pues se concede el tránsito de las tropas para hacer la guerra ó para retirarse de su pais; y en ambos casos es necesario llevar para este efecto todo este aparato de guerra.

P. La potencia que les permite el tránsito ¿debe concederles toda seguridad?

R. Sí, debe impedir que los vasallos les insulten, hagan daño, ó les perjudi-

quen baxo qualquier pretexto que sea; y castigar rigorosamente á los transgresores.

P. ¿Debe declararse la guerra antes de empezar las hostilidades?

R. En la guerra defensiva no es necesaria ninguna declaracion, porque toda sociedad, quando es insultada ó invadida, tiene derecho para defenderse; y todo ciudadano, en virtud del pacto con que ha entrado en la sociedad, está obligado á ésto; y quando la invasion es notoriamente injusta, y la patria está en gran peligro, no hay nadie exceptuado de esta obligacion; todos deben tomar las armas para resistir al injusto invasor. Mas la guerra ofensiva no se puede hacer sin una declaracion formal, por la qual se haga saber á la potencia que le ha hecho el agravio que si no quiere repararlo y dar la satisfaccion conveniente, se usará de la fuerza. Es justo antes de usar un remedio tan violento y que arrastra consigo tantos males usar de medios mas suaves, y ninguno mas suave que pedir la satisfaccion amenazando con la fuerza.

P. ¿La declaracion debe hacerse con algunas solemnidades?

R. No es necesario usar de ninguna solemnidad, basta una declaracion sencilla hecha por el legado, embaxador ó ministro, ó por una carta ó por un tercero; y si no se puede usar de estos medios por causa del injuriante que lo impide, en este caso no es necesaria la declaracion, y se pueden empezar las hostilidades. Las solemnidades que la costumbre ha introducido en la declaracion de la guerra deben observarse por pura decencia; mas no por necesidad, á no ser que esta costumbre esté autorizada por los tratados.

P. Si denunciada ó declarada la guerra á la potencia que ha hecho la injuria ó el agravio ofrece la reparacion del daño ó la satisfaccion correspondiente, ¿se podrá hacer la guerra?

R. No, pues en este caso cesa la causa de la guerra, la qual se hacia únicamente con este fin, y por este motivo.

P. Si la parte que quiere hacer la guerra ha llegado con su exército á los

confines del estado enemigo, ¿debe desde allí declarar la guerra antes de empezar las hostilidades?

R. Sí: ésta, como hemos dicho, es una condicion precisa sin la qual no se puede hacer la guerra justamente, y nunca se podrá obligar mejor al enemigo á ofrecer la reparacion del daño ó la satisfaccion correspondiente que quando vea un exército en la frontera de su pais: este miedo le hará ser mas justo y equitativo, y ofrecer condiciones razonables para apartar los males que le amenazan.

P. ¿Podrá el enemigo entrar con su exército en el pais de la potencia que le ha injuriado, declarando á los ciudadanos que no viene con ánimo de ofenderles, sino de pedir á su soberano la satisfaccion de los agravios que le ha hecho, y en caso de no dársela declararle la guerra?

R. No puede entrar antes de haber hecho esta declaracion, ni se le debe permitir la entrada, y los ciudadanos están obligados á oponerse con la fuer-

za, y resistirle; pues ésta es ya una invasion, y una hostilidad que turba tanto la seguridad como la tranquilidad del estado, y lo expone á una ruina total; y en semejante peligro todo ciudadano debe armarse para la defensa de la patria.

P. Quando se declara la guerra ¿debe esperarse algun tiempo para empezar las hostilidades?

R. No; desde que el enemigo se resiste á dar la satisfaccion se puede usar de la fuerza; mas si la declaracion es condicionada, es necesario esperar á que se cumpla la condicion.

P. Declarada la guerra al soberano ¿se entiende declarada á toda la nacion?

R. Sí; pues el soberano es un representante de la nacion, y obra en nombre de ella; y así todos los ciudadanos de las dos ó muchas naciones que se hacen la guerra, de qualquier edad, sexô y condicion que sean, y en qualquier pais que se hallen, aunque sea neutral, se llaman enemigos en quanto son miembros de los estados que están

en guerra, y sus bienes, derechos y acciones donde quiera que estén son bienes del enemigo; mas por el contrario los bienes y intereses de las personas del estado con quien no estamos en guerra, aunque estén dentro del territorio enemigo, no son del enemigo.

P. ¿Qué se debe decir de aquellos que ausilian al enemigo con tropas, dinero, armas, &c?

R. Que son de la misma manera nuestros enemigos, pues nos hacen la guerra con el enemigo; y así todo lo que es lícito contra el enemigo y sus bienes lo es igualmente contra sus asociados, sin que sea necesario declarar la guerra contra este estado ó estos asociados, pues por la primera declaracion se entiende declarada contra ellos.

P. ¿Se debe publicar la guerra?

R. Sí, y esto es necesario en toda especie de guerra, pues la publicacion es la declaracion pública que se hace de la guerra en los estados del que la emprende para que llegue á noticia de todos los ciudadanos, y puedan precaver-

se de los insultos del enemigo, y la manifestacion que se hace de esto á todas las demas potencias para que les conste que están en guerra. A los súbditos se hace esta declaracion, ó por los pregones, ó por carteles públicos, ó por edictos. A las potencias extrangeras, ó por los ministros residentes en sus cortes, ó por cartas de los soberanos remitidas á los respectivos gobiernos. Regularmente se hace en el dia por un escrito que se llama manifiesto, en el qual la parte que declara la guerra manifiesta las causas justas que le mueven á hacerla. Y como nadie quiere parecer injusto, por la parte contraria suele publicarse otro manifiesto, en el qual se rebaten las causas propuestas en el primero, y se procura manifestar que sin razon ninguna, ni causa ni motivo que para ello se le haya dado, la parte contraria emprende la guerra violando los derechos mas sagrados. En uno y otro manifiesto la razon y la ley natural exîgen que una y otra parte hagan una relacion sencilla de los hechos en

que fundan sus quejas, acompañándolos de reflexîones fundadas en los principios del derecho natural para hacer ver la justicia que les asiste, absteniéndose de palabras indecorosas ofensivas, y de dicterios que depriman la magestad y dignidad del enemigo, y de todo lo que manifieste deseo de venganza y que sea capaz de excitar el odio de las demas naciones. La guerra debe hacerse sin aborrecer al enemigo, pues el amor de los enemigos es mandado por la ley natural y divina; y así la guerra no puede ser opuesta á este precepto, pues si lo fuera, necesariamente sería mala y no podría hacerse; luego se debe y se puede hacer sin aborrecer á los enemigos.

P. El que tiene derecho de hacer la guerra ¿lo tiene tambien para levantar soldados?

R. Sí, pues sin ellos no se puede hacer la guerra, y el que tiene obligacion para alguna cosa igualmente tiene derecho á los medios necesarios para la execucion de dicha cosa. Y así el sobe-

rano, que es el que debe cuidar del bien público de la sociedad civil, es el que debe mandar levantar los soldados necesarios para la guerra y la defensa de la patria: quando la necesidad es extrema todos los ciudadanos deben ser soldados: no siendo este caso, solo debe hacerse la conscripcion de aquellos que sean mas útiles para la guerra sin perjuicio del estado, quiero decir, de las artes, profesiones y ciencias, que son igualmente necesarias para el bien de la república. Generalmente deben exceptuarse todos los que por su edad, sexô, complexîon, achaques, &c. son inútiles para el exercicio de las armas.

P. ¿Se pueden levantar soldados en territorio ageno?

R. No, porque esto es exercer jurisdiccion en donde no se tiene autoridad; y así se injuria á la nacion, y por otra parte se le quitan los ciudadanos, que no pueden abandonar la sociedad en virtud de sus pactos primitivos sino con una licencia expresa ó tácita; y quando se alistan para servir á una po-

tencia extrangera sin consentimiento de su soberano, violan el pacto, por el qual se han obligado no salir de la sociedad, así como por su parte el estado se ha obligado tambien conservarlos y no echarlos de ella sin causa justa. Así el que alista soldados en un territorio age, no comete un crímen digno del mayor castigo ; y este crímen es mayor si se hace con violencia y con dolo, pues está accion es propiamente el hurto que se llama plagio , que es el robo de hombres , tanto mas grave que los demas, quanto excede en dignidad el hombre á todas las otras cosas.

P. ¿Se debe pagar á los soldados el sueldo, prest y vestido de los fondos de la república?

R. Sí, pues sirven á la patria.

P. ¿Se les debe alojamiento quando están de paso, y todos los ciudadanos están obligados á esta carga?

R. Sí, porque esta es una carga pública , la qual la deben sufrir todos á proporcion , á no ser que algunos por motivos particulares fundados en el bien

público estén exceptuados por el soberano.

P. ¿Se deben cumplir los pactos ó capitulaciones hechas con los soldados mercenarios?

R. Sí; y si el soberano que los ha tomado á su servicio dexa de cumplir con lo estipulado están libres de la obligacion y pueden abandonarle. No siendo así, ni los soldados mercenarios, ni los conscriptos no pueden abandonar el servicio sin hacerse pérfidos y perjuros, pues faltan á sus promesas y pactos, y quebrantan los juramentos; y así este delito se castiga con gravísimas penas, las quales se agravan por las circunstancias de la persona, lugar y tiempo.

P. ¿Por qué leyes se gobiernan los militares?

R. Por el derecho llamado militar, que prescribe con mucha precision y claridad los oficios, tanto de los soldados, como de los gefes, y determina con mucha exâctitud los delitos y penas de manera, que hasta los mas rudos se ins-

truyen en muy poco tiempo en esta legislacion.

P. ¿Qué facultades tienen los gefes militares en tiempo de guerra?

R. Los generales las que los soberanos les comunican por sus comisiones, y los subalternos las que les dan por sus órdenes los generales, ó sus respectivos gefes: en segundo lugar unos y otros tienen la que la constitucion militar les concede; y en tercer lugar las que nacen de la naturaleza de la comision, ó de su empleo ó destino, sin las quales no podrian cumplir con él; pues el que les dá la comision ó el empleo quiere que lo executen, y por el mismo hecho les dá todo lo que es necesario para la execucion. Si obran contra estas reglas es nulo quanto hacen, y no solamente están obligados á resarcir los daños, sinó á sufrir la pena que merecen sus excesos. Y así en todo lo que hacen conforme á las reglas que dexamos establecidas obran como representantes del soberano y en su nombre, y queda obligado el soberano; mas si se exceden de los lí-

mites prescritos obran como particulares, y sin autoridad, y el soberano no queda obligado.

CAPÍTULO VIII.

Del derecho de las naciones en la guerra.

P. ¿Qué derecho tiene el que hace una guerra injusta?

R. Ninguno, pues no tiene derecho para hacer la guerra; así lo que hace es ilícito y injusto: los hombres que mata, los bienes que roba, los daños y perjuicios que causa son todas acciones injustísimas hechas con violencia; y por esta razon entre todas las naciones del mundo siempre se ha tenido á los que hacen la guerra injustamente, especialmente quando la injusticia es notoria y pública, como ladrones, homicidas y invasores de los bienes agenos; y si se les coge se les castiga con las mismas penas que las leyes del pais tienen puestas contra semejantes delitos, sin que jamas nadie se haya quejado de

que la nacion que obra de este modo proceda injustamente. El mismo juicio debe formarse de los asociados al que hace una guerra notoriamente injusta: son reos de los mismos delitos, y merecen las mismas penas que se aplican á los ladrones, homicidas, invasores y usurpadores de los bienes agenos, y perturbadores de la quietud y tranquilidad pública, y se cubren á sí y á su nacion de la infamia que acompaña semejantes delitos.

P. ¿Qué derecho tiene el que hace una guerra justa?

R. A éste le es lícito todo lo que es necesario para conseguir el fin porque se hace la guerra, que es el recobro de los bienes que se le han usurpado, ó la reparacion de los daños, ó satisfaccion de las injurias que ha recibido; bien entendido que para llegar á este fin deben siempre preferirse los medios que sean mas suaves y menos gravosos, con tal que sean suficientes; mas este juicio pertenece al que hace la guerra, y no al que la sufre, ni á las demas naciones,

los quales no pueden ni censurar la conducta del que la hace, ni condenar como demasiado severas sus operaciones, si no son manifiestamente crueles é inhumanas.

P. ¿En qué consiste la fuerza de la guerra?

R. En el uso de las armas contra el enemigo, que es lo que llamamos acciones de la guerra, operaciones militares y hostilidades, aunque hay alguna diferencia en el uso que se hace de estas voces; pues hostilidades se llaman las invasiones que se hacen en el territorio enemigo: operacion militar las disposiciones y preparativos que se hacen para una batalla; y accion es el combate particular que dos cuerpos, partes ó divisiones del exército tienen entre sí; y batalla es la accion misma de combatir todas las tropas, ó la mayor parte del exército.

P. El que hace la guerra justa ¿puede ocupar el territorio del enemigo, aunque exceda de mucho los daños, perjuicios y expensas que se le han ocasionado?

R. Sí, con el fin de obligarle á una paz mas pronta; pero hecha ésta es necesario restituir todo lo que excede de los daños y perjuicios que se le han causado; pues de otro modo haria un agravio notorio al enemigo, y una injusticia, que sería un motivo justo para hacerle la guerra, y para que las demas potencias se asociáran con ella para este efecto.

P. ¿Se pueden apresar las personas de los enemigos en una guerra justa?

Sí, con tal que estén armados y en disposicion de atacarnos, pues nace del derecho de defensa la facultad que tenémos para esto; y así podemos repeler la fuerza con la fuerza, no solo quando la hacen actualmente, sino quando están próxîmos á hacerla; y en tiempo de guerra toda persona armada se supone que está en esta disposicion; mas no estando armados, ni es lícito matarlos, ni maltratarlos, ni apresarlos; en cuya regla están comprendidos los niños, mugeres, viejos, enfermos, sacerdotes, labradores, y todos los que se ocupan en

oficios y artes pacíficas, sin que en ellos se vea un ánimo hostil.

P. ¿Es lícito matar al enemigo que ha rendido las armas, ó despues que se le ha hecho prisionero?

R. No, porque desde el momento que está desarmado ya no está en estado de hacernos daño, así solo entre las naciones mas salvages se suele usar de semejante crueldad. Por otra parte los enemigos desde que están en nuestro poder dexan ya de ser enemigos: ¿por que motivo se les tratará con crueldad?

P. ¿Se podrán matar á los que se entregan á discrecion?

R. Tampoco, por los mismos principios que quedan sentados. Desde que se ha entregado un enemigo ya no resiste con la fuerza, y por consiguiente dexa de serlo, ¿pues por qué se usaria de la fuerza contra él?

P. Pero si se ha entregado á discrecion, ha trasladado en manos del enemigo todo su derecho, se ha puesto enteramente en su dominio y á su disposicion.

R. Es constante, mas no ha podido darle un derecho que no tenia, pues no era dueño de su vida para poder disponer de ella; y por otra parte el derecho de defensa que el enemigo tiene ha cesado desde que se ha entregado: así nunca es lícito matar al enemigo que se ha entregado, de qualquier modo que sea.

P. ¿Pues segun esto será inútll en la entrega de una plaza, ó quando se rinden las tropas, poner la condicion de que se entregan salva la vida?

R. Es cierto que si obráran por razon los hombres esta condicion sería inútil, pues exîge del vencedor una cosa á que está ya naturalmente obligado; mas como hay hombres tan brutales y que conocen tan poco las obligaciones mas claras, ó que hacen mas caso de los respetos humanos y de lo que llaman honor, sin tener ninguna idéa verdadera de él, que de los principios de honestidad que la razon dicta; conviene y aun es necesario poner esta condicion para que sirva como un dique á la ferocidad de un hombre inhumano,

que á lo menos se hace un honor de cumplir lo que ha prometido.

P. ¿Se podrá matar á los prisioneros para consternar á los demas, y poner antes fin á la guerra?

R. Tampoco, porque jamas es lícito usar de medios ilícitos para llegar á un fin bueno, pues desde que la cosa es mala en sí dexa ya de ser medio, puesto que la naturaleza misma lo resiste.

P. A los desertores que se han pasado al enemigo, si son hechos prisioneros ¿se les puede quitar la vida?

R. Sí, por el delito enorme que han cometido, y así no se les castiga como enemigos, sino como súbditos delicuentes; mas si en la entrega se ha pactado que se les dexaria la vida salva, se debe cumplir la promesa.

P. ¿Se le podrá quitar la vida al enemigo porque se ha defendido con obstinacion?

R. No; antes bien es digno de los mayores elogios, y con su esfuerzo se llena de honor y gloria, pues está obligado á defender la patria hasta perder la

vida. Hasta este término se estiende su poder, que no debe medirse con relacion al del enemigo, sino al de sus fuerzas físicas, que todas las debe emplear en cumplir con las obligaciones de ciudadano, y las promesas que ha hecho quando se le ha dado el mando. Si acaso en esta parte debe hacerse alguna excepcion es con los que hacen una guerra notoriamente injusta; pues no solo quando su resistencia es obstinada, sino tambien quando (de qualquier modo que sea) hacen violencia en las personas y bienes de los que acometen injustamente, merecen ser castigados por sus delitos con las penas del pais que invaden, porque éstos no son enemigos, sino ladrones usurpadores y invasores; y lo que hacen no es guerra, sino latrocinio, invasion y usurpacion; porque no hay otra diferencia entre una compañía de ladrones, y un exército que injustamente hace la guerra, sino que aquellos son en pequeño número, y éstos son muchos; lo que disminuye en aquellos el delito, y lo aumenta en és-

tos, porque son mucho menos los delitos que aquellos cometen que no los de éstos.

P. Quando el enemigo resiste injusta y obstinadamente ¿se le podrá castigar imponiéndole quando se rinde condiciones duras como tributos, y dando á saco la ciudad?

R. Se le pueden poner algunas condiciones para reparar los daños que ha causado; mas un general generoso y amigo del órden no permite jámas un saquéo, que arrastra tantos males consigo, y que hace gemir á tantos inocentes baxo la insolencia y crueldad de un soldado brutal y feroz. El general tiene mas luces que el soldado: está mas tranquilo: y en estos tristes momentos es justo que oiga la voz de la compasion, que gritará en su entendimiento y en su corazon: en fin puede darse una regla cierta y universal que arregle todas las acciones de los beligerantes, y por la qual se puede juzgar de su honestidad ó inhonestidad, que es esta: en la guerra es lícito todo aquello que es

necesario para reducir el enemigo á la paz y la concordia. Así se podrán arrancar de su pais y llevar prisioneros los que aconsejan, animan y influyen á la guerra; los magistrados, grandes, títulos, personas principales, hombres y mugeres, para que con su detencion se excite la compasion del soberano, y desista de la guerra ofreciendo las satisfacciones competentes: disminuir sus fuerzas, consumir, destruir y quemar todos los instrumentos de guerra, y lo que sirve para ella; pues sin fuerzas y sin armas, pólvora y balas no puede hacerse la guerra. Mas esto se entiende del que tiene la justicia de su parte; porque al que hace una guerra injusta todo esto le es prohibido, y debe restituir y reparar todos los daños que haya hecho, y satisfacer las injurias y los perjuicios irreparables que haya causado.

P. ¿Podrán tambien talarse los campos, arrancarse los árboles, destruir los pueblos, quemarlos y arrasarlos?

R. Si esto es absolutamente necesario para nuestra defensa, será lícito ha-

cerlo: pues puede matarse á los enemigos, con mucha mas razon podrá talarse sus campos y destruir sus pueblos; mas si no es necesario para nuestra defensa, de ninguna manera es lícito, pues fuera de una necesidad precisa, que exîja estas medidas tan violentas, no pueden atribuirse sino al odio y espíritu de venganza, y á una licencia desenfrenada que solo es propia de las naciones mas bárbaras, mas salvages y mas feroces.

P. ¿Se podrán destruir los sepulcros, los templos y las cosas sagradas que sirven al culto?

R. De ninguna manera, pues esto solo sirve para encender mas el odio, perpetuar y hacer la guerra mas cruel. Esta máxîma de política, reconocida y seguida por todas las naciones antiguas hasta las mas salvages, ha sido despreciada y abandonada por algunas naciones modernas que, preciándose de mas ilustradas que las otras, han dado pruebas por su conducta que solo exceden á las demas en irreligion, impiedad, inmoralidad, ferocidad y brutalidad.

P. ¿Se pueden destruir las fortalezas del enemigo?

R. Sí, pues esto contribuye para nuestra defensa.

P. ¿Los prisioneros y bienes apresados al enemigo se pueden transportar por un pais neutral?

R. Si se ha estipulado esto en el tratado de neutralidad, se puede: si no, la potencia neutral que lo permite se muestra parcial porque da ausilio al que hace la guerra, y por consiguiente dexa de ser neutral.

P. Quando se publica la guerra ¿se debe conceder permiso á que salgan del pais los vasallos de la potencia enemiga?

R. Sí, pues estan en nuestro territorio baxo la salva-guardia de nuestra buena fe; y sería faltar á la fidelidad y al honor de la palabra el quererlos retener como enemigos. Y así se les debe dar su salvo conducto para que puedan salir de nuestro territorio con sus bienes, señalándoles un cierto término; y si alguna necesidad urgente les ha impedido usar

de él, como la enfermedad, prision &c., debe prorrogarse, y pasado este tiempo deben reputarse por enemigos, y detenerse en calidad de prisioneros.

P. ¿Se pueden confiscar los bienes que el enemigo tiene en nuestro territorio, sus créditos, acciones, &c.?

R. Sí, con el fin de conseguir lo que nos debe y la reparacion de los daños que nos ha causado y nos ocasione por su resistencia injusta, y el de castigar su obstinacion; y no importa que estos bienes sean de particulares, pues todos los bienes de los ciudadanos estan obligados al estado.

P. ¿Se pueden exîgir contribuciones del territorio enemigo?

R. Sí, para mantener el exército, y no deben exceder de esto, ni ménos de las facultades de los pueblos; pues la obstinacion del soberano en no querer reparar los daños que ha causado ha obligado á entrar con el exército en su pais, es justo que por sus vasallos se mantenga el exército; mas tambien es justo que no se exîja mas de lo nece-

sarío, ni mas de lo que los pueblos pueden contribuir.

P. Si no se pagan las contribuciones impuestas ¿será lícito dar á saco los pueblos?

R. Nunca debe permitirse por un general prudente una medida tan violenta que arrastra infinitos excesos, ni puede cohonestarse con el título ó pretexto de pena, ni con el de falta de víveres en el exército: pues se puede servir el general de otros medios mas suaves y conformes á la razon, por medio de los quales se consigue con mayor seguridad el fin á que se aspira.

P. ¿De quién son las presas que se hacen al enemigo de qualquier modo que se hagan?

R. Del soberano, el qual puede disponer de ellas á su arbitrio, á no ser que las haya cedido al soldado para animarlo al combate; pues el soberano hace en su nombre la guerra, y todo lo que de ella se sigue debe estar á su disposicion. De aquí se sigue que si los soldados, oficiales ó generales se atribuyen

alguna cosa de la presa contra la voluntad del soberano, cometen hurto y estan obligados á la restitucion.

P. ¿Quándo se hace dueño el soberano de las cosas tomadas en la guerra por la fuerza de las armas?

R. De las muebles quando las tiene en su poder, de manera que pueda disponer de ellas á su arbitrio: de las raices y de las incorporales, como es el imperio, quando de tal manera ha ocupado toda la nacion, que no hay nadie que le resista. Esto se entiende siempre en una guerra justa: porque quando es una invasion que no tiene otro título que la fuerza, aunque el invasor se hubiese apoderado de toda una nacion, quando todos los individuos de ella estuviesen reducidos al silencio, y sufriesen su yugo, no por eso conseguiría el dominio de ella, porque le falta causa justa para adquirir el imperio: la presuncion de la voluntad de la nacion, que se funda en el silencio, es absolutamente falsa, porque nace este silencio de la violencia que aun sub-

siste; y así como al principio por esta razon no podia presumirse que el pueblo consentia en que el usurpador fuera su soberano, tampoco puede presumirse en el discurso del tiempo subsistiendo la violencia, la qual es tanto mayor quanto menos medios tiene el pueblo para explicar libremente su voluntad.

P. En una guerra justa, ocupada alguna ciudad, provincia ó distrito ¿se adquiere por esta ocupacion tambien el imperio?

R. Sí, pues no puede quedarse sin gobierno, y cesó ya el imperio que antes tenia, quedando á lo menos por algun tiempo desunida de la sociedad principal del estado, que no puede defenderla. Y así el enemigo adquiere en ella un imperio temporal, el qual tiene las limitaciones que en la entrega se le hayan impuesto por la capitulacion, que debe guardarse religiosamente.

P. Si en una guerra justa el vencedor llega á ocupar todo el reyno; ¿en virtud de esta ocupacion adquirirá el imperio y dominio de todo el reyno

de manera que pueda disponer de él á su arbitrio?

R. No, pues ni la guerra es título suficiente para adquirir el dominio, aun quando es justa; ni la ocupacion, pues ésta es violenta, y de cosa que está en dominio de otro. Solamente por el consentimiento libre del pueblo puede trasladarse el imperio y dominio en todo un estado, pues él solo es propietario de él. El fin de la guerra es una justa reparacion de los daños causados, ó una satisfaccion de las injurias que una potencia ha recibido de otra: todo lo que excede de estos límites es injusto. Es evidente que ni para reparar los daños, ni para dar la satisfaccion correspondiente á una injuria, de qualquiera especie que se haya recibido, no es necesario destruir un reyno.

P. ¿Es lícito matar al enemigo en la guerra con veneno, y usar de toda especie de armas?

R. El Wolfio dice que sí; pues el derecho de defensa, que nos permite matarle quando no quiere hacer las re-

paraciones correspondientes, nos permite matarle para que cese de hacer resistencia; y que importa poco que esto se haga ó con espada, ó con fusil, ó con veneno, ó con asechanzas, ó abiertamente, ó de qualquier otro modo que sea, y con qualquiera especie de armas.

P. ¿Será lícito envenenar las fuentes para que el enemigo perezca?

R. El Wolfio dice que no, porque muchas gentes que no son enemigas nuestras usan de las aguas, contra las quales se usaria de esta fuerza sin ningun motivo; y así no es lícito usar de este derecho de defensa: mas dice que se podrán inutilizar las aguas para compeler por la sed al enemigo á que cese de hacer resistencia. Sin embargo de las razones con que este doctor quiere apoyar sus decisiones, parece mas conforme al derecho natural, quiero decir á la recta razon, que no se puede usar de veneno contra el enemigo, ni ninguno de los medios secretos y ocultos para quitarle la vida, especialmente fuera del acto mismo del combate: pues

si se le puede reducir á que rinda las armas, y dexe de perseguirnos, no se le debe matar, porque en este caso su muerte ya no es medio de defensa, y por esta razon es ilícita. Y así si se le da veneno, ó se usa de otro modo secreto y oculto para matarle, se elige el medio mas violento, sin haberse servido de otros mas suaves como lo dicta la razon. Por estas consideraciones me parece que la doctrina de Wolfio en esta parte es contraria enteramente á los principios del derecho natural.

P. ¿Se puede castigar á los espías?

R. Sí, pues es un delito tan enorme que expone todo el exército á una ruina, y así regularmente por esta razon se les castiga con pena de la vida.

P. En las guerras que no son notoriamente injustas ¿el derecho de las potencias que se hacen la guerra se reputa igual?

R. Sí, y tiene en lo exterior los mismos efectos, pües entrambas partes pretenden tener la justicia á su favor; y en la tierra no hay superior que pue-

da sentenciar y determinar la justicia de la causa. Cada potencia es libre é independiente; por consiguiente puede determinar sus acciones á su arbitrio quando no hace perjuicio á otro, y nadie tiene derecho para decirle por qué obra así. De aqui se sigue que el que hace la guerra ofensiva ó defensiva, que pretende tener la justicia á su favor, está en derecho de hacer quanto le parezca para su defensa, y reparacion de los daños, y satisfaccion de las injurias; por consiguiente, en quanto á los efectos exteriores, son iguales todas las potencias beligerantes. Por esta razon se dice que segun el derecho voluntario de las gentes (pues parece que todas las naciones, tanto antiguas como modernas, han convenido en esta parte) que la ocupacion que se hace con las armas en la guerra es un modo de adquirir el dominio, así de las cosas muebles como de las raices, y tambien el imperio. Mas esto siempre se entiende de las guerras que no son notoriamente injustas, pues las que lo son no

son guerras, sino latrocinios y usurpaciones; y lo que se adquiere de este modo nunca puede retenerse justamente.

P. El que hace una guerra que sabe que es injusta, aunque exteriormente por las razones que hemos dicho se tenga por justa, ¿adquiere el dominio de lo que ocupa?

R. No: éste nada hace suyo; y así está obligado á restituir todo lo ocupado como que es usurpado y robado, y todos los perjuicios que haya causado.

P. Quando las cosas ó personas ocupadas por el enemigo, vuelven al poder de su nacion, de qualquier medio que sea, ¿deben restituirse á sus dueños respectivos?

R. Sí, deben volverse al estado que tenian ántes, sea la guerra justa ó injusta; pues en la injusta son realmente robadas, y en la justa se reputan por robadas porque se tiene por justa la guerra por entrambas partes, y tiene los mismos efectos. Esta restitucion de las cosas ocupadas por el enemigo á su estado antiguo, como si no hubieran sido ocu-

padas, se llamaba entre los Romanos *postliminio*.

P. ¿Este postliminio tiene tambien lugar entre los asociados con el enemigo?

R. Sí, pues son tambien enemigos nuestros.

P. ¿Lo tiene con los neutrales quando las cosas ocupadas han llegado á su poder?

R. No, pues éstos las han adquirido legítimamente del que por derecho se reputaba dueño de ellas por haberlas ocupado en la guerra.

P. Las personas, provincias ó ciudades que compelidas por la fuerza se han entregado al enemigo, ¿tienen el postliminio y podrán salvarse del poder del enemigo para volverse á su antiguo dueño?

R. No, porque faltarian á la promesa que habian hecho; mas si el antiguo dueño las recobra, deben restituirse en el estado que antes tenian. Mientras las cosas ó personas estan en poder del enemigo no pierden sus derechos, sino que quedan en suspenso.

P. ¿Los particulares pueden atacar las cosas ó personas del enemigo sin autoridad del soberano?

R. No; pues al soberano que toca hacer la guerra, pertenece tambien determinar las personas, el modo, el tiempo y las demas circunstancias, para que todo se haga con órden para la mayor seguridad y tranquilidad de la sociedad. De aquí se sigue que el particular que sin la autoridad pública comete hostilidades, usurpa un derecho propio de la soberanía, y es digno del mayor castigo. Y por esta razon en tiempo de guerra á todo particular que comete hostilidades no estando autorizado por el gobierno, se le castiga con el último suplicio.

P. ¿Los soldados podrán sin órden de sus gefes cometer hostilidades?

R. No, pues al gefe pertenece el juzgar y determinar los actos necesarios para la defensa ú ofensa de la tropa que tiene á su cargo, y no al soldado: el buen órden exîge esta subordinacion.

P. ¿Que es lo que se llama armisticio?

R. Es el estado en que se suspenden entre los beligerantes todas las hostilidades, sin que por esto se haya concluído la guerra.

P. ¿Cómo se hace este armisticio?

R. Por medio de un pacto ó convencion, la que debe guardarse con toda escrupulosidad.

P. ¿Quién es el que puede hacer este armisticio?

R. El que es universal solo lo pueden hacer los soberanos, que son los que tienen derecho de hacer la guerra; mas el parcial, y para pocos dias ó horas, como para enterrar los muertos ó para algun otro negocio urgente, lo puede hacer todo general, el qual está autorizado por su comision para todo lo que es necesario para el fin de ella. Los pactos con que se estipula el armisticio son los que dan la ley á la suspension de las hostilidades, y así es necesario arreglarse enteramente á ellos en quanto al tiempo, al modo y á los actos que

se pueden ó no hacer; y acabado el tiempo del armisticio, sin necesidad de publicacion de guerra, pueden empezarse de nuevo las hostilidades.

P. ¿Los súbditos de las potencias beligerantes estan obligados á observar el armisticio?

R. Sí, pues el soberano se obliga en nombre de todos, y para este efecto debe publicarse para que llegue á noticia de todos; y en el caso de que alguno lo quebrante se le castigue con arreglo á lo estipulado, y se le obligue á resarcir el daño que haya causado.

P. ¿Durante el armisticio quedan todas las cosas suspensas, y cada una de las potencias se queda en la posesion de lo que ocupaba?

R. Sí, y puede hacer lo que quiera en ello, sin que por esto la parte contraria tenga motivo de quejarse.

P. ¿Pueden durante el armisticio ir y venir los súbditos de las potencias beligerantes, comerciar y hacer sus tratos?

R. Sí, como en tiempo de paz; mas los que concluído el armisticio, por

qualquier motivo que sea, se hallen en territorio enemigo quedan prisioneros.

P. ¿Qué es salvo conducto?

R. Es la libertad que se concede á las personas ó cosas para que puedan entrar y salir en territorio enemigo, el qual siempre se entiende con todo rigor; y así solo aquellas personas ó cosas estan comprendidas en el que estan expresamente nombradas, y este salvo conducto no dura sino el tiempo preciso que expresa, en tanto grado, que si pasado este tiempo el privilegiado se hallase en los confines del territorio enemigo, quedaria prisionero.

P. La costumbre que en algunas partes está introducida de redimir por cierta suma los prisioneros ¿es contra el derecho natural?

R. No, pues esto se hace ó para la reparacion de los daños y perjuicios, y satisfaccion de la injuria, ó para castigar á la nacion que ha injuriado.

P. El que ha sido soltado baxo la promesa de pagar cierta suma ¿está obligado á pagarla?

R. Sí, pues los pactos deben cumplirse en la forma que se hayan estipulado; mas si hecha esta promesa ó convenio antes de dársele el permiso de salir ó de entregarle á los suyos, si así estaba convenido; se muere, no se debe pagar el precio convenido, pues no ha llegado á tener efecto la estipulacion ó convenio.

P. Si alguno despues de haber sido soltado con la promesa de pagar el precio convenido es cogido por otro, ¿deberá pagar tambien á éste el precio de su redencion?

R. Lo deberá pagar al primero y al segundo, pues las dos convenciones son perfectas, y por consiguiente las obligaciones.

P. Si alguno se ha quedado en rehenes para que se redima alguna persona, y ésta muere antes de ser redimida, ¿queda obligado aquel?

R. No; pues se extinguió la obligacion principal sobre la qual estaba fundada la de los rehenes, y así éste queda libre.

CAPÍTULO IX.

De la paz y de los pactos que en razon de ella se hacen.

P. ¿Qué cosa es paz?

R. Es lo opuesto á la guerra, y así es un estado en que no usamos de la fuerza para defender nuestros derechos; en que nadie nos turba en lo que es nuestro, ni nosotros hacemos á nadie injuria; en que una nacion trata á las demas como amigas. De aquí se sigue que el estado de guerra no es un estado natural, pues no nace sino de la injuria hecha ó que está próxîma á hacerse, y que es contraria á la ley natural. La guerra solo se hace por la paz, y así se dice que el fin de la guerra es la paz.

P. ¿Estan obligadas las naciones á conservar la paz?

Sí, pues estan obligadas á no hacerse ninguna injuria, y evitar todo lo que pueda ocasionar un rompimiento, ó dar motivo á que otras naciones usen

de la fuerza, componiendo amigablemente todas las controversias que se exciten, que es el modo de gozar de la seguridad, que es uno de los fines de la sociedad civil, y este cuidado especialmente está á cargo del soberano, que es el representante del estado.

P. ¿Todo soberano está obligado á procurar la paz con las demas naciones?

R. Sí, pues debe amarlas á todas, y interesarse en su felicidad, que no puede conseguirse sin la seguridad y tranquilidad que turba la guerra.

P. ¿Quién se llama turbador de la quietud pública?

R. El que hace una guerra injusta, el qual no solo causa daño á la nacion que acomete, sino tambien á las otras por distantes que esten, pues interrumpe el comercio, ó lo hace mas difícil; lo que no puede ser si no en grave perjuicio de todas las naciones. De aquí se sigue que todas las naciones tienen derecho para opponerse al turbador con la fuerza, y socorrer al invadido. La potencia que por avaricia, ambicion,

vanagloria, ó algun otro pretexto aco-mete á otra, manifiesta ánimo hostil contra todas, y todas tienen justo motivo de temer que serán invadidas: por esta razon todas tienen derecho para oponerse al injusto invasor con todas sus fuerzas. Para que estos ausilios sean eficaces ès necesario prevenirse de antemano con aliänzas defensivas y ofensivas.

P. ¿Quánto tiempo debe durar la guerra?

R. Todo el que dura la injuria hecha ó próxîma á hacerse; y así desde el momento que se ofrecen condiciones justas y equitativas, y seguridad correspondiente para en adelante, debe cesar enteramente y ponerse en estado de paz, pues han cesado los motivos de guerra. Mas no siendo así, se puede continuar hasta destruir enteramente las fuerzas del enemigo, y reducirle al estado de no poder resistir ó usar de la fuerza, que es el estado de paz. Esto debe entenderse solamente de una guerra justa: pues si es notoriamente injusta la des-

truccion de todas las fuerzas del enemigo, y la última victoria, no hace su causa mejor, ni adquiere por esto ningun derecho, porque jamas se adquiere derecho por llevar la injusticia al último extremo. Así el que hace una guerra injusta, como no la pudo emprender, tampoco la puede continuar.

P. El que hace una guerra justa, despues que ha conseguido la reparacion del daño ó satisfaccion de la injuria, ó siendo dudosa la causa se le han ofrecido condiciones equitativas, ¿podrá continuarla?

R. No, pues en este caso ya no tiene justo motivo ni para hacerla, ni para continuarla sin una injusticia manifiesta.

P. Hecha la paz ¿cesa la guerra?

R. Sí, pues por el tratado de paz las potencias beligerantes se prometen mútuamente dexar las armas, y hacer cesar las hostilidades.

P. ¿Quiénes son los que pueden hacer los tratados de paz?

R. Los soberanos, que son los que

en nombre, y como representantes de la nacion pueden hacer la guerra, pueden tambien poner fin á ella por los tratados de paz, siempre con arreglo á las leyes fundamentales del estado. En los gobiernos monárquicos quando el rey está demente, ó es menor, ó está cautivo, ó naturalmente impedido, los regentes del reyno con arreglo á las leyes fundamentales deben hacer los tratados de paz.

P. ¿Se puede hacer la paz con el invasor ó usurpador de un estado?

R. Si el pueblo lo ha reconocido libremente, sí; pues en este caso se hace legítimo soberano por la eleccion tácita del pueblo: mas si no se le ha reconocido, no; pues no tiene derecho ninguno en el reyno, y así nada puede prometer.

P. En los gobiernos democráticos y aristocráticos vence la pluralidad de votos para concluir la paz?

R. Sí, pues la pluralidad de votos es la que representa al pueblo, ó á lo menos su voluntad, y lo mismo sucede

en todo cuerpo representado por muchas personas, pues de otra manera jamas se podria concluir nada, porque es moralmente imposible que todos piensen de la misma manera en negocios muy difíciles.

P. ¿En el tratado de paz deben medirse todas las cosas con todo el rigor de justicia?

R. Esto sería lo mejor y lo mas justo; pero como es sumamente dificil pesar en la balanza de la justicia todos los daños y perjuicios, y por otra parte ninguna de las partes beligerantes pretende haber obrado con injusticia, por esta razon se transige *ex bono & æquo* lo que cada una debe ceder ó retener ó recibir en recompensa de las cesiones; y por esta razon el tratado de paz se llama *transaccion*, la qual pone enteramente fin á la guerra: de manera que por la misma causa jamas puede suscitarse, y así se dice que se concluye una paz eterna.

P. Lo que se adquiere en virtud de esta transaccion ¿se adquiere legítimamente?

R. Sí, pues se adquiere por cesion espontánea y libre de su verdadero dueño, que consiente expresamente en trasladar su dominio, y así esta transaccion debe observarse religiosamente.

P. ¿En la transaccion de la paz se condonan todas las injurias y ofensas que se han hecho mútuamente en la guerra y con el motivo de ella de manera que queden eternamente olvidadas?

R. Sí; y este olvido de las injurias se llama *amnistía*. Este es el primer artículo que suele ponerse en todos los tratados de paz; y aun quando así no se expresára, está esencialmente comprendido en el tratado que pone término á la guerra y á todos los actos de ella; y como las partes beligerantes pretenden todas tener la justicia de su parte, todas creen estar ofendidas, agraviadas é injuriadas; y así, poniéndose fin á la guerra por el tratado de paz, igualmente se pone á todos los actos de ella, y por consiguiente á las injurias y ofensas.

P. ¿La amnistía se extiende á los

delitos cometidos antes de la guerra, que no han influido nada para emprenderla, y á los que no tienen relacion con ella con los vasallos de la potencia enemiga antes de empezarla?

R. No, porque nada de esto dice relacion, ni tiene conexîon con la guerra; y por esta razon el que en la turbacion de la guerra haya cometido desórdenes públicos, sea contra sus conciudadanos, sea con los enemigos ya prisioneros, debe ser castigado conforme á las leyes, pues el enemigo que es prisionero está baxo la salvaguardia de la ley y de la autoridad pública. Las deudas que nacen de contrato, sea antes de la guerra ó en el acto mismo de la guerra deben pagarse, pues nacen del pacto, que es necesario cumplir aun con el enemigo.

P. En el caso da estipularse en la transaccion de paz que todas las cosas se restituirán en el estado que tenian antes de la guerra ¿están comprendidos en este artículo tambien los bienes muebles?

R. No, pues no es posible verifi-

carse esta restitucion en esta especie de bienes por las infinitas dificultades que hay en justificar la identidad de ellos, su dominio antes de la guerra, su pérdida por un acto hostil, su estimacion en el caso de haber perecido, y otras mil disputas que se ofrecerian interminables que ocuparian inútilmente todos los tribunales de los reynos ó estados; así la amnistía se extiende regularmente á las cosas muebles que se han perdido en la guerra.

P. Concluida ya anteriormente la paz, ratificada, y aprobada por los soberanos respectivos ¿obliga á todos los soberanos y súbditos de las potencias beligerantes?

R. Sí, despues de haberse publicado con las solemnidades acostumbradas para que llegue á noticia de todos; y si alguno la quebranta, debe ser castigado como infractor de una ley que debe observarse con la mayor escrupulosidad. Mas como puede suceder que las hostilidades continúen en paises muy remotos donde no puede llegar tan pronto la noticia de la

paz, por esta razon suele ponerse en ella un artículo, por el qual se estipula que tendrá su fuerza y valor desde tal dia; y que quanto se hiciese despues de ese dia por los exércitos ó tropas de tierra y mar se dará por nulo, se restituirá lo que se hubiere adquirido en el mismo estado que estaba antes de ese día, y se repararán todos los daños y perjuicios que mútuamente se hubieren causado,

P. ¿A quien toca de interpretar los artículos de la paz quando se ofrece alguna duda sobre ellos?

R. A nadie, pues las naciones no reconocen superior en la tierra: ellas mismas tampoco pueden interpretarlos, porque no pueden ser jueces en su propia causa, y porque ninguna se sometería á la interpretacion de otra; pues si quisiera someterse y reconocer su decision ya no habria duda ni dificultad. En el caso de haberla es necesario comprometerse en arbitrios ó venir á las armas, no hay otro medio determinar la diferencia. Por esta razon deben ponerse los artículos con la mayor brevedad y

claridad, evitando las palabras equívocas que puedan tener diferentes sentidos; y en el caso de usar de alguna que pueda tener dos ó muchos sentidos, fixar en el mismo artículo el sentido en que se toma, expresarlo todo con la mayor particularidad para no dexar nada á la cavilacion.

P. ¿Será bueno añadir alguna pena contra los contraventores?

R. Esta es una precaucion ridícula, pues para la execucion de la pena, en el caso que alguna de las partes quebrante el tratado, será necesario venir á las armas.

P. Si una de las partes quebranta el tratado ¿está obligada la otra á observarle?

R. No está obligada, pues en semejantes pactos la obligacion es condicionada; mas el pacto no por eso se hace nulo, pues si esto fuera estaría en poder de aquel á quien fuera gravoso librarse de la obligacion con mucha facilidad. Por esta razon la parte agraviada puede compeler con la fuerza á la

que quebranta el tratado á que lo observe.

P. Los asociados de las potencias beligerentes ¿están comprendidos en el tratado de paz?

R. Para que tenga fin la guerra deben estar comprendidos y ser llamados al congreso para tratar expresamente con ellas, como partes interesadas en el negocio que se transige.

CAPÍTULO X.

Del derecho y obligaciones de los legados.

P. ¿Qué es un legado, ministro, enviado ó embaxador?

R. Es una persona que un soberano envia á otro soberano para tratar de negocios públicos. De aquí se sigue que los legados son unos apoderados ó mandatarios de los estados que los envian; por consiguiente que deben estar autorizados para esta comision con las letras credenciales, ó mandato ó poder en forma del comitente ó principal, sin

cuya formalidad ni deben ser admitidos ni reconocidos.

P. ¿Qué son agentes?

R. Son unas personas que tratan los negocios de los particulares ó los privados del soberano.

P. ¿Una nación tiene derecho perfecto de enviar legados á otra nacion?

R. Sí, pues tiene derecho perfecto para pedir los oficios que la humanidad exîge, y todo aquello que puede contribuir para su perfeccion y conservacion, aunque la otra no esté obligada con obligacion perfecta á prestarlos: tiene derecho para pedir la reparacion de las injurias y daños que haya recibido antes de llegar al remedio violento de la guerra: tiene necesidad de tratar de negocios de comercio en que ambas naciones están interesadas, y negocios de paz y de guerra. Es evidente que para tratar estos negocios no pueden juntarse los soberanos, ni conviene las mas de las veces que se junten para que se concluyan mas fácilmente y mas pronto; luego es necesario que todos estos nego-

cios de estado se traten por personas que representen á los mismos soberanos, y estos son los legados.

P. La nacion á quien se envian ¿debe admitirlos?

R. Sí, y no puede dexar de hacerlo sin agraviar y hacer injuria al que los envia, á no ser que su admision haya de ser causa de una guerra ó de otros males contra el bien de su estado; porque en este caso los oficios que se debe á sí mismos deben prevalecer á los que debe á las demas naciones.

P. ¿Es necesario que las naciones tengan de continuo legados residentes en las cortes?

R. No, pues no siempre tienen negocios públicos que tratar; y así se vé que los antiguos no los tenian, sin embargo que ni en gravedad de negocios, ni en política, ni en conocimientos, ni en magnificencia sus imperios ó repúblicas eran inferiores á las nuestras; mas la costumbre moderna los ha introducido con grave perjuicio de las cortes, pues no son sino espías de las

operaciones del estado donde residen para comunicarlas á su gobierno, y muchas veces con grave perjuicio de entrambas naciones, porque gastan sumas inmensas sin necesidad. Así por derecho natural los soberanos no están obligados á admitir semejantes legados para que residan de continuo en su corte, y la costumbre no tiene fuerza de ley que les obligue.

P. ¿Deben enviarse para este fin las personas mas principales de la república?

R. Sí, pues lo exîge el respeto que se debe al soberano á quien se envian, y el honor del que los envia, que debe ser representado por las personas mas altas de la república. Estos ministros públicos deben ser recibidos y tratados honoríficamente, aunque sean enviados por los mismos enemigos, pues representan á los soberanos que los envian; y así toda injuria hecha á estas personas debe ser castigada con el mayor rigor por los males que de ella pueden resultar contra la república, y porque se ofende la persona sagrada de su soberano.

P. Los ministros públicos, fuera de

los negocios de estado para que están comisionados, ¿conservan su carácter representativo?

R. Por derecho natural no, pues no son mas que unos extrangeros que se hallan en un pais ó nacion extraña, con la qual no tienen ninguna relacion. Así por derecho natural, considerados de este modo, están sujetos á todas las leyes del pais. Quando la nacion los admite como legados, los admite para tratar un negocio público; luego en los privados el ministro ya no es legado, sino persona particular, no es ciudadano del estado; luego es un extrangero sin domicilio, sin naturalizacion, y por consiguiente sujeto como los demas de su clase á todas las leyes del pais. Y no debe parecer extraña esta idea, pues el rey fuera de su estado no es sino un particular sujeto á las leyes del territorio donde está.

P. Mas el uso y la costumbre ¿no han introducido ciertos privilegios que se observan religiosamente entre las naciones?

R. Sí, han introducido diversas clases de estos ministros públicos, diverso ceremonial en su recibimiento, y diversos honores y tratamiento; exêncion entera de las leyes y fuero del pais, donde residen no solo para sí, sino para sus criados, muger, hijos, y personas empleadas en la legacion y sus bienes; esto es, una independencia total, jurisdicion sobre todas las personas exêntas para conocer de sus causas y enviar los reos á su pais para que sean castigados con las penas mas graves, lo que contribuye para hacer sus personas mas respetables y mas sagradas; pero todo esto está fundado en los pactos respectivos que han hecho los estados, y en los usos y costumbres que desde mucho tiempo se han observado en las cortes.

P. Mas en el caso que un legado maquinase algo contra el estado en cuya corte se halla ¿se debería respetar su sagrado carácter?

R. No; la salud del estado es la suprema ley, á la qual deben obedecer todas las demas. En este caso se le pue-

de prender; y si hay peligro en la dilacion porque la conjuracion está para hacer su explosion, se le puede castigar con todo el rigor de la ley; y para que este procedimiento violento no tenga malas consecuencias, se debe enviar á su soberano el proceso que justifique el delito, y manifestarle la necesidad que ha obligado á tomar una medida tan extraordinaria para salvar el estado; pero si la cosa no es tan urgente, se debe diferir la execucion y enviar el proceso al soberano, y esperar su decision remitiéndole el reo si lo pide.

P. Lo que está establecido por los pactos, ó por un largo uso y una costumbre de mucho tiempo en las cortes en órden á los privilegios de los legados, ¿debe observarse?

R. Sí puntualisimamente; pues el honor, la fe, la deferencia, y el respeto que se deben las naciones, están interesadas en su observancia.

P. Si el legado es revocado, ó muere el soberano que lo envió ó aquel á quien es enviado ántes de empezar á

executar su comision, ¿se queda de particular?

R. Sí, pues el mandato ó la comision, y por consiguiente la autoridad, se extingue en todos estos casos; mas no por eso dexa de ser sagrada su persona hasta que salga del estado donde habia sido enviado, y llegue á su pais; pues esto exîge la buena fe del que le ha recibido, dándole por su salvo conducto una entera seguridad, y reconociéndole como tal embaxador ó ministro.

P. ¿Se podrá tratar con él el negocio público para que estaba comisionado?

R. No; pues, como hemos dicho, espiró su comision, y es necesario esperar á que se le envien nuevos poderes que le autoricen.

FIN.